BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

2

Buenos Aires, viernes 5 de setiembre de 1975

NUMERO

23.234

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1.50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Papelco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Nº 115. — Adecuación de estatutos. — Papelco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número ciento quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Edwin Gustavo Tanner, que dice ser casado, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad Papelco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la calle Republiquetas 6342, de esta ciudad y Cédula Fiscal vigente, número 28.978-002-5, justificando su personería con los documentos que al final se relacionarán. — Y en el carácter expresado expone: Que a fin de cumplir con las disposiciones estatutarias y legales vigentes, viene por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones promovidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas para adecuar los Estatutos a la Ley Nº 19.550, lo que tengo a la vista en el expediente número 5.502 y que consisten en las siguientes actuaciones: 1º: Acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, celebrada el 20 de diciembre de 1974, que dispuso la nueva redacción de los Estatutos que obra de fojas 190 a 191; 2º: La redacción definitiva de los mismos que obra de fojas 192 a 195; 3º: La nómina de accionistas presentes a la citada asamblea que obra a fojas 196; y 4º: La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, conformando las reformas introducidas, que obra a fojas 202, todo del citado expediente y cuyas actuaciones copiadas íntegramente por su orden dicen así: "Papelco, S. A. C. I. F. — Acta de Asamblea Extraordinaria — En Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre de 1974, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de Papelco, S. A. C. I. F. en el local de la calle Florida 656, 4º piso, bajo la presidencia del señor Edwin G. Tanner y con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, Sr. José M. Diez. — Siendo las dieciséis horas y quince minutos el señor Presidente declara legalmente constituida la presente Asamblea General Extraordinaria, con presencia de tres accionistas, dos por sí, con ciento cincuenta acciones y uno representado con catorce mil ochocientas cincuenta acciones, que representan un total de quince mil acciones y confieren derecho a quince mil votos, según resulta del libro de Actas de Asamblea Nº 1, rubricado el 16 de junio de 1950, bajo el Nº 25.676, a fojas 162 y 163 para tratar el Orden del Día. — El señor Presidente manifiesta que en la presente Asamblea se encuentra la totalidad del capital accionario y que ha sido convocada en los términos del artículo 237 in fine, del Decreto-Ley Nº 19.550, por lo que no se han efectuado las correspondientes publicaciones. — Primer punto: Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El señor accionista Leslie Williams, mociona para que la presidencia designe los dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea, apoyada la misma, la presidencia designa a los señores Roberto Rípodas y Leslie Williams, lo que es aprobado por unanimidad. — En consecuencia quedan designados para firmar el acta de Asamblea, los señores Roberto Rípodas y Leslie Williams. — Segundo punto: Reforma y adecuación de los Estatutos Sociales de acuerdo a las disposiciones vigentes. — El señor accionista Roberto Rípodas propone se suprima la lectura de los Estatutos, atento a que por encontrarse a disposición de los señores accionistas con anticipación a esta Asamblea, es de conocimiento de los mismos; sin perjuicio de su posterior transcripción en el Libro de Acta. — Puesto a consideración resulta aprobado por unanimidad. — El señor accionista Roberto Rípodas propone sea aprobado dicho Estatuto y que conforme a lo establecido en la Asamblea General Ordinaria del 4|12|74, se fije como capital social la suma de $ 900.000.— y que se faculte a cualquiera de los miembros del Directorio para solicitar a la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de lo resuelto en el presente punto, para aceptar cualquier modificación a la misma que indique la Inspección aludida, para su protocolización y para solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración, resulta aprobado por unanimidad. — En consecuencia quedan aprobados: el Estatuto y lo mencionado precedentemente. — No habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la Asamblea. — Siendo las 17.15 horas, labrándose como constancia la presente acta, la que después de leída fue aprobada por los dos accionistas mencionados y firmada por ellos, —juntamente con el señor Presidente. — Edwin G. Tanner. — Edwin G. Tanner, presidente. — "Papelco, S. A., C. I. F.". — Estatutos. — Título 1. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo I: Con la denominación de PAPELCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima continuadora de los negocios sociales de Wiggins Teape (Argentina), Sociedad Anónima Comercial, Indsutrial y Financiera. — Artículo II: Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 656, 4º piso, que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Podrá establecer agencias o sucursales en el exterior e interior de la República. — Artículo III: La duración de la sociedad será hasta el 31 de agosto de 1998. — Este plazo podrá ser prorrogado, como también podrá disolverse anticipadamente por resolución en ambos casos de una asamblea de accionistas. — Artículo IV: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comercial: Representación, importación y exportación de maquinarias, equipos, materias primas, productos y mercaderías en general y su distribución. — Compra y venta de papeles, cartones y cartulinas. — Industrial: Fraccionamiento, envase y conversión de papeles, cartones y cartulinas, así como también el fraccionamiento y envase de productos. — Forestal: Forestación y reforestación, la explotación de los productos forestales y su comercialización. — Financiera: Inversiones o aportes de capitales a sociedades por acciones, constituida o a constituirse, o con personas físicas, ya sean nacionales, extranjeras, privadas o estatales, para negocios realizados o a realizarse. — Otorgamiento de créditos o garantías a favor de terceros, estén o no relacionadas con su objeto, todo otro tipo de operaciones financieras, excepto las comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y sus modificaciones ordenadas por el Decreto Nº 1.695|74 u otras por las que se requiera el concurso público. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y está facultada para ejecutar toda clase de actos que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos. — Título II, — Capital y acciones. — Artículo V: El capital social es de novecientos mil pesos ($ 900.000) representado por 90.000 acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto, cumpliendo con las disposiciones legales en vigencia. — Artículo VI: Las acciones pueden ser ordinarias, nominativas, no endosables o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Mientras las acciones suscriptas no se abonen íntegramente se otorgarán certificados provisorios. — Artículo VII: Las acciones y certificados provisorios contendrán las menciones exigidas por las disposiciones legales vigentes. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo VIII: Los suscriptores incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa alguna, judicial o extrajudicial, por la sola falta de pago de cualquiera de las cuotas en las respectivas fechas fija-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|9|75 (40 págs.)


19750905

das. — En tales casos se podrá optar por: a) Vender lo derechos de suscripción en remate público, o b) Declarar la caducidad de tales derechos cumpliéndose con las disposiciones legales vigentes; todo ello sin perjuicio de las facultades del Directorio de exigir judicialmente la integración de las acciones suscriptas. Artículo IX: La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de emisión. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo X: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a seis miembros titulares, nombrados por la Asamblea Ordinaria, la que fijará el número. — La Asamblea también elegirá dos Directores suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares en el orden en que fueron elegidos. — Artículo XI: Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones, continuando en el desempeño de sus cargos, con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que designen sus sustitutos. — Los Directores son reelegibles por uno o más períodos. — En garantía de su mandato, deberán depositar en la Caja de la sociedad la suma de cien pesos ($ 100.—) o su equivalente en títulos del Estado o empresas privadas. — Artículo XII: Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o el que lo reemplace, tendrá doble voto. — Se reunirá por lo menos una vez por mes o por convocatoria de su Presidente o en su ausencia del Vicepresidente o cuando la mayoría de sus miembros o la Sindicatura lo soliciten. — Artículo XIII: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, o por dos Directores o por las personas que se determinen mediante poderes. — Artículo XIV: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de eDsarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Título IV. — Fiscalización. —Artículo XV: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno a tres síndicos, cuyo número será fijado por la Asamblea que deberá elegirlos, juntamente con igual número de suplentes, que reemplazarán a aquéllos en caso de vacancia temporal o permanente. — El o los síndicos durarán en sus funciones, un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados. — En caso de que los síndicos sean tres, actuarán como cuerpo colegiado, denominándose Comisión Fiscalizadora y sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros, adoptándose las decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que competen a los disidentes y se reunirán por lo menos una vez por trimestre. — El síndico o la Comisión Fiscalizadora, según corresponda, tendrá las funciones y obligaciones que le asignan las normas legales en vigor, debiendo dejar constancia de las determinaciones que adopten, en un libro de actas llevado al efecto. — La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea Ordinaria. — Título V. — Asambleas. — Artículo XVI: Las Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias, se citarán en primera y segunda convocatoria de acuerdo a las normas legales vigentes. — Sesionarán legalmente con la presencia de accionistas que presenten más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas Asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría de votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en las disposiciones en materia de mayorías especiales. — Artículo XVII: Presidirá las Asambleas el Presidente o quien lo sustituya. — Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, sus acciones o en su defecto, un certificado de depósito extendido por un Banco u otra institución autorizada a estos efectos. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatario munidos de carta poder, con la firma certificada en alguna de las formas indicadas por las disposiciones vigentes. — Artículo XVIII: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea en oportunidad de cada emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo XIX: De las deliberaciones de la Asamblea se labrarán actas, en un libro especial llevado al efecto, y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionistas. — Título VI. — Balance y utilidades. — Artículo XX: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Artículo XXI: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Sindicatura, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo XXII: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Edwin G. Tanner. — Registro Depósito de Acciones y Asistencia Accionistas a Asamblea. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 1974. — Accionistas. — Acciones. — Cantidad. — Capital. — Votos. — N. y apellido. — Nº Doc. Ident. — Domicilio particular. — Represent. — Serie. — Números. —Edwin G. Tanner. — L .E. 403.718, Viena 151, San Isidro, Bs. As. — Por sí — 1º, 21 y 22 — 1|5-1001|1020 — 1051|1100 — 75 — 750 — 75. — Leslie Williams, L. E. 15.738, Pujol 829, Capital — Por sí — 1º, 21 y 23 — 6|10 — 1021|1040 — 1101|1150 — 75 — 750 — 75. — Witcel, S. A. C. I. F. I. A., C. I. 5.512.057, Maipú 849, Capital — Roberto Rípodas — 1º, 2º|20, 21, 24|300 — 11|50 — 51|1000 — 1041|1050 — 1151|15.000 — 14.850 — 148.500 — 14.850. — 17|12|74 Registro cerrado 15.000 — 150.000 — 150.000. — No asistieron 15.000 — 150.000 — 15.000. — En la fecha se cierra el presente registro con la asistencia de tres accionistas; dos por sí con ciento cincuenta acciones y uno, representando con catorce mil ochocientas cincuenta acciones, con un total de quince mil votos. — Edwin G. Tanner. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 feb. 1975. — Visto: el expediente Nº 5502|157.216; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 200 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 192 a 195 vta., las reformas introducidas en el contrato social de Papelco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 201. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0493. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente solicita al autorizante la expedición del respectivo testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — Edwin G. Tanner. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y uno del registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero diez y seis millones trescientos ochenta mil quinientos treinta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.261 e.5|9 Nº 39.461 v.5|9|75

Frades

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Frades S. A. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FRADES S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados con el objeto industrial, importación y exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos y electromecánicos. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, Antonio Daniel Far y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su

suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio, Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al afecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leida que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 v.5|5 Nº 39.448 v.5|9|75

Nuevos Mercados Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatutos. "Consultoría Financiera, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios". — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: el señor Jorge Eduardo Ruiz, libreta de enrolamiento número 4.360.134, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Crespo González, con domicilio en la calle Paraná número 1279, piso 4º A, de esta ciudad, quien concurre a nombre y representación de la sociedad "Consultoría Financiera, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios", en su carácter de presidente de la misma, justificando su personería con los siguientes documentos: primero: Existencia de la sociedad: a) con el estatuto social elevado a escritura pública con fecha 6 de setiembre de 1971, ante el escribano de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, don Manuel María Vicente Martínez Salaverri, en el Registro 24, a su cargo, al folio 894, protocolo del año de su otorgamiento, y que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de noviembre de 1971, bajo el número 3.875, folio 208, libro 75, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; b) su reforma, en la cual se aumentó el capital emitido de la sociedad la suma de treinta mil pesos ley 18.188, según así resulta de la escritura otorgada con fecha 31 de agosto de 1972, ante el escribano de esta ciudad don Guillermo Hoeffner, en el Registro Nº 50, a su cargo, al folio 6.049, protocolo del año de su otorgamiento, y que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de octubre de 1972, bajo el número 3.522, folio 331, libro 77, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, testimonios que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias certificadas se agregan por cabeza de la presente. — Segundo: Su calidad de presidente de la misma: a) con el acta de asamblea de accionistas número 4, de fecha 20 de abril de 1974, que corre de fojas 10 a 12, del libro de actas de asamblea número uno; y b) con el acta de reunión de directorio número 15, de fecha 20 de abril de 1974, que corre a fojas 29, del libro de actas de directorio número uno; actas que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias certificadas se agregan por cabeza de la presente. — Y tercero: Autorización para este otorgamiento: con el acta de asamblea de accionistas número 3, de fecha 6 de octubre de 1973, que corre de fojas 8 a 10, del libro de actas de asamblea número uno, que tengo a la vista para este acto y copiada dice: "Acta de asamblea número 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 1973, se reúnen los accionistas de Consultoría Financiera, S. A. C. I. F. M. y S. en su sede social de la calle Lavalle 710, 3er. piso "A". — Ejerce la presidencia de la asamblea la señora María Cristina Crespo de Ruiz, en su carácter de vicepresidente del directorio en ejercicio provisorio de la presidencia. — Siendo las 9.30 horas comienza la sesión para tratar el siguiente orden del día: a) Cambio de nombre de la sociedad. — b) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Se pone a consideración el primer punto del orden del día. — Toma la palabra la señora María Cristina Crespo de Ruiz, y expone a la asamblea las razones que mueven al directorio para poner a consideración de los accionistas el cambio de nombre de la sociedad. — Debido al notable desarrollo de la división comercial "Nuevos Mercados Argentinos" y a que ésta ha tomado la principal actividad de la empresa, atrayendo consigo el mayor ingreso y movimiento de la sociedad resulta obvio que por razones comerciales, es necesario el cambio de la razón social. — Se suscita un breve cambio de opiniones entre los accionistas luego del cual el señor Alfredo Gadano toma la palabra y expresa: que por unanimidad se aprueba la moción, considerando que es lo más positivo para el desarrollo comercial de la empresa y propone a los señores accionistas otorgar al señor Jorge Eduardo Ruiz a su regreso del exterior todos los poderes para llevar a cabo los trámites necesarios. — La moción es aprobada por unanimidad y se pasa a tratar el 2º punto del orden del día: b) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el señor Bussola y propone a los señores Héctor Hernández Vieyra y el señor Guillermo Tallavi. — Se aprueba por unanimidad. — Toma la palabra el señor Héctor Hernández Vieyra y pide a la asamblea tome en cuenta que en caso de cambiar la razón social de la empresa y en orden a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 habrá que cambiar los estatutos de la sociedad adaptándolos a dicha ley previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Tras un breve cambio de opiniones la asamblea de accionistas resuelve por unanimidad aprobar el cambio de estatutos adaptándolos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose contado con la total asistencia de los accionistas, 9 por sí y 1 representado por la Sra. Cristina Crespo de Ruiz, portadores de un total de 3.000 acciones ordinarias clase A de 5 votos por acción, formando un capital de $ 30.000.— según consta en el libro registro de asistencia a asamblea de la sociedad, se levanta la sesión siendo las 10.30 horas ... Firmado: G. Tallavi. — H. Hernández. — Cristina Crespo de Ruiz". — Es copia fiel, doy fe. — El compareciente, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, en la representación invocada, dice: Que viene a modificar, conforme a lo dispuesto por el acta antes transcripta, el estatuto social de la sociedad, que corren de fojas 47 a 50, con la modificación de fojas 56, aprobados por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 2 de enero del corriente año, en el expediente A-41.201, que tengo a la vista para este acto, han quedado redactados de la siguiente manera: Estatutos. — Denominación, objeto, plazo. — Artículo Primero: La sociedad que se denomina Consultoría Financiera, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios, en lo sucesivo se llamará: "NUEVOS MERCADOS ARGENTINOS. SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS". — Tiene su domicilio legal en Lavalle 710, 8º piso "A", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su término de duración será de cincuenta años (50) contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general ordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Mandatos y Servicios, mediante la organización, asistencia y asesoramiento industrial, comercial, técnico, económico, financiero y de exportación e importación, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado por ley a profesionales con título habilitante; ejercer representaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras, radicadas en el país o en el extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos treinta mil ($ 30.000.—) representado por acciones de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una y dividida en tres (3) series de pesos diez mil cada serie. — El capital puede ser aumentado por disposición de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración. — Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) con mandato de un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros presentes y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores depositarán en garantía del buen desempeño de su cometido la suma de pesos cien ($ 100.—) cada uno, que les será devuelto por la sociedad a la finalización del mandato. — Esta suma no devengará interés alguno y no podrá ser retirada parcial o totalmente durante la vigencia del mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente del directorio, quienes actúan indistintamente en el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar parte ejecutiva de las operaciones sociales a un comité o en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o el directorio ad referéndum de aquélla. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un (1) síndico por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 por ciento) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Forma de suscripción del capital. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Jorge Eduardo Ruiz, con un mil novecientos veinte (1.920) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con valor nominal por acción de pesos diez (10.—); María Cristina Crespo González de Ruiz, con novecientos sesenta (960) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con valor nominal por acción de pesos diez ($ 10.—); Claudio Alberto Bussola con treinta (30) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con valor nominal por acción de pesos diez ($ 10.—); Alfredo Enrique Gadano con treinta (30) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con valor nominal por acción de pesos diez ($ 10.—); Héctor Hernández Vieyra, con treinta (30) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con valor nominal por acción de pesos diez (10.—); Guillermo José Tallavi con treinta (30) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con valor nominal por acción de pesos diez ($ 10.—), lo que en el conjunto de acciones suscriptas de acuerdo a cantidad y valor nominal, alcanza a la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—), como monto global de capital, suscripto e integrado. — Es copia fiel, doy fe. — La resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, por la cual se aprueba la modificación de los estatutos y que corre a fojas 68, del expediente citado, copiada dice: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, Inspección General de Personas Jurídicas, Folio 68. — Buenos Aires, 2 Ene. 1975. Visto: el Expediente A. 41.201|149.927; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 66 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 47 a 50, con la modificación de fs. 56, las reformas introducidas en el contrato social de "Consultoría Financiera Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios", la que en lo sucesivo se denominará "Nuevos Mercados Argentinos Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de octubre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de ins-

cripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0046. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Hay otro sello que dice: I. G. P. J. d. v. Hay una firma ilegible. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, en la representación invocada, dice: Que deja protocolizada la reforma de estatutos de la sociedad por la cual ésta se regirá en el futuro. El escribano autorizante, deja constancia: Que no se abona impuesto de sellos por que los estatutos sociales no se modifican con respecto al capital social ni el plazo de la misma. Leída que le es al compareciente, la confirma y la firma, ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.079 e.5|9 Nº 39.465 v.5|9|75

Jurisprudencia Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Revista de Jurisprudencia Argentina, Sociedad Anónima", ha reformado sus estatutos, los que han quedado redactados así: "Artículo 1º. — La sociedad se denomina "JURISPRUDENCIA ARGENTINA S. A." y es continuadora de la originariamente denominada "Revista de Jurisprudencia Argentina, Sociedad Anónima" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano 650, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será hasta el 31 de julio del año 2026, fecha establecida en el Estatuto Social originario, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: La explotación del negocio editorial mediante la edición de "Jurisprudencia Argentina" y "Revista de Legislación Argentina" y cualquier otro tipo de publicación. La adquisición y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos treinta y un mil cincuenta pesos ($ 431.050), representado por 43.105 acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, con derecho a cinco votos y dividido en series de cien mil pesos ($ 100.000) cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, según lo resuelve la Asamblea de Accionistas en su caso. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. No pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por una asamblea conforme al Art. 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones nominativas y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al Art. 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los miembros del directorio prestarán una garantía de diez pesos ($ 10) en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédtio, oficiales o privadas; b) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; c) Otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto o extensión que juzgue conveniente; d) Dar fianzas o garantías por obligaciones o contratos de terceros; e) Adquirir bienes muebles o inmuebles, f) Celebrar contratos de prenda o hipoteca en garantía de deudas existentes o de créditos que se acuerden o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o de terceros; g) Constituir o tomar participación en sociedades por acciones constituidas, fusionarse con ellas, disolverlas o liquidarlas; h) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos o fondos de comercio. — La representacion legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, en forma individual o por dos directores conjuntamente, quienes tendrán el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, generales o especiales, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular. — La asamblea deberá designar además un síndico suplente, ambos por el término de dos años, o de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, cuando la sociedad esté comprendida en los supuestos previstos en el Art. 299 del Decreto-Ley 19.550|72 y también por el término de dos años. — Los síndicos podrán ser reelegidos y el mandato durará hasta la designación de sus sucesores por la asamblea correspondiente. — La Comisión Fiscalizadora tendrá facultades que establece el Art. 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y sus decisiones se adoptarán por el voto mínimo de dos de sus integrantes titulares o suplentes en el caso de reemplazo. De sus decisiones se labrará acta que firmaran los presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 del citado decreto-ley. — La sindicatura podrá ser reemplazada por el consejo de vigilancia a que se refiere el artículo siguiente. — Artículo 12: La asamblea podrá designar un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres a cinco miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — El Consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. Si el Consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del Art. 281 del Decreto-Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del mismo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o de los síndicos en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo 13: Toda clase de asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del Art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de "asamblea unánime". — Artículo 14: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo prevsito por dicha norma legal. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técncas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del directorio y síndico o síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, todo o parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de la sindicatura o del consejo de vigilancia, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — La citada reforma de Estatutos Sociales fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución número 95, la que transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 9 Ene. 1975. — Visto: El expediente N. 2.288|152.246; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 316 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º. — Conformar en la reforma de fs. 295 vta. a 299 vta., con las modificaciones de fs. 301 a 302 y de fojas 314 a 315, las reformas introducidas en el contrato social de: "Revista de Jurisprudencia Argentina, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará: "Jurisprudencia Argentina S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta días (60) de notificada. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Los datos personales de los actuales miembros del directorio y sindicatura de la sociedad son los siguientes: José Rufino Lastra, argentino, casado, 82 años de edad, abogado, cédula de identidad 187.709, domiciliado en Callao 1293, piso 8º, "P", Capital Federal, presidente; Miguel Rodríguez Diez, argentino, casado, abogado, de 32 años de edad, cédula de identidad 6.247.401, domiciliado en Avenida Alvear 1891, Capital Federal, vicepresidente; Luis Fernando Bracht, argentino, casado, abogado, de 61 años de edad, cédula de identidad número 910.662, domiciliado en Rodríguez Peña 1632, piso 10 "21", director; Aníbal Oscar Claisse, argentino, casado, abogado, de 40 años de edad, libreta de enrolamiento 4.130.537, domiciliado en Bartolomé Mitre 559, Capital Federal, director; José Fernández Estévez, argentino, casado, industrial, de 61 años de edad, cédula de identidad 372.561, domiciliado en Yatay 40, piso 3º "B", Capital Federal, director; Guillermo Rodríguez Diez, argentino, soltero, abogado, de 29 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 6.263.282, domiciliado en Viamonte 961, piso 5º, Capital Federal, director; Wenceslao Correa, argentino, casado, contador público, de 42 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 6.329.904, domiciliado en Bartolomé Mitre 559, Capital Federal, síndico titular: Pablo Eduardo Girard, argentino, casado, abogado, de 52 años de edad, libreta de enrolamiento 1.677.681, domiciliado en Las Heras 4025, Capital Federal, síndico titular; Juan Sebastián Soler, argentino, casado, abogado, de 43 años de edad, cédula de identidad número 5.160.175, domiciliado en Santa Fe 2050, piso 1º, Capital Federal, síndico titular; Luis José Ayerza, argentino, casado, abogado, de 40 años de edad, cédula de identidad 3.023.830, domiciliado en Miguens 3560, Victoria, provincia de Buenos Aires, síndico suplente; Manuel Osvaldo Cobas, argentino, casado, abogado, de 33 años de edad, cédula de identidad número 3.905.259, domiciliado en Paraguay 4023, piso 5º "11", Capital Federal, síndico suplente; Maximino Lamas, español, casado, contador público, de 41 años de edad, cédula de identidad 4.389.015, domiciliado en Pedro de Mendoza 3745, Capital Federal. — Todos ellos: fecha de vencimiento de mandato, 31 de diciembre de 1976. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma ante mí, doy fe. — A. O. Claisse. — La presente reforma fue elevada a escritura pública con fecha 21 de enero de 1975, ante el escribano Bernardino Montejano, al folio 250 del Registro Nº 42 de su adscripción. — Entrelíneas: Revista de enmendado: Sociedad Anónima. Todo vale — Se publica con relación a la Reforma.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834 e.5|9 Nº 39.486 v.5|9|75

La Sexta

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número sesenta y nueve. — Aumento de capital; adecuación a la Ley Nº 19.550 y emisión de acciones "La Sexta S.A.A. y G." — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escrina autorizante, comparece el señor don Enrique Leo Martín, argentino, hacendado, casado con doña Lucía O'Farrell, domiciliado en la avenida del Libertador número 2359, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.815.953, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "La Sexta, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha 23 de mayo de 1973, ante el escribano de esta capital don Juan Antonio Maciel, al folio 818 del Registro 132, a su cargo, que en su testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de setiembre del mismo año, bajo el número 2290, al folio 318 del Libro 79, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. Segundo: Con el acta de la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 28 de agosto de 1974, obrante a los folios cuatro a seis del Libro de Actas de Asamblea número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 25.558, se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual directorio de la sociedad, doy fe. Tercero: Con el Acta de Directorio número trece de la reunión de fecha igual a la anterior, asentada en los folios 16 y 17 del libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 25.559, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. Cuarto: Con el Acta de Directorio número cinco, de fecha siete de diciembre de 1973, pasada a los folios seis y siete del Libro de Actas de Directorio antes citado, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extrordinaria de accionistas, a celebrarse el 21 de diciembre de 1973, a efectos de tratar el aumento del Capital Social por encima del quíntuplo permitido por los estatutos y, en consecuencia, el tratamiento de la modificación de los mismos de acuerdo a la legislación vigente, doy fe. Los instrumentos relacionados los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. Quinto: Y por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 21 de diciembre de 1973, que se tiene a la vista en los folios dos a cuatro del Libro de Actas de Asambleas número uno, antes citado, la que será transcripta más adelante, se resolvió el otorgamiento de esta escritura, doy fe. Y siendo el compareciente persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que la sociedad que representa re-

solvió por su Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de carácter unánime, celebrada el día 21 de diciembre de 1973, elevar su capital social en la suma de tres millones ciento noventa y cinco mil pesos Ley 18.188, quedando en consecuencia aumentado el mismo hasta la cantidad de tres millones doscientos mil pesos de igual moneda; proceder a la emisión del citado aumento del capital social y adecuar sus Estatutos a las disposiciones el Decreto Ley 19.550 del año 1972. Segundo: Que todo ello fue sometido a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el expediente A. 45.643|148.090, dictó a fojas 65 la resolución número 3.925, de fecha 31 de octubre de 1974, conformando las reformas introducidas en el contrato social de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973 y mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. Tercero: Que por todo ello y en cumplimiento de lo antes expresado, viene por este acto a elevar a escritura pública el aumento del capital social y el nuevo Estatuto de la sociedad "La Sexta, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", que en definitiva, quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA SEXTA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA". Tiene su domicilio legal en Paraguay 3690, Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Las explotaciones agropecuarias en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones doscientos mil pesos representado por trescientas veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo Qunto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Doscientos pesos cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, lo reemplaza el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el directorio, con la intervención del Síndico, elegirá de entre sus miembros, quienes ejercerán la presidencia interina mientras dure la ausencia y hasta la primera asamblea que se realice en caso de renuncia o fallecimiento. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las aciones preferidas, con prioridad de las acciones preferidas. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado, el Estatuto Social de la sociedad "La Sexta, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera" queda redactado en la forma precedentemente transcripta. — Y como escribano autorizante hago constar: a) Que el compareciente solicita que se protocolice en este Registro el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 1973 que resolvió el aumento del capital social en la suma de tres millones ciento noventa y cinco mil pesos Ley 18.188 y la emisión de trescientas diecinueve mil quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, con valor de diez pesos, cada una, todo lo que representa el importe del referido aumento, quedando en consecuencia emitido el total del Capital Social de tres millones doscientos mil pesos de igual moneda; lo que yo, el Escribano Autorizante, efectúo a continuación, dejando constancia que a la referida acta la tengo a la vista en los folios dos a cuatro del Libro de Actas de asamblea número uno, anteriormente citado, y que transcripta en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 11 horas, queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Sexta Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, en Paraguay 3690, Capital Federal, con la asistencia de tres accionistas, todos por sí, representando cinco mil pesos de capital, con derecho a cinco mil votos, según consta todo ello en folios dos del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencias de Accionistas, bajo la presidencia del titular señor Henry G. Martín y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Declarada abierta la sesión, se pasó a considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Reforma de estatutos. — 2) Emisión de acciones para el pago de obligaciones preexistentes. — 3) Suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones emitidas conforme al punto anterior. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Al tratarse el primer punto del orden del día, el señor presidente comenta la necesidad de modificar el artículo cuarto de los estatutos sociales, con el propósito de poder elevar el monto del capital social por encima del máximo actual, que asciende a veinticinco mil pesos ($ 25.000,00). — Manifiesta que el desenvolvimiento que ha tomado la sociedad hace necesario un significativo incremento del capital social. — Por ello, propone elevarlo a tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000,00) a fin de poder capitalizar las deudas que tiene la sociedad resultantes de los préstamos recibidos con motivo de la compra del campo "Las Praderas". ... A continuación se pasa a considerar el segundo punto del orden del día. — El señor presidente expresa que debido al aumento aprobado, se hace necesaria la emisión de 319.500 acciones ordinarias al portador de diez pesos (10,00) cada una, teniendo cada acción derecho a un voto. — A continuación se aprueba por unanimidad la emisión y se faculta a cualquiera de los directores para que, actuando en forma individual o conjunta, procedan a materializar la emisión, elevar a escritura pública la presente resolución, efectúen las publicaciones que legalmente correspondan, inscriban la emisión en el Registro Público de Comercio y la hagan saber a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Al mismo tiempo se autoriza al directorio para convenir con el señor Henry G. Martín y Martindale S. A. la cancelación de sus créditos contra la sociedad, en las proporciones que se detallan, según acuerdo realizado oportunamente, mediante la entrega de las acciones que en este acto se emiten: Al señor Henry G. Martín, 150.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos (10.00) cada una, con derecho a un voto, por valor total de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000,00). — A Martindale S.A.F.I. C.I.A. y G., 169.500 acciones ordinarias al portador de diez pesos (10.00) cada una, con derecho a un voto, por valor total de un millón seiscientos noventa y cinco mil pesos ($ 1.695.000,00); quedando de esta manera cancelada totalmente la deuda con el señor Henry G. Martín y parcialmente la que se mantiene con Martindale S. A. La entrega de los valores propuestos se efectuará una vez que hayan quedado terminados los trámites del aumento de capital acordado. Entrando a considerar el tercer punto del orden del día, se resuelve por unanimidad suspender el derecho de preferencia que la legislación vigente acuerda a los actuales accionistas, para la suscripción de la emisión dispuesta en este acto, atendiendo al destino conferido a la misma. Finalmente, se resuelve designar a la señora Margarita Cavanagh de Martín y al señor Enrique Leo Martín para firmar el acta de esta asamblea. (Firmado) E. L. Martín. — A. G. Martín. — Margarita C. de Martín". — Es copia fiel en lo pertinente de su original, doy fe. — b) Que a fojas sesenta y cinco del Expediente A.45643|148090 tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, obra la resolución dictada por la misma, con fecha 31 de octubre de 1974, que tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 31 Oct. 1974. — Visto: el Expediente A 45643|148090; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 63 y vta.; y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 55 a 56, las reformas introducidas en el contrato social de "La Sexta Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3.925. — A G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — c) Que a fojas 49 del mismo expediente obra la Planilla de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas correspondiente a la Asamblea del 21 de diciembre de 1973, que también tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "La Sexta Sociedad Anónima" celebrada el 21 de diciembre de 1973. Accionistas, Representante. Cantidad de acciones. 1 voto. Capital $. Cantidad de votos. Firmas: Henry G. Martín, C. I. Nº 900.051, Policía Federal, Avda. del Libertador 2359, Capital Federal. Por sí 200 — 2.000,00 — 200. — Henry G. Martín. — Enrique Leo Martín, C. I. Nº 1.815.953, Policía Federal, Avda del Libertador 2359, Capital Federal. Por sí 150 — 1.500,00 — 150 — Enrique Leo Martín. — Margarita Cavanagh de Martín, C. I. Nº 883.935, Policía Federal, Avda. del Libertador 2359, Capital Federal. Por sí. 150 — 1.500,00 — 150. — Margarita Cavanagh de Martín. 5.000,00 — 500. — El día 18 de diciembre de 1973 se clausura el presente Registro con el depósito de 500 acciones que representan $ 5.000,00 de capital. Firmado: Henry G. Martín (presidente). El 21 de diciembre de 1973 siendo las once horas, se clausura el presente Registro con la presencia de tres accionistas, todos por sí, con 500 acciones que representan $ 5.000,00 de capital y con derecho a 500 votos. — Firman: Henry G. Martín (presidente), Margarita Cavanagh de Martín, Enrique Leo Martín (accionistas). — Firmado: A. P. Martín". — Es copia fiel, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: misma; 25559; introducidas convocatoria, materias de; vigilancia; diciembre; el; acordado; resolución; Ley; Organismo; Firmas. Vale. Raspado: Ordinaria, instrumentos Segundo: Vale; Sobrerraspado: 1973; el tratamiento de la: Vale. E. L. Martín. — Ante mí. — Carlos A. Barceló, Escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su Escritura matriz, que bajo el número sesenta y nueve pasó al folio ciento setenta y siete del Registro Notarial número quinientos ocho, interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: número. Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.967 e.5|9 Nº 39.512 v.5|9|75

Piovano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Dieciséis. — Constitución de Sociedad Anónima: "Piovano", S.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día trece de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Félix Juan Tramezzani, argentino, empresario, de 48 años de edad, casado con doña Rosa Adelina Cuello, domiciliado en la calle Edison 610, de la localidad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento 4.020.039; don Juan Humberto Tramezzani, argentino, médico, de 46 años de edad, casado con doña María Estela Corrales, domiciliado en la calle Callao 1578, quinto piso, departamento letra "B", de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.044.881, y doña Ana Lucía Tramezzani de Mello, argentina, ama de casa, de 43 años de edad, casada con don José Carmelo Mello, domiciliada en la calle Las Heras 1844, séptimo piso, departamento letra "B", de esta ciudad, con Libreta Cívica 3.077.417, y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen, Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "PIOVANO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao número mil quinientos cuarenta y uno, piso quinto, departamento letra "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. Constructora: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos

Ley 18.188, representado por veinte mil acciones de diez pesos Ley 18.188, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos purídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accines ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una, de la siguiente manera: don Félix Juan Tramezzani, suscribe siete mil acciones, integrando un monto total de diecisiete mil quinientos pesos, en efectivo; don Juan Humberto Tramezzani, suscribe seis mil quinientas acciones, integrando un monto total de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, y doña Ana Lucía Tramezzani de Mello, suscribe seis mil quinientas acciones, integrando un monto total de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo. Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años. Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Félix Juan Tramezzani; vicepresidente a don Juan Humberto Tramezzani y vocal a doña Ana Lucía Tramezzani de Mello. Y el Organo Fiscaliador: Síndico titular a doña Nieves Alcira de Leo y Síndico suplente a don Roberto José Rodríguez, ambos contadores públicos nacionales. — Tercero: Que se autoriza a doña Nieves Alcira De Leo, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes los señores: doña Nieves Alcira De Leo de Marenco, argentina, contadora pública nacional, de 34 años de edad, casada con don Norberto Marenco, con Libreta Cívica 3.888.297, domiciliada en la calle San Salvador 843, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Roberto José Rodríguez, argentino, contador público nacional, de 37 años de edad, casado con doña Ana María Angelinetta, domiciliado en la calle Bahía Blanca 76, piso segundo, departamento letra A, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.262.280; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndico titular y suplente, para los que han sido designados, respectivamente y se comprometen a desempeñarlos con toda lealtad. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de lo que yo, el escribano autorizante, doy fe. — Raspado: da — Carmelo — todo — asesoramiento — condiciones — su — una — caso — materia — resolución — Cinco — alcanzar — asamblea — síndico — remanente — Félix — don — Aires — ésta — José — público — 37 Angelinetta — testimonio: Vale. — Siguen firmas. — Alberto M. Melo. Escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número dieciséis, pasó al folio treinta y tres del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Alberto M. Melo, Escribano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.477 e. 5|9 Nº 39.514 v 5|9|75

Laguna del Moro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 529. — Primer testimonio. — Escritura número: doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Heriberto Otton Arno Kelle, alemán, casado, comerciante, nacido el 10 de agosto de 1910, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.863.508, con domicilio en la calle General Urquiza número 1243, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Director de "Laguna del Moro S. A.". — La existencia legal de la sociedad y la personería invocada la justifica con el estatuto social que fuera elevado a escritura pública ante el autorizante, bajo el número 103, al folio 152, con fecha 9 de abril de 1973, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2.004, al folio 277, del Libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 24 de agosto de 1973. — La autorización para este acto fue conferida por la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de marzo de 1974, cuyo texto ordenado transcripto dice: "Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Acta del 26|3|74. — En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de marzo de 1974, se reúnen en el local de Belgrano 355 8º piso, Capital en Asamblea General Extraordinaria, unánime, los señores Accionistas que figuran en el folio 3 del libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nro. 1, concurriendo 1 accionistas por si y 1 representado que constituyen la totalidad del Capital Social de v$n 40.000.— con derecho a 400 votos y con la presencia del Síndico titular. — Siendo las 10.30 horas, el Presidente señor Juan A. Facht declara abierta la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Continúa en el uso de la palabra el señor Presidente e informa a los Asambleístas que esta reunión se realiza de conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la Ley 19.550, último apartado, para lo que se cuenta con la presencia de accionistas que representan la totalidad del Capital Social. — A continuación el señor Presidente procede a dar lectura al punto 1º) del Orden del Día: 1º) Firma del Acta: A moción se designan a los señores Osvaldo Cacace y Juan A. Facht para la firma del Acta. — La proposición es aprobada por la Asamblea. — Acto seguido el señor Juan A. Facht pone a consideración de los señores Accionistas el punto 2º) del Orden del Día: 2º) Ratificando de todo lo actuado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5|12|73: Puesto el punto a consideración de la Asamblea, por unanimidad se resuelve ratificar todo lo actuado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 5|12|73 que resolviera llevar el Capital Social a la suma de $ 1.000.000.— y reformar el artículo 4º de los Estatutos Sociales ,al que se le dará la siguiente redacción: Artículo cuarto: El Capital Social es de un millón de pesos representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Acto seguido se resuelve la emisión de 9.600 acciones ordinarias de $ 100.— c|u con derecho a un voto, las que en este acto se ofrecen a los actuales accionistas, todos presentes en esta Asamblea. — El accionista, señor Juan A. Facht desiste a su derecho de preferencia y el accionistas S. A. Ganadera La Constancia suscribe en consecuencia la totalidad de la emisión. — El citado accionista integra en efectivo el importe de $ 240.000.— que corresponde al 25 o|o del valor de la emisión efectuada. — Seguidamente el señor Presidente da lectura al punto tercero del Orden del Día: 3º) Modificar los artículos primero y quinto. El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea la redacción propuesta por el Directorio de los artículos primero y quinto la que es aprobada por unanimidad, quedando en definitiva con la siguiente redacción: Artículo primero: La sociedad se denominará "LAGUNA DEL MORO S. A." — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 355, 8º piso. — Artículo quinto. Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Por último la Asamblea resuelve autorizar a los señores Heriberto O. A. Kelle, Angel Rafael Vengut y Osvaldo Cacace para que actuando conjuntamente, separada o indistintamente firmen las escrituras de modificación y emisión aprobadas y realicen todos los trámites necesarios para dejar debidamente formalizadas las mismas, facultándolos expresamente para que acepten las observaciones o modificaciones que tanto la Inspección General de Personas Jurídicas como el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro pudiera formular. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — Hay dos firmas. Es fiel a su original, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta se transcribe precedentemente, declara: a) Aumentado el capital social a la suma de un millón de pesos, cuyo aumento de novecientos sesenta mil pesos, estará representado por nueve mil seiscientas acciones ordinarias de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y b) Emitidas: nueve mil seiscientas acciones ordinarias nominativas, no endosables de cien pesos valor nominal cada una, por un valor nominal de novecientos sesenta mil pesos, con derecho a un voto por acción, las que se encuentran totalmente suscriptas. y c) Reformados los artículos primero, cuarto y quinto del estatuto social, a los fines de su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643, así como también el aumento de capital que por este acto se formaliza; los que quedan redactados como sigue: Artículo primero: La sociedad se denominará "Laguna del Moro S. A." — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 355, 8º piso. — Artículo cuarto: El Capital Social es de un millón de pesos representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. a la Asamblea que dispuso la presente concurrieron los siguientes accionistas, de acuerdo a constancias obrantes a fojas 3 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 de la Sociedad, que copiado dice: "Laguna del Moro S. A. Domicilio Avda. Belgrano 355, 3º, Capital. Nº inscr. 47.087. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de marzo de 1974. Nº de Orden. 1974. Mes. Día. Accionista o Representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. 1-3-21. Juan Ake Facht. Montevideo 1462, 3º, Capital, C. I. 1.782.509. 300 — 30.000 — 300. — 23-21. S. A. Ganadera La Constancia. Reconquista 336, 6º, "Q", Capital. Repres. Osvaldo Cacace, 3 de febrero 3285, Capital, 100 — 10.000 — 100 — 400 — 40.000 — 400. — 3-21. — Se cierra el presente Registro para la recepción del Depósito de Acciones. — Fdo.: Juan A. Facht. Presidente. 3-26. — Siendo las 10 horas se clausura el Registro de Asistencia a Asambleas contando con la presencia de un accionista por sí y uno representado que totalizan 400 acciones ordinarias o sea un valor nominal de $ 40.000 con derecho a 400 votos. Fdo.: Juan A. Facht. O. Cacace. "Es fiel a su original, doy fe. — b) Que se ha exhibido comprobante de cédula fiscal en trámite, extendido a nombre de la sociedad otorgante, bajo el número 27.109—008—0, válido hasta el 30 de diciembre de 1974; c) Que con copia autentica del acta de Asamblea preinserta, la sociedad presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la solicitud de conformidad en los términos del Decreto-Ley 19.550|72, por expediente A. 47087|149170 en cuyos actuados a fojas 46 se dictó Resolución Nº 3421, que copiada dice: "Buenos Aires, 30 Set. 1974. — Visto: el expediente A.47087|149170, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 45 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 26 vta. a 27 con la modificación de fs. 39, la reforma introducida en el contrato social de "Laguna del Moro S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de marzo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 3.421. — Fdo.: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es fiel a su original, doy fe. — d) Que el impuesto de sellos correspondiente al acto o sea la suma de nueve mil seiscientos pesos, será abonado por constancia de planilla fiscal del mes en curso. — Previa lectura, se ratifica y firma de conformidad el compareciente por ante mí, doy fe. — H. Kelle. — Ante mí: E. M. Victorica, está mi sello. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 529 de este Registro número 389, a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido primer testimonio, en cuatro sellos de Actuación Notarial serie A, numerados correlativamente del 016029978 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Eduardo M. Victorica.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106 e. 5|9 Nº 39.518 v. 5|9|75

Alruhe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 24 de marzo de 1975 pasada ante el escribano de esta ciudad Jorge M. Marchesi, se protocolizó la reforma de los estatutos sociales de la sociedad Alruhe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, que quedan así redactados: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º) Bajo la denominación de "ALRUHE, SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro social, la que fuera constituida con el nombre de Alruhe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 463, 2º N. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y toma de razón de sus estatutos el 26 de diciembre de 1966. Artículo 3º) Tiene por objeto las siguientes actividades: Operaciones inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración, construcción y|o financiación de inmuebles urbanos y rurales, lotes y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas o privadas que deberán ser realizados y firmados por profesionales inscriptos en las matrículas respectivas. — Operaciones financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o dando dinero en préstamo. — Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás deudas reales. — Emitiendo, comprando, vendiendo o administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — A estos efectos la sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de un millón de pesos representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancas. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno en dinero efectivo, mientras duren sus mandatos. Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente del directorio quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia de síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se autoriza a los señores Jorge Federico Simmermacher y|o Manuel Félix Lema a fin de que, conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alfredo Santilli". — A fojas 96 consta el correspondiente dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, que copiado dice: "Buenos Aires, 3 mar. 1975. — Visto: el expediente N. 22222|156649, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 94 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 80 a 82, con las modificaciones de fs. 92 a 93, las reformas introducidas en el contrato social de "Alruhe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se desominará "Alruhe, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 16 de diciembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. —La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 95. — Resolución I.G.P.J. Nº 0525. A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Impuestos los comparecientes señores Alfredo Santilli y Rubén Oscar Santilli de los términos de la presente escritura de conformación de los estatutos sociales, aumento de capital y emisión de acciones, manifiestan su conformidad y aceptación por así haberlo resuelto la sociedad de acuerdo al acta de Asamblea número 9 relacionada en el apartado c de la presente. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital social sobre quinientos mil pesos, se abonará en la declaración jurada del corriente mes. — Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: con domicilio en la calle Suipacha — cu — síndico. — Vale. — Ante mí: Jorge M. Marchesi, escribano.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e. 5|9 Nº 39.546 v. 5|9|75

Metalúrgica Pacheco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 739. ESTATUTO SOCIAL: Metalúrgica Pacheco, S. A." — Escritura número doscientos cuarenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, en este registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores don Eduardo José Escasany, argentino, soltero de veinticuatro años de edad, licenciado en economía, con libreta de enrolamiento matrícula ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos noventa y nueve, con cédula fiscal vigente número 36.150-011-3, domiciliado en la calle Maipú mil doscientos cuarenta y dos y don Jorge Carlos Acevedo, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, con documento nacional de identidad número ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho, con cédula fiscal vigente número 41.794-006-5, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos treinta y dos; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "METALURGICA PACHECO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Doctor Luis Agote dos mil trescientos ochenta y ocho, quinto piso, departamento "A". — Plazo y objeto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: I) Industriales: Mediante el procesamiento y fundición de rezagos de materiales metalúrgicos y todo tipo de metales en desuso y/o inutilizados (chatarra). — II) Comerciales: Mediante la compraventa y/o permuta, representación, distribución y consignación de rezagos de materiales metalúrgicos y todo tipo de metales en desuso elaborados o no y/o inutilizados. — III) Constructora: Mediante la construcción de edificios y obras de carácter público o privado, de arquitectura e ingeniería. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — V) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse par negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. La sociedad no realizará las operaciones contempladas en el decreto ley 18.061/69 y todo otro que requiera el concurso público. — VI) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, instalaciones de estancias para invernada y cría de ganado. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará pesos doscientos ($ 200) en dinero en efectivo, como garantía de desempeño, que quedará depositado en la caja de la sociedad. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1851 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores quienes actúan, el presidente en forma individual o dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a divdendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Eduardo José Escasany suscribe dos mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos cada una e integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de cincuenta mil pesos y don Jorge Carlos

Acevedo suscribe dos mil acciones, ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos cada una, e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de cincuenta mil pesos. — Ambas integraciones se efectúan en dinero efectivo y el saldo será pagado en el plazo máximo de dos años. — Aportes no dinerarios no existen. — Apartado Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente don Enrique Valentín Barchi; vicepresidente don Jorge Carlos Acevedo; directores Gustavo José Stafforini y Eduardo José Escasany. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular doctor Juan Pío Lavalle Cobo y síndico suplente contador Marcelino Agustín Diez. — Apartado Cuarto: Y los comparecientes agregan que confieren poder especial a favor de los señores don Eduardo Enrique Kehoe Wilson titular de la Libreta de Enrolamiento 5.530.802 y don Martín Almeida, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 4.499.192, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, en su nombre y representación acepten y/o propongan modificaciones a la presente, incluso otorguen escrituras complementarias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes, también a este acto los señores don Juan Pío Lavalle Cobo, argentino, casado, de veintinueve años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos dieciocho mil quinientos treinta y uno, domiciliado en la calle Cerrito mil quinientos catorce, quinto piso; don Marcelino Agustín Diez, casado, argentino, de treinta y un años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos treinta y siete, domiciliado en la calle Mansilla tres mil qunientos noventa, octavo piso "A", don Gustavo José Stafforini, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, licenciado en economía, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en la calle Quintana cincuenta, octavo piso "A" y don Enrique Valentín Barchi, argentino, casado, de veinticinco años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Palicía Federal cinco millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la Avenida Pueyrredon mil setecientos setenta y cuatro, piso doce "B", todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo para el que respectivamente han sido designados por la presente escritura. — En los términos precedentes, dejan los exponentes constituida la sociedad de referencia. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas: Eduardo José Escasany — Jorge Carlos Acevedo — Gustavo José Stafforini — Enrique Valentín Barchi — Marcelino Agustín Diez — Juan Pío Lavalle Cobo. — Hay un sello y una firma que dicen Marta B. Arisi. Escribana.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491 e. 5|9 Nº 39.526 v. 5|9|75

Editorial Edidis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número Cuatrocientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Pedro Pablo Finazzi, argentino naturalizado, nacido el 27 de junio de 1928, casado en primeras nupcias con María Elvira Delgado, doctor en Economía, titular de la libreta de enrolamiento número 4.493.457, domiciliado en la Avenida Cabildo 202, piso 1º, departamento 5, de esta ciudad; don Juan María Rafael José Finazzi, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con María del Carmen Farina, procurador, titular de la libreta de enrolamiento número 4.383.809, domiciliado en la Avenida Cabildo 30, piso 9º, departamento A, de esta ciudad, y don Juan Cruz Martín Grondona, argentino, nacido el 29 de mayo de 1913, casado en primeras nupcias con doña Isabel Coll Areco, titular de la libreta de enrolamiento número 256.473, domiciliado en Avenida Cabildo 202, de esta ciudad, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denominará "EDITORIAL EDIDIS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, calle Esmeralda 923, piso 3º, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representaciones y comisiones de libros de texto, culturales, científicos y en general toda clase de publicaciones aptas para lectura o recreación de las personas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad cien pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar, disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrar el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportupnidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Capital: cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias de diez pesos cada una. — Martín Grondona, dos mil quinientas acciones ordinarias de un voto, integrando veinticinco mil pesos en este acto en efectivo; Pedro Pablo Finazzi dos mil quinientas acciones ordinarias de un voto integrando veinticinco mil pesos en este acto en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Pedro Pablo Finazzi, vicepresiente a Juan Cruz Martín Grondona, director Juan María Rafael José Finazzi, síndico titular Santiago Armando Pichn, y síndico suplente, Guido Belzoni. — Se autoriza a Pedro Pablo Finazzi y|o Juan María Rafael José Finazzi, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Finazzi. — Juan Finazzi. — J. C. Martín Grondona. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio seiscientos sesenta y seis del Registro cuatrocientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para al sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Eduardo Jorge Donadío. — Escritura número quinientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Pablo Finazzi, argentino naturalizado, nacido el 27 de junio de 1928, casado en primeras nupcias con María Elvira Delgado, doctor en Economía, titular de la libreta de enrolamiento número 4.493.457, domiciliado en la Avenida Cabildo 202, piso 1º, departamento 5, de esta ciudad; don Juan María Rafael José Finazzi, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con María del Carmen Farina, procurador, titular de la libreta de enrolamiento número 4.383.809, domiciliado en la Avenida Cabildo 30, piso 9º, departamento A., de esta ciudad y don Juan Cruz Martín Grondona, argentino, nacido el 29 de mayo de 1913, escribano, casado en primeras nupcias con doña Isabel Coll Areco, titular de la libreta de enrolamiento número 256.473, domiciliado en la Avenida Cabildo 202, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 28 de agosto del año en curso, pasada al folio 666 de este mismo registro a mi cargo, constituyeron una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "Editorial Edidis Sociedad Anónima". — Que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas el 26 de setiembre del año en curso, formándose el expediente A-50306. Que en el citado expediente se corrió vista a la sociedad, por lo que ésta en contestación a la misma y complementando la escritura antes citada, aclara: a) Que el señor Juan María Rafael José Finazzi, es simplemente director y b) Que la profesión del señor Juan Cruz Martín Grondona, es escribano. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Finazzi. — Juan Finazzi. — J. C. Martín Grondona. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio 848 del Registro 427, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a 13 de noviembre de 1974. — Hay un sello. — Eduardo Jorge Donadío. — Buenos Aires, 16 Dic. 1974. — Visto el expediente A.50.306; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Editorial Edidis Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a fs. 3 y fs. 14, instrumentado por escrituras públicas números 412 y 519 del registro Nº 427 otorgadas en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 28 de agosto de 1974 y 15 de octubre de 1974, respectivamente. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 3 y fs. 14, y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Firmado ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4542.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470 e. 5|9 Nº 39.582 v. 5|9|75

Gran Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA,

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Gran Buenos Aires, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima" ha adecuado sus estatutos al Decreto Ley 19.550/72, siendo su texto definitivo el siguiente: Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima denominada "GRAN BUENOS AIRES, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA". — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 378, 6º piso, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, como así también publicarse en el Boletín Oficial y ser comunicado al organismo de control. — Artículo Tercero: Tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar del día en que el Poder Ejecutivo lo autorice a funcionar. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Operaciones industriales mediante la transformación de productos y subproductos de la industria alimenticia y en especial de los lácteos y sus derivados; b) Operaciones comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución y toda otra forma de intermediación comercial de productos alimenticios, en especial los lácteos y sus derivados; c) Operaciones financieras: se efectuarán préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concentración de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos; acciones, debentures y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse excluyéndose las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público y adquirir propiedades para renta. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Sexto: a) El capital social es de pesos 250.000, representado por 25.000 acciones de pesos 10, valor nominal cada una; b) El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550; c) las acciones pueden ser endosables o no, ordinarias o preferidas; d) estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias; e) las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción; f) en caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: a) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se

produjeran, en el orden de su elección; b) los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento; c) el directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; d) la asamblea fija la remuneración del Directorio; e) cada director deberá dejar en depósito en la caja social en concepto de garantía de su mandato. la cantidad de pesos 500.— (quinientos pesos) en dinero efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública; f) la fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículos 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo Noveno: a) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera; b) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; c) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, la asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 15 oct. 1974. — Visto: el expediente Nº 12.515/151.673, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 63 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 49 a 51 con las modificaciones de fs. 56 y 67 vta. y fs. 62, la reforma introducida en el contrato social de "Gran Buenos Aires, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.679. — Una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto concuerda con dichas actuaciones que en originales tuve ante mí, — Y los comparecientes dijeron : Que solicitan se expidan los testimonios necesarios para su inscripción donde competa. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Julio A. Zuchelli. — mil doscientos cuatro del Registro sesenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: transformación — adquirir, vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155 e. 5|9 Nº 39.625 v. 5|9|75

Salvador Liguori

SOCIEDA DANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.417. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad del Libertador General San Martín, Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Américo Osvaldo Liguori, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de "Salvador Liguori, S. A., Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" que gira en la Capital Federal, con domicilio en la calle Lavalle 3161, piso 3º; autorizada a funcionar en tal carácter por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 7 de octubre de 1963, recaída en el expediente 17.172, conforme al régimen del Decreto Ley 3329|63, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 29 de noviembre de 1963, bajo el número 2329, al folio 234, libro 57, tomo A de Estatutos Nacionales; cuyos estatutos sociales y resolución aprobatoria ya citada fueron protocolizados con fecha 15 de octubre de 1963, al folio 119, de este mimo Registro. surgiendo la personería del compareciente, de dichos estatutos, y de las Actas de Asamblea número 11 de fecha 22 de octubre de 1973, y las números 12 y 13 de fecha 24 de mayo de 1974, que autorizan el aumento de capital, emisión de acciones y reforma de estatutos; las que en lo pertinente transcribiré. — Y el compareciente expresa, que en virtud de lo resuelto por dichas actas, la sociedad se presentó ante la Inspección de Personas Jurídicas, iniciándose los trámites pertinentes por expediente 151.317 de fecha 17 de junio de 1974 de Modificación, Aumento y Emisión de Acciones; el que corre agregado al expediente iniciado anteriormente número A-144802 caratulado "Adquisición Activo y pasivo", de los que surge: A fojas 189 a 191, corre agregada el acta, que en lo pertinente dice: Acta Nº 11. — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, y siendo las veinte horas del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores accionistas de "Salvador Liguori Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" con la asistencia de los accionistas que se detallan al folio 15 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, dejándose constancia que los mismos representan el total del capital accionario de la empresa, habiéndose omitido por tal motivo la publicación de edictos de la convocatoria por haberse contado previamente a este acto con el compromiso de asistencia de los mismos como consta en el acta de directorio llamado a esta Asamblea, realizada por reunión especial convocada a tal efecto, y en virtud de la facultad emergente de la aplicación del artículo 237 de la Ley 19.550. — A continuación se procede a la designación de presidente de la Asamblea recayendo en el señor Américo Osvaldo Liguori, quien manifiesta que no existiendo oposición de ninguna especie a la realización de este acto, y con la conformidad de los señores accionistas, da comienzo a la realización del mismo, dando por iniciada la asamblea y el tratamiento de la Orden del Día correspondiente, que dice: 1º) Estudio y aprobación final del informe técnico correspondiente al estado de activo y pasivo de Liguori Hnos. S.A.A.C.I. e I., efectuado sobre su balance general al 30 de noviembre de 1972. — A continuación se da lectura al punto 2º, que dice: Consideración de las negociaciones realizadas con la empresa Liguori Hnos. S.A.A.C.I. e I. para la compra de su activo y pasivo. — Considerando este punto, los accionistas prestan su conformidad por unanimidad a las gestiones efectuadas como así también el contrato de compraventa suscripto con tal motivo. — A continuación el señor Presidente manifiesta que se procederá al tratamiento del punto 3º del Orden del Día que dice: Aumento del Capital, emisión de acciones y limitaciones al derecho de preferencia, artículo 197 de la Ley 19.550. — Al respecto se produce un amplio cambio de ideas dejándose aclarado de inmediato por aprobatoria de los accionistas que para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato celebrado de que da cuenta el punto anteriormente tratado, aceptan la liquidación al derecho de preferencia de que trata el citado artículo 197 de la Ley 19.550. — Una vez resuelto unánimemente tal aprobación, se procede a aprobar por unanimidad los siguientes puntos: a) Dado que el capital autorizado actualmente alcanza la suma de $ 1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos Ley 18.188) como consecuencia de la ampliación de un quíntuplo del capital originario de $ 800.000 y atento a la necesidad de ampliar el capital en forma suficiente como para absorver las obligaciones emergentes de la contratación referida al tratarse el punto 2º del Orden del Día, se resuelve hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 188 de la Ley 19.550 aumentando el mismo hasta la suma de $ 3.200.000 (tres millones doscientos mil pesos Ley 13.188), es decir aumentarlo en dos quíntuplos más, previstos en el estatuto social vigente. — b) Para el pago del importe necesario para hacer frente al compromiso contraído se procederá del siguiente modo: $ 230.000 (doscientos treinta mil pesos Ley 18.188) en aciones ordinarias de clase B 1 voto, de valor a $ 1 cada una nominal, series 138 a 160 (23 series de $ 10.000 cada una) hasta completar el capital autorizado actual y anterior a la resolución de aumento de capital aprobado por esta asamblea, que es de a $ 1.600.000. — Estas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de diciembre de 1972 a $ 990.000 (novecientos noventa mil pesos Ley 18.188) en acciones ordinarias, clase B, 1 voto, de valor a $ 1.— cada una, nominal; seis 161 a 259 (99 series de $ 10.000 cada una) con derecho a dividendo a partir del 1º de diciembre de 1972, utilizando a tal efecto el capital aumentado por esta asamblea, con lo que el capital social alcanzará así la suma de $ 2.590.000 (dos millones quiinentos noventa mil pesos Ley 18.188) a $ 610.000 (seiscientos diez mil pesos Ley 18.188) dejarlos a tratamiento por el Directorio para que a su criterio, tiempo, forma y clase disponga las emisiones que estime necesarias. — A continuación el señor Presidente solicita a los señores accionistas el tratamiento del punto 4º del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siendo las veintidós horas, dejándose constancia que las acciones referidas a emitir serán al portador. — Hay una firma.

— A. D. Liguori — Américo Osvaldo Liguori. Presidente. — A fojas 192, corre agregada copia del Libro de Registro de asistencia de accionistas. — Y el señor Liguori continúa diciendo que con fecha 17 de junio de 1974, inició le expediente de modificación, aumento y emisión de acciones que lleva el número de entrada 151.317, precedentemente relacionada en la presente escritura, del que surge: A fojas 283 a 286 agregada el acta de asamblea general extraordinaria número 13, que en lo pertinente dice. Asamblea General Extraordinaria. —

Acta Nº 13. — En la ciudad de Buenos Aires, y siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores accionistas de "Salvador Liguori Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", cuya nómina se registra al folio 17 del Libro de Asistencia, dejándose expresa constancia que como surge de tal elemento se halla presente la totalidad del capital social, por haber sido incuestionablemente notificado de la realización de esta asamblea, según acta del Directorio, procediendo al llamado de la presente; por lo que atento a las atribuciones emanadas de la aplicación de las disposiciones del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, se ha obviado la publicación de práctica de los edictos correspondientes. — El Presidente del Directorio manifiesta que corresponde dar por iniciado el acto por encontrarse la asamblea legalmente constituida con carácter unánime dejándose constancia en esta oportunidad que a los efectos del cumplimiento de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 75|72, se encuentran presentes todos los directores y el sindico. — Por decisión del concurso se dispone que presida la asamblea el Presidente del Directorio, el que de inmediato pone a consideración de los señores accionistas el punto 1º del Orden del Día que dice: Aumento del capital social y ratificación de emisión de acciones. — Manifiesta a continuación el Sr. Bauleo, que como lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, se emitieron acciones por valor de $ 1.200.000 siendo las series motivo de tal aumento las números 138 a 259. — Además la última asamblea general ordinaria de accionistas llevada a cabo en la fecha, dispuso destinar la suma de $ 1.910.000 a referendum de esta asamblea, para lograr de ese modo la integración de un capital social por valor de $ 4.500.000 siendo como se pulsara previamente el deseo de los señores accionistas completar esa suma por distintas razones que hace a la evolución comercial de la empresa. — Que correspondería en consecuencia disponer sobre el particular, lo que así se hace por unanimidad por lo que en definitiva se resuelve, emitir las series 260 a 450 inclusive, que serán de clase B, 1 voto, o sea 191 series de $ 10.000 cada una, lo que representan 191 series totales. — Votado por unanimidad se resuelve con posterioridad y para dejar perfectamente establecida la voluntad de la asamblea, proceder a la ratificación de la emisión de las series 260 a 450 inclusive, que agrupa en definitiva, las emisiones dispuestas por las Asambleas Generales Extraordinarias del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres y la Ordinaria del día de la fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que quedarán convalidadas al efectuarse el tratamiento del punto 2º del Orden del Día. — A continuación se procede a tratarse el punto 2º del Orden del Día que dice: Reforma y adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550|72. — Toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta que nuestra empresa, se rigió hasta el presente por el texto del estatuto tipo que fuera instituido oportunamente por la Inspección General de Personas Jurídicas quien recientemente y a instancia de la aprobación de la llamada Ley de Sociedades Comerciales, modificó tal texto adecuándolo a las necesidades de índole legal emanadas de la misma. — Con tal motivo el Directorio ha confeccionado un proyecto de estatuto que se adecua al último estatuto tipo, el que contempla las necesidades sociales y en cuanto al capital social contempla las aprobaciones efectuadas por esta Asamblea General Extraordinaria al tratarse el punto 1º del Orden del Día. — Leída que fuera el mismo en forma total, es aprobado por unanimidad, procediéndose en consecuencia por así haberlo dispuesto el concurso, a su transcripción en acta, lo que así se hace a continuación ... cuyo texto con las modificaciones introducidas se transcribirá más adelante).

— ...Luego de transcripto el estatuto actualizado en Acta se resuelve por unanimidad autorizar al señor Presidente y al señor Vicepresidente para que efectúen todas las tramitaciones que consideren conveniente realizar, ante los organismos de control y registro, dándoles amplias atribuciones para que en nombre y representación de la sociedad, efectúen todas las modificaciones que sean necesarias, para adecuar su texto a las exigencias de los mismos. — A continuación el Presidente de la asamblea pone a consideración de los señores asambleístas, el punto 3º del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se resuelve designar a los señores Arturo de Lojo y Horacio Bauleo. — Completado el tratamiento del Orden del Día establecido para esta asamblea, se levanta la sesión de la misma siendo las veinte y treinta horas. — Hay una firma. — Américo Osvaldo Liguori. Presidente. — A fojas 287 corre agregada copia del Registro de Asistencia de Accionistas, que transcripto textualmente dice: Salvador Liguori Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 24 de mayo de 1974. — Nº de Orden — 1973 — D. M. — Accionistas o Representante — Nombre y Apellido — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de Acciones — A — B — Pref. — Capital — Cantidad de votos — 1.16.10. — Américo Osvaldo Liguori — Av. Libertador 2930, Capital — C. I. 4.242.209 — 339.867 — 674.276 — 10.000 — 1.024.143 — 2.373.611 — 2.16.10. — Adelina Salerno de Liguori — Salguero 608, Capital — C. I. 3.340.757 — 315.794 — 455.154 — 770.948 — 2.034.124 — 3.16.10. — Mirta Santoro de Liguori — Av. Libertador 2930, Capital — C. I. 5.376.891 — 154.339 — 22.425 — 176.762 — 794.118 — 4.16.10. — Andrés Emiliano Liguori — Canning 2070, Capital — C. I. 4.495.094 — 50.000 — 2618 — 52.618 — 252.618 — 5.16.10. — Mario Américo Dell'Immagine — San Nicolás 3761. Capital — C. I. 4.137.283 — 200.000 — 79.333 — 279.333 — 1.079.333 — 6.16.10.

— Alberto Madeo — F. P. Sarmiento 1436, Capital — C. I. 1.683.8.7 — 200.000 — 62.196 — 262.196 — 1.062.196 — 7.16.10. — Arturo de Lojo — Buen Viaje 231, Morón — C. I. 1.809.153 — 6.000 — 6.000 — 6.000 — 8.16.10. — Horacio Bauleo — Pasaje Salónica 3961, Capital — C. I. 4.729.415 — 6.000 — 6.000 — 6.000 — 9.16.10. — Juan Carlos Pereyra — Pío Díaz 524, Sáenz Peña — C. I. 5.689.952 — 6.000 — 6.000 — 6.000 — 10.16.10. — Humberto Coluscio — V. López 27, Temperley — C. I. 2.358.171 — 6.000 — 6.000 — 6.000 — Totales — 1.260.000 — 1.320.000 — 10.000 — 2.590.000 — 7.620.000 — Se cierra el Registro de Asistencia para recepción del Depósito de las Acciones. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — Arturo de Lojo — Horacio Bauleo. Accionistas. — Siendo las 19 horas del 24 de mayo de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de diez accionistas, todos por sí, que totalizan un millón doscientos sesenta mil acciones ordinarias de cinco votos, un millón trescientos veinte mil acciones ordinarias de un voto y diez mil preferidas, con un total de capital de pesos Ley dos millones quinientos noventa mil y con derecho a un total de siete millones seiscientos veinte mil votos. — Hay una firma. — Américo Osvaldo Liguori. Presidente. — A fojas 284 a 286 se someten a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, los estatutos; que con la modificación de fojas 294, configuran el texto definitivo del mismo, el cual es el siguiente: Estatutos Sociales. — Denominación. Domicilio. Duración y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina SALVADOR LIGUORI S. A. AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 3161, piso 3. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediante la explotación de la producción de cereales, granos, forrajes, semillas, verduras y en especial la frutícola y forestal. — La cría de ganados, cueros, lanas, residuos de origen animal. — Comercial: Mediante la comercialización de productos agropecuarios de producción propia y/o de terceros, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, compra, venta y permuta ya se trate de materias primas o productos elaborados. — Industrial: Mediante la industrialización de los frutos, productos y subproductos relacionados con las explotaciones frutícola, forestal, cerealera y ganadera, en especial mediante la extracción, producción, transformación y elaboración de las mercaderías y demás bienes relativos o necesarios para la explotación de la industria de la alimentación; frigorífica, vitivinícola, maderera, papelera, plástica, química, metalúrgica, electrónica, gráfica y toda aquella actividad que sirva a los fines de la explotación agrícola ganadera. — Inmobiliaria: Mediante la explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, su compra, permuta, locación y sublocación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 4.500.000 representado por 4.500.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en 450 series de $ 10.000 cada una. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72 — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros a fijar por la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos cada uno. — Artículo 10.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en su reemplazo, al vicepresidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. - Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y liquidación. — Artículo 16.: Producida la disolución por expiración del término de su duración y no haberse resuelto su prórroga o por cualquier otra causa legal, se procederá a su liquidación. — Artículo 17.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Artículo 18.: El decreto ley 19.550/72, el Código de Comercio y demás leyes complementarias, serán de aplicación en todos aquellos casos para los cuales no existe una reglamentación o provisión expresa en estos estatutos". — A fojas 297 se conformaron las modificaciones introducidas al estatuto social originario, según resolución 3288, que transcripta textualmente, dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 de set. 1974. — Visto: El expediente Nº 17.172/151.317, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 295 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, El inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 284 a 286 con las modificaciones de fs. 294, la reforma introducida en el contrato social de "Salvador Liguori S. A. Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 123/174 y 178. — Resolución I. G. P. J. Nº 3288. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, que he tenido a la vista, doy fe. — Asamblea General Ordinaria del 24 de mayo de 1974, transcripta en lo pertinente dice: Acta Nº 12. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diecisiete y treinta horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en asamblea general ordinaria de accionistas los señores accionistas de "Salvador Liguori Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", cuya nómina consta en el registro de asistencia al folio 16 para considerar el orden del día que se consigna en el llamado a asamblea. — En este momento el señor presidente deja expresa constancia que se registra la presentación total del capital accionario que como consta en antecedentes de esta asamblea han sido incuestionablemente comunicados de este evento, obviando con tal motivo las publicaciones de práctica para los edictos, atento a las atribuciones emanadas de la aplicación del artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72. — Encontrándose de tal modo la asamblea legalmente constituida se procede a tratar el punto 1º..... Puesto a consideración el punto 3º) del orden del día, que dice: "Distribución de utilidades" se aprueba por unanimidad distribuir las utilidades del siguiente modo: Del total de $ 7.374.453,86 correspondientes al total de utilidades disponibles y a disposición de la asamblea, se destinan: a).... b).... f) Destinar la suma de $ 1.910.000 para dividendo en acciones ad referendum de la asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse, en la que se tratará el aumento del capital social en $ 4.500.000; g)... — En esta oportunidad el concurso teniendo en cuenta los recaudos del artículo 263 de la ley de sociedades comerciales, que por unanimidad expresada la aprobación de los señores accionistas para la excepción de las normas establecidas en la citada disposición legal, en atención a las atribuciones conferidas a la asamblea, en tales casos. — A continuación se trata al punto 4º) que dice: "Fijación y elección de directores y síndicos por un año. — Se fija en cinco el número de directores para el presente ejercicio, y un director suplente, recayendo la designación del siguiete modo: directores titulares: los señores Américo Osvaldo Liguori, Alberto Madeo, Mario Américo Dell'Immagine, Adelina Salerno de Liguori y Daniel José Liguori; como director suplente se designa a la señora Mirtha Haydée Santoro de Liguori. — Luego se designan los señores síndicos, resultando elegidos por unanimidad también los señores Alberto Victorio D'Angelo, y Tomás Romano, ambos contadores públicos nacionales, en calidad de titular y suplente respectivamente. — Se trata a continuación el punto 5º)..... Se trata luego el punto 6º) del orden del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, designándose en tal caso por unanimidad a los señores Horacio Bauleo y Arturo de Lojo. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la asamblea de la fecha siendo las dieciocho horas diez minutos". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en la representación que ejerce y da acuerdo a lo resuelto por las asambleas: a) Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1973, acta Nº 11; b) Ordinaria de fecha 24 de mayo de 1974, expresa que, por este acto, deja: 1º: Aumentado el capital autorizado de la sociedad que representa a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos. — 2º) Emitidas las series ciento treinta y ocho a cuatrocientos cincuenta inclusive, de valor $ 10.000 cada serie, en acciones clase "B" de un voto, y valor nominal un peso, cada acción; que representa dicha emisión la suma de tres millones ciento treinta mil pesos: con lo que el capital de la sociedad queda totalmente integrado. — 3º) Y reformados los estatutos sociales originarios, los que quedan redactados en la forma consignada precedentemente. — Y 4º) Que solicita al escribano autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a sus efectos legales pertinentes. — Yo el escribano autorizante hago constar: a) Que el impuesto de sellos se abonará por la suma de tres millones ciento treinta mil pesos, importe de la emisión de acciones que se verifica por la presente escritura; b) Y que tengo a la vista la cédula fiscal de la sociedad inscripción número 34.400-006-9, que en fotocopia se encuentra agregada al folio 1162 protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Leída que le es, ratifica su contenido firmando de conformidad, todo por ante mí, doy fe. — A. O. Liguori. — Ante mí: Carlos A. Saenz. — Está mi sello — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1417 del Registro número 40 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en once sellos notariales numerados correlativamente del 3760809 al 3760819, inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Agustín Saenz (Escribano). — Sobre testado: treinta — treinta. — Sobre raspado: Agustín — Todo vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.311 e| 5|9 Nº 39.543 v. 5|9|75

Osami

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil trescientos sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jaime Walter Córdoba, casado, uruguayo, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 4.209.404, vecino, mayor, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del Directorio de "Osami, Sociedad Anónima Exportadora, Comercial e Industrial" con sede legal en la calle Florida 253, quinto piso, oficina "C", de esta Capital, acreditando su personería así: a) Con los estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el 28 de julio de 1972 y protocolizados el 8 de agosto de 1972 por escritura pasada ante el escribano del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, don Fioravanti Ernesto Noseda, al folio 584 del Registro 54 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 12 de setiembre de 1972, bajo el número 3.192 al folio 284 del libro 77, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1973 que lleva el número 9, labrada a los folios 17 al 19 inclusive, del libro de Asambleas número 1, rubricado el 20 de setiembre de 1972, en la que se designó los miembros del Directorio, y c) Con el acta de Directorio número 9 de igual fecha que la anterior, labrada al folio 18 del libro 1, también rubricado en la misma fecha anterior, en la que se distribuyeron los cargos del Directorio y aceptaron los mismos, entre ellos, el de presidente, que ostenta el compareciente que manifiesta encontrarse en plena vigencia. — El autorizante deja constancia que los antecedentes citados en los incisos precedentes los he tenido a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente y el del punto c) que también tengo a la vista en su original copiado dice: "Presentes. — Jaime W. Córdoba. — Alberto R. Córdoba. — Surmani. — Alberto Nº 9. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 1973, siendo las 13 y 45 horas se reúnen en la sede social, Florida 253, piso 50, oficina "C", Capital Federal, los señores miembros del Directorio de "Osami, S. A. E. C. I.", designados por la Asamblea General Ordinaria del día de la fecha, a efectos de distribuir los cargos en el Directorio. — Luego de un cambio de ideas y por unanimidad se deja constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, Jaime Walter Córdoba; vicepresidente, Alberto Rafael Córdoba Surmani; síndico titular, David Abulafia; síndico suplente, Alberto Luis Abulafia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14 horas previa aceptación de los cargos por los designados. — Jaime Córdoba. — Alberto R. Córdoba." — Es copia fiel. — Y el compareciente en el carácter acreditado expone: Que la sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria del 21 de abril de 1973, resolvió la modificación de sus Estatutos en la forma que más adelantes se expresará, a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación la que fue sustanciada en el expediente "A" 44.597|150.399, dictándose la resolución correspondiente bajo el número 2.783 el 22 de agosto de 1974. — A los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido del otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada asamblea corriente a fojas 30 del expediente mencionado: el Acta de la Asamblea de referencia corriente a fojas 26: el estatuto social definitivo de fojas 31 a 33 con las modificaciones de fojas 39 a 41 y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 44 todo lo que por su or-

ción es del siguiente tenor: "Osami, Sociedad Anónima Exportadora, Comercial e Industrial" Florida 253, piso 4º, Oficina "C", Capital Federal. — Inspección General de Justicia. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1974. — Fecha Nº de Orden. Fecha. Año 1974. Día. Mes. Accionistas (Nombre completo y apellido). Representante. (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados clase "A" — 5 votos — Capital — $ — Cantidad de votos décimo dos dec. — 1 — 10 — Abril — Alberto Rafael Córdoba Surmani — C. I. 5.647.932. — Por sí — 24.100 — 24.100 — 25.000 — 25.000 — Florida 253 — 5º "C" — Capital. — 2 — 10 — Abril — Jaime Walter Córdoba — C. I. 4.209.404 — Florida 253 — 5º "C" — Capital — Por sí — 25.000 — 25.000 — 25.000 — 25.000. — 3 — 10 — Abril — Florencio Azcurra Ortiz — L. E. 738.539 — Andonaegui 2110 — 6º "B" — Capital — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500. — 4 — 10 — Abril Marta Susana Lago — L. C. 6.208.988 — Pueyrredón 1655 — 3º "C" — Capital — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500. — 5 — 10 — Abril María del Carmen Montoya — D. N. I. 11.529.525 — Honduras 5625 — Capital — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500 — 49.400 — 49.400 — 51.500 — 51.500. — Se cierra el presente libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales de Accionistas a las 16 horas del día 14 de abril de 1974, contando con la presencia de cinco (5) accionista, todos por sí, que totalizan 49.400 acciones ordinarias Clase "A" 5 votos cada una, o sea un capital de $ 49.400, con derecho a 247.000 votos. — María del Carmen Montoya. — Jaime Walter Córdoba. — Marta Susana Lago "Acta Nº 3. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Osami, Sociedad Anónima Exportadora, Comercial e Industrial" contando con la presencia de cinco (5) accionistas todos por sí, quienes representan 49.400 acciones ordinarias clase "A", 5 votos, con derecho a 247.000 votos con lo que se ha logrado el quórum requerido por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 según nómina registrada al folio 4 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, rubricadas el 20 de setiembre de 1972, bajo el Nº B-21.423, bajo la presidencia del titular de la sociedad, el señor Jaime Walter Córdoba, quien siendo las 16 y 30 horas declaro abierta la sesión con la presencia del señor Síndico titular, doctor David Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Expresa el señor Presidente que la convocatoria a esta asamblea fue publicada desde el 2|4|74 hasta el 8|4|74 en el "Boletín Oficial" y en "Información Tributaria y Societaria" y se encuadra en el Art. 10 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a la consideración de la Asamblea el Punto Primero del Orden del Día que expresa: "Reforma integral del Estatuto Social. Adaptación al Decreto Ley 19.550" y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo al Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, debiendo en consecuencia establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: "Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados, relacionados con la industria textil y del cuero, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles y para la industria del cuero, sus partes, repuestos, accesorios y afines, adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos, industriales, para la industria importación y exportación de cueros y de los productos mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido y|o confección y de todo lo concerniente a las industrias del cuero textil y de la construcción: Exportadoras para la exportación de materias primas, productos frutos del país y mercaderías en general y en especial artículos de indumentaria personal de cueros y afines e Inmobiliarias, mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un cambio de consideraciones entre los presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la Asamblea y transcripto más arriba. — A continuación el señor Presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adaptarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatutos que ha sido aprobado por Resolución 46|72 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobado por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de las emisiones respectivas un capital de $ 50.000.— que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "OSAMI, SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Osami, Sociedad Anónima Exportadora, Comercial e Industrial". — Tiene domicilio legal en Florida 253, piso 5º, Oficina "C", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día 12 de setiembre de 1972. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados, relacionados con la industria textil y del cuero, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles y para la industria del cuero, sus partes, repuestos, accesorios y afines; adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales. Para la industria e importación de cueros y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido y|o confección y de todo lo concerniente a las industrias del cuero, textil. — Exportadoras: Para la exportación de materias primas, productos, frutos del país y mercaderías en general y en especial artículos de indumentaria personal de cueros y afines e Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000.— representado por 50.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, de voto simple o múltiple de hasta 5 votos por acción, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decerto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad $ 500.— en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13:: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento que prevé el artículo 4º. — Las acciones preferidas pueden émitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a). Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respecivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16:: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Visto: el expediente A. 44597|150399, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 43 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550||72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 31 a 33 con las modificaciones de fs. 39 a 41 la reforma introducida en el contrato social de "Osami Sociedad Anónima, Exportadora, Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Osami Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G. P.J. Nº 2.783. — Es copia fiel. — Y el exponente termina diciendo:: Que en virtud de lo expuesto deja reformados los estatutos sociales de "Osami Sociedad Anónima Exportadora, Comercial e Industrial" en la forma relacionada precedentemente y pide le expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firma de conformidad. — En este estado el autorizante habiendo emitido transcribir el punto segundo del Orden del Día de la asamblea citada pasa a copiarlo y dice así: Se pasa a considerar el Punto Segundo del Orden del Día que expresa: Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la asamblea por unanimidad autorizar al Presidente señor Jaime Walter Córdoba, al Contador Público Alberto Luis Abulafia y al doctor David Abulafia para que actuando en forma indistinta gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el punto Tercero del Orden del Día que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor Presidente resultan elegidos por unanimidad los señores Alberto Rafael Córdoba Surmani y Florencio Azcurra Ortiz para firmar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 y 25 horas. — Firmado: Jaime Walter Córdoba — Alberto Rafael Córdoba Surmani — Florencio Azcurra Ortiz — David Abulafia. — Es copia fiel. — Lo recién transcripto y conforme la totalidad de la asamblea referida. — Leída y ratificada, firma de conformidad nuevamente. — Jaime Walter Córdoba — Raúl A. Achiary. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que queda al folio 3661 del Registro 210 al que estoy adscripto. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en ocho sellos de actuación notarial números: 01603475 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: distribuir, cuyo, 15º, comunicándola, Sociedad. Vale. — Raúl A. Achiary. — Hay un sello .— Para el Registro Público de Comercio expido el presente en ocho hojas de papel simple que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: Uruguayo, Sociales, Florencio, cumpliendo, artículos, autoridad, reforma, fecha, emitirse, notificado, Nº, denominación. Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.939 e. 5|9 Nº 39.697 v. 5|9|75

Pamaco Costura

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION LEY 19.550 y aumento de capital: "Pamaco Costura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número cuarenta y uno. — En General Pacheco, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Alberto Abraham Pipkin, de sesenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 1.797.072, domiciliado en la calle Villanueva número 1343, sexto piso, de Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de presidente de la sociedad que gira en Capital Federal bajo la denominación de "Pamaco Costura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", justificando la personería de la misma y la facultad para este otorgamiento al final de la presente escritura. Y en el carácter acreditado dice: Que con el acta de directorio número 12 del 4 de noviembre de 1974, se convocó a Asamblea General para el 6 de noviembre de 1974. Que la asamblea general extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1974, resolvió la adecuación del estatuto al Decreto Ley 19.550|72 y aumento del capital. — Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídica, ésta, previo los trámites de estilo, dictó en fecha 25 de marzo de 1975 la Resolución número 0829, por la que se conformó la mencionada reforma estatutaria. — Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el compareciente me entrega el expediente número 10.258, en el que se encuentra la documentación relacionada, procediendo a copiar literalmente lo pertinente: "Pamaco Costura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Copia del acta de directorio celebrada el 4 de noviembre de 1974. — Acta Nº 12. — En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días

del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores directores de "Pamaco Costura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con la asistencia del síndico titular. El presidente, señor Alberto Abraham Pipkin, declara abierta la sesión siendo las 10 horas. — Informa a presentes, que como ya están enterados, el desenvolmiento de las actividades de la empresa requiere contar con mayor ingreso de fondos, para los cuales es indispensable proceder al aumento del capital, actualmente suscripto y realizado, hasta la suma de $ 537.000 hasta la suma de $ 4.000.000. — Expresa que para ello corresponde así establecerlos en los estatutos mediante la adecuación de éstos a las disposiciones de la ley 19.550, a cuyo fin se convocará una asamblea que tratará esos puntos. — Agrega, que se ha puesto en conocimiento de los señores accionistas, haciendo llegar al mismo tiempo el proyecto de estatutos redactados al efecto, y que los accionistas han asegurado su asistencia, por lo cual la asamblea se llevaría a cabo con el carácter de unánime, conforme lo autoriza el art. 237 de la ley citada. — Después de un breve cambio de opiniones, se resuelve, por unanimidad y asentimiento del síndico, convocar a asamblea general para el día 6 de noviembre, a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Aumento del capital a 4.000.000. — 2º) Adecuación de los estatutos a la ley 19.550; y 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Sin perjuicio de los demás puntos que decida tratar la asamblea, dado su carácter de unánime. — Igualmente, por unanimidad, se autoriza a la presidencia para adoptar todas las providencias conducentes al cumplimiento de lo resuelto. — No siendo para más, se clausura la sesión siendo las 10 y 35 horas. — Hay una firma: A. A. Pipkin." — "Pamaco-Costura, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Copia del acta de asamblea extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1974. — Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria, con el carácter de unánime, los señores accionistas de la sociedad "Pamaco Costura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en la calle Corrientes 4430 de la Capital Federal, siendo su sede social. — El señor Presidente informa, que siendo las 11 horas se encuentran presentes todos los accionistas de la sociedad, tenedores en conjunto de la totalidad del capital suscripto que asciende a $ 537.000, totalmente integrado, según consta en el libro registro de asistencia de accionistas al folio 3, y que también está presente el síndico titular, señor Abraham Viotor Vaisman. — Por consiguiente, la asamblea es hábil para tratar el siguiente orden del día: 1º) Aumento de capital a $ 4.000.000. — 2º) Adecuación de los estatutos al decreto-ley 19.550. — 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente. — Al someter el punto 1º) Informa el presidente que el aumento del capital a la suma indicada, tiene por finalidad dotar a la empresa de los fondos indispensables para promover los negocios dentro del ritmo que se requiere para obtener un rendimiento óptimo de los mismos. — Por unanimidad, la asamblea decide aumentar el capital, con arreglo a lo dispuesto por el art. 235 de la ley 19.550, hasta la suma indicada, con la emisión de acciones ordinarias de 5 votos de $ 1.— valor nominal, por un total de $ 3.463.000; delegando en el directorio la facultad de emitirlas en la oportunidad que estime conveniente y establecer la forma y modo de pago de las mismas. — Puesto a consideración el 2º punto, toma la palabra el accionista señor Manuel Ambach, para manifestar que siendo conocido por todos los presentes el proyecto redactado por el directorio, propone se omita su lectura. — Aceptada por unanimidad la moción del preopinante, después de un cambio de opiniones, es aprobado por unanimidad el siguiente texto estatutario para regir a la sociedad en el futuro. — Art. 1º) Con la denominación de PAMACO COSTURA S. A., continúa funcionando la sociedad "Pamaco Costura Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera", la que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 4430. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su autorización acordada por decreto Nº 10.605, del 31 de agosto de 1959, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse según lo resuelva la asamblea general extraordinara de accionistas. — Art. 2º) La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, fijándoles o no capital determinado. — Art. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Importación, exportación, compraventa y distribución de las máquinas destinadas a la industria de la confección de prendas de vestir y de artículos integrantes de la indumentaria personal; la fabricación de esas máquinas, sus implementos y repuestos; el ejercicio de mandatos, representaciones de firmas nacionales y extranjeras en la comercialización de las máquinas especificadas precedentemente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por estos estatutos y la ley. — Art. 4º) El capital se fija en la suma de $ 537.000, representando quinientos treinta y siete mil acciones ordinarias de $ 1.— cada acción, dividido en treinta mil acciones clase "A", con derecho a cinco votos cada una, y quinientos siete mil acciones clase "B" con derecho a 1 voto cada una. — Por resolución de la asamblea general celebrada el 6 de noviembre de 1974, ha sido elevado a pesos 4.000.000, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del decreto-ley 19.550, en acciones ordinarias de $ 1.— cada una, con derecho a cinco votos, delegando en el directorio la facultad de determinar la oportunidad y la forma y modo de pago de las acciones. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Art. 5º) Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, el que no será superior al que abone el Banco de la Nación Argentina en las operaciones a plazo fijo a ciento ochenta días. — Podrá también fijárseles una participación en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias del 4º párrafo del art. 244 del decreto-ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo además en las condiciones que completa el art. 217 de la ley citada. — Podrán emitirse tíitulos de más de una acción. — Art. 6º) Los tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir nuevas acciones ordinarias, en proporción a sus tenencias. — Si se emitieran acciones preferidas, sólo podrán concurrir a la suscripción los tenedores de esta clase. — El ejercicio del derecho de preferencia cede solamente si se reúnen las condiciones que establece el art. 197 del decreto-ley 19.550. — El plazo para ejercer la preferencia no será inferior de 30 días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — En caso de mora en la integración de las acciones, se aplicará el procedimiento previsto en el art. 193 del decreto-ley 19.550. — Art. 7º) La sociedad, por resolución de la asamblea, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, ajustándose a las disposiciones de la ley vigente. — Art. 8º) La sociedad será administrada por un directorio compuesto de 3 a 7 miembros elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, la que fijará asimismo su número y podrá designar también suplentes en igual o menor número; el mandato de titulares y suplentes durará un año, siendo reelegibles. — Toda resolución del directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado con más de la mitad de la totalidad de los miembros. — Las resoluciones se labrarán en actas suscriptas por todos los asistentes, directores y síndico. — Art. 9º) En la primera reunión que celebre el directorio nombrará un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Cuando por cualquier causa se produzca la vacante de un cargo de director, será cubierta por el suplente que corresponda por el orden de su elección por la asamblea. — En garantía de su mandato, cada director depositará la suma de $ 200.— o su equivalente en acciones de otra sociedad. — La remuneración de los miembros del directorio será fijada por la asamblea ordinaria anual con cargo a gastos generales del ejercicio, conforme a las prescripciones del art. 261 del decreto-ley 19.550. — El directorio podrá nombrar gerentes, apoderados generales o especiales, sean directores o no. — El o los gerentes ejercerán la administración de los negocios de la sociedad con la remuneración que el directorio les asigne, con cargo a gastos generales, y en sus funciones ejecutivas serán las que éste les delegue. — Cuando la gerencia recaiga en un director, su remuneración será ad referéndum de la asamblea general ordinaria anual, ajustándose a los límites legales. — Art. 10) El directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el art. 3º, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente o de dos directores designados al efecto, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia comprar, vender, permutar, administrar y construir bienes inmuebles, celebrar contratos de locación, efectuar operaciones comerciales y financieras, otorgar mandatos de cualquier índole, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca, con prenda o warrants a favor de particulares o entidades, adquirir bienes pagando su precio en efectivo o en acciones, en este último caso siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, representen un valor equivalente de las acciones entregadas en pago, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, efectuar operaciones de todas clases y tomar dinero prestado del Banco: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de otros bancos e instituciones públicas o privadas, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención y por último ejecutar todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que sean necesarios o convenientes para los fines sociales. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general ordinaria, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia o de otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el Decreto-Ley 19.550, y su remuneración será fijada anualmente por la asamblea general ordinaria, con cargo a gastos generales del ejercicio. — Art. 12: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el art. 244 del Decreto-Ley 19.550, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30 en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en 1ª convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en 2ª convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del art. 244 del Decreto Ley 19.550, en cuyos supuestos, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 13: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se levantará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones vigentes y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 50 % como mínimo, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto por lo menos, para fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del art. 261 del Decreto Ley 19.550 y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumualdos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 14: Disuelta la sociedad, la liquidación de ésta será practicada por una comisión liquidadora y un síndico designados por la asamblea. — Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) Serán reembolsadas las acciones preferidas por su valor nominal integrado; c) se reembolsará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — d) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiese. — c) El saldo se distribuirá a las acciones ordinarias. — Al tratar el tercer punto se decide que el acta sea firmada por todos los presentes, accionistas y síndico titular. A continuación y por unanimidad también se autoriza al Directorio para que, por intermedio de su presidente, lleve a cabo todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Regitro Público de Comercio quedando igualmente autorizado para aceptar y scale-qu ....Afi —..sETAO SHRD MCF proponer las modficaciones que le sean requeridas por dicha Inspección General o el señor Juez de Comercio de Registro. — Agotados los puntos a tratar, se da por terminada lo asamblea siendo las 12 y 30 horas. — A. A. Pipkin". — "Pamaco Costura S. A. C. I. F. — Domicilio: Av Corrientes 4430, Capital. Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1974. — Día. Mes. — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados — Capital $. — Cantidad de votos. — 5 votos — 1 voto — Cert. Prov. 1 voto. — Cantidad de votos. 6 — 11 — Alberto Abraham Pipkin. — Por sí. — 6.750. — 15.500. — 98.575. — 120. 825. — 6 — 11. Manuel Ambach, por sí, 13.500. — 31.000. — 197.150. — 241.650. — 6 — 11. Norberto Brodsky, por sí, 6.750. — 16.500. — 97.575. — 120.825. — 6 — 11. — Heinz Fraenkel, por sí, 3.000.— 7.000. — 43.700. — 53.700. — Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1974, a las 8.30 horas, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea Extraordinaria, contando con la presencia de 4 accionistas, todos por sí que totalizan un capital de $ 537.000.— representado por 70.000 acciones de 1 voto, 30.000 acciones de 5 votos y 437.000 acciones de 1 voto en certificados provisorios que totalizan 657.000 votos, lo que representa la totalidad del capital y de los votos. — Hay una firma: A. A. Pipkin — Alberto Abraham Pipkin, presidente. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 25 marzo 1975. — Visto: el expediente N.10258|156322, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 179 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 167 vta. a 171, la reforma introducida en el contrato social de "Pamaco Costura Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0829. — Hay una firma y un sello aclaratorio de firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — La personería de la sociedad y las facultades del compareciente surgen de los siguientes elementos: a) con el contrato de constitución elevado a escritura pública con fecha 2 de octubre de 1959, al folio 207 del Registro de Vicente López, partido del mismo nombre de esta provincia, número 24, a cargo del escribano José María Sanguineti, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de noviembre de 1959 al número 3359, folio 199, del libro 52, tomo A, de estatutos nacionales. — b) Con la reforma del mencionado estatuto por escritura número 1486, al folio 2196 de fecha 15 de junio de 1970, ante el escribano de la Capital Federal interinamente a cargo del Registro 66, don Víctor P. Lisi, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 20 de julio de 1970, al número 2.941, folio 346, libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales en dicha escritura reformaron los artículos cuarto y quinto del estatuto, quedando fjado el capital autorizado en la suma de $ 210.000, pudiendo elevarse hasta un millón cincuenta mil pesos. — c) Por emisión de acciones, según escritura otorgada con fecha 3 de diciembre de 1970, al folio 3.975, ante el escribano de Capital Federal, don Emilo

Alberto Picasso, por la cual se emitieron $ 117.000, elevándose el capital suscripto a la suma de $ 327.000, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado, con fecha 22 de diciembre de 1970, al número 5.573, folio 194, libro 73, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — d) Por escritura de fecha 18 de noviembre de 1971 otorgada ante el escribano de Capital Federal adscripto al Registro 66 don Luis A. Picasso, al folio 3.901, bajo el número 1.853, se emiten $ 90.000 en acciones alcanzando el capital emitido al monto de $ 417.000, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha 10 de diciembre del mismo año, bajo el número 4531, folio 290, libro 75, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales; e) Por escritura de emisión de acciones otorgada al folio 3.870, bajo el número 1.151, en el Registro de Capital Federal Nº 306, del escribano Luis I. Kleiman, por la cual se emitieron acciones por $ 120.000.— llegando el capital a $ 537.000.— cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado el 27 de diciembre de 1973, al número 3.331, folio 29, libro 80, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — Dicha escritura se otorgó con fecha 19 de octubre de 1973. — f) Con el libro número 1 de asambleas de la sociedad del cual surge en el acta Nº 1 del 30 de abril de 1974, la elección de autoridades; g) y con el acta de directorio número 7 del 2 de mayo de 1974 de la cual surge la distribución de cargos nombrándose presidente al compareciente. — Dichos libros se rubricaron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital Federal, el de asambleas número 1, el 17 de agosto de 1973, al Nº A14654; y el de actas de directorio también número 1, en igual fecha al Nº A14.655; todos los elementos relacionados los tuve en sus originales y en expediente relacionado a la vista, doy fe. — La sociedad tene Cédula Fiscal número: R.152.885, que tuve ante mí, doy fe. — Se repondrá en el testimonio, el sellado de ley por $ 34.630.— Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Alberto Abraham Pipkin. — Ante mí: Raquel Dolinsky de Kwalerka. — Enmendado: 3.463.000. — Sobretestado: 5 votos, 1 voto. Cert. prov. 1 voto cantidad. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.926 e. 5|9 Nº 39.081 v. 5|9|75

S. A. W.

SOCIEDAD ANONIMA
FORESTAL, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGRICOLA,
GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER GENERAL de Administración. — "Saw S.A.F.I.C.A.G a O. Seghezzo". — Escritura número treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don Miguel Seghezzo, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número 302.872, domiciliado en la calle Matheu 958, Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que lo hace en nonmbre y representación de "S. A. W. SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA", con domicilio en esta Capital, cuya personería y facultad para este acto se justificará más adelante, y dice: Que confiere Poder General de Administración a favor de don Oscar Roberto Seghezzo, para que en nombre y represntación de "S. A. W S.A. F.I.C.A.G." administre sin limitación alguna los bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales o semovientes que formen su patrimonio, así como los negocios en que la sociedad sea parte o interesada. A tal efecto lo faculta para que adopte las medidas necesarias para la conservación y reparación de los citados bienes, para arrendar o alquilar propiedades o darlos en arrendamiento, cobrar o pagar esos alquileres o arrendamientos, hacer los pagos que correspondan; interponer demandas de desalojo, confiriendo al efecto los poderes especiales necesarios, efectuar intimaciones y/o requerimientos de pago y demás que fueren necesarios, contratar y dirigir obreros; realizar obras y trabajos destinados al mantenimiento de los bienes, firmando los contratos pertinentes; abonar toda calse de impuestos, tasas o gravámenes que afecten las propiedades, así como las pólizas de seguro contra incendio u otros riesgos, así como también cobrar y percibir el importe de dichas pólizas en caso de siniestro; pedir la venta de los bienes de sus deudores, estimar daños y perjuicios, transar, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, apelar, renunciar al derecho de apelar, reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato, entender en cuestiones relativas o medianerías, solicitar desalojos, lanzamientos, tomar medidas previas, otorgar actas de protesta, de constatación de hechos, solicitar rectificaciones de revalúos y su reconsideración, conferir poderes especiales para las facultades explícitas de este mandato; representar a la sociedad ante el Poder Ejecutivo Nacional y de las provincias, sus ministerios, secretarías, municipalidades y demás reparticiones u oficinas públicas o privadas, sean nacionales, provinciales o municipales, especialmente Dirección General Impositiva, aduanas, ferrocarriles y otras. Para que actúe ante los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Italia y Río de la Plata, Banco Provincial de Salta, así como ante cualquier otro banco nacional, pro- provincial o municipal, sean oficiales o particulares, cooperativas o instituciones de crédito general, donde podrá girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente, endosar cheques y demás documentos comerciales de cualquier clase para su depósito; retirar fondos de depósitos a plazo fijo o cajas de ahorro, aceptar, endosar, librar y girar letras y pagarés, retirar valores en custodia, títulos o acciones; solicitar créditos conviniento su monto, plazos y condiciones de pago, firmando la documentación correspondiente y otorgando las garantías necesarias. Y en general, para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato, que a los fines de administración indicados se extiende con las más amplias facultades, debiendo considerarse las mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. La personería invocada por el compareciente surge de los siguientes antecedenets: A) Estatutos Sociales protocolizados el 23 de noviembre de 1959, al folio 595 de este mismo Registro, cuyo testimonio me exhibe y se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de febrero de 1969, bajo el número 97, al folio 295 del Libro 52 de Estatutos Nacionales, con una duración de 99 años, a contar del 8 de febrero de 1960. — B) Acta de Asamblea número 14 de fecha 25 de octubre de 1972, asentada al folio 26 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad, de la que surge el directorio con distribución de cargos que posteriormente autorizó este otorgamiento, cuya copia se acompaña. — C) Acta de Directorio número 63 de fecha 30 de julio de 1973 asentada al folio 119 del Libro de Actas de Directorio número uno de la Sociedad, la que copiada dice así: Acta Nº 63. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, se reúne en pleno el Directorio de la sociedad con la presencia de su síndico titular, Sr. Pablo Fernández de Luco y bajo la presidencia del Ing. Miguel Seghezzo quien manifiesta que la reunión tiene por objeto determinar la conveniencia de solicitar un préstamo al Banco de Italia y Río de la Plata para financiar el aumento salarial de doscientos pesos a partir del mes de junio ppdo. — Toma la palabra la Sra. Irene M. Weisburd de Soroa quien expresa que dado el elevado monto que la empresa debe desembolsar en concepto del referido aumento salarial y siendo las condiciones del préstamo altamente convenientes por derivar de una medida oficial tendiente a favorecer el desenvolvimiento financiero de las pequeñas y medianas empresas juzga conveniente gestionar su otorgamiento. — La moción es aprobada por unanimidad y se autoriza al presidente de la sociedad a poner en práctica lo resuelto, cumplimentando para ello los requisitos que fueran necesarios y efectuando ante el Banco las presentaciones pertinentes. — Posteriormente y a propuesta del señor Presidente, éste es autorizado por el Directorio en forma unánime para que en representación de la firma otorgue un poder general amplio al Sr. Oscar Roberto Seghezzo, para facilitar diversas gestiones que hacen a la administración del Establecimiento. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las doce y treinta horas. — Miguel Seghezzo. — Teresa M. de Azar. — Irene M. Weisburd de Soroa. — Pablo Fernández de Luco. — "Es copia fiel, doy fe. — d) Acta Asamblea número 17 de fecha 21 de octubre de 1974, asentada a los folios 33 y 34 del Libro de Asamblea número uno de la Sociedad, de la cual surge la elección y distribución de cargos del actual Directorio que tengo a la vista y copia autenticada obra agregada al folio 86, de este mismo Registro y Protocolo. — Previa lectura que les di, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — S|raspado: "urbanos, cobrar, o, podrá, cheques, mismo, me, reunión, se, elevado, Establecimiento, siendo", vale. — Miguel Seghezzo. — Hay un sello. — Ante mí. — Rodolfo B. Tellarini. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 88 del Registro 493 a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido el presente primer testimonio fotocopiado en tres fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: "Matheu — propiedades — pagar — actas — por — concepto — elevados — simples", vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e. 5|9 Nº 39.665 v. 5|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Bort Hermanos

SOCIEDAD
EN COMANDITA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado, firmado en la Ciudad de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1973, la sociedad BORT HERMANOS, SOCIEDAD EN COMANDITA, ha quedado disuelta y liquidada con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,— e.5|9 Nº 39.406 v.5|9|75

Villa María

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 19 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 7.014, del registro 585, ha quedado confirmado y adecuado su contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, de la sociedad "Villa María, Sociedad en Comandita por Acciones", lo que fue conformado por resolución del inspector general de personas jurídicas Nº 9.683, de fecha 16 de mayo de 1974, quedando, en consecuencia, el contrato redactado y es del siguiente tenor: "Artículo Primero: Con la denominación de "VILLA MARIA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, funciona una sociedad en la que don Jorge Richard Zorraquín y don Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray son los socios colectivos y el capital comanditario se halla representado por acciones nominativas. — Tiene su domicilio en la calle Córdoba número 323, segundo piso, de esta Capital Federal, pudiendo establecer cualquier tipo de representación, agencia o sucursal dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de 50 años a contar desde el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pudiéndose prorrogar su vencimiento. — El contrato constitutivo ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de diciembre de 1961, bajo el número 1.041, al folio 182 del libro 236, de contratos públicos. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros, realizar actividades agropecuarias mediante la siembra y cosecha de toda clase de cereales y oleaginosos, molienda de granos; cría, engorde y venta de ganado en pie o sus subproductos; cabaña y tambo; explotación de granjas y huertas; cultivo de toda clase de árboles y sus frutos; la comercialización, en el país o en el extranjero, de los productos relativos a dicha explotación y la importación y exportación de maquinaria agrícola o destinada a la actividad ganadera. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad, pudiendo realizar los actos y operaciones que el mismo demanda. — Artículo Cuarto. El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por 25 cuotas de valor nominal de diez pesos cada una, correspondientes al capital comanditado, y tres mil novecientas setenta acciones de igual valor nominal, que corresponden al capital comanditario. — El capital comanditado se halla suscripto por los señores Carlos Lucas Ricardo Ayarragaray y Jorge Richard Zorraquín en la proporción de diez y quince cuotas respectivamente, e integrado totalmente en dinero en efectivo. — El capital comanditario, compuesto de acciones ordinarias, nominativas, de un voto cada una, se encuentra a su vez totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo por accionistas con el carácter de simples suministradores de capital. — Artículo Quinto: El capital indicado podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su valor por resolución de la asamblea de socios que se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la autoridad de contralor. — En todo aumento de capital, la asamblea podrá delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la época de emisión de las cuotas y|o acciones que lo compongan, así como la de establecer la forma y condiciones de integración. — En los futuros aumentos las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, de clase nominativas, no endosables y de uno a cinco votos, según lo resuelva la asamblea en oportunidad de resolverlos. — En las emisiones de capital los socios tienen preferencia para suscribir en proporción a sus tenencias y el derecho de acrecer; opción que deberán ejercer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que a tales efectos hará la sociedad en el diario de publicaciones legales durante tres días consecutivos. — Artículo Sexto: Las acciones del capital comanditario y las cuotas, en cuanto ello les sea aplicable, contendrán las menciones establecidas en el artículo 211 de la Ley Nº 19.550, debiendo ser firmadas por el administrador y el síndico. — Mientras no se hallen totalmente integradas sólo podrán entregarse a los suscriptores certificados provisionales nominativos. — Se llevará un libro registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio, en el que efectuarán los asientos que establece el artículo 213 de la Ley número 19.550. — En caso de mora en la integración, el administrador estará facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley mencionada. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios solidarios por el término de duración del contrato, cuyas deliberaciones deberán constar en actas y las resoluciones tomarse de común acuerdo. — Tienen en forma indistinta el uso de la firma social, con excepción de los actos de disposición de inmuebles en que se la requiere conjunta. — En garantía de su buen desempeño mantendrán en depósito la suma de un mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — La administración tiene todas las facultades, para cuyo otorgamiento la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Se halla habilitada, en consecuencia, para realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos lícitos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, abogado o contador público, designado por la asamblea general ordinaria, con exclusión del o de los socios comanditados, la que simultáneamente elegirá un suplente; durarán en sus cargos tres ejercicios y podrán ser reelectos. — Tiene las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 de la Ley número 19.550, y su remuneración debe ser fijada por la asamblea de socios, con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por los administradores o el síndico, en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o lo requieran socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto los administradores o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre dentro del plazo máximo de treinta días de recibida la solicitud; si omitieren hacerlo, los socios podrán solicitar la convocatoria por la autoridad administrativa de contralor o judicial competente. — La asamblea de socios deberá ser convocada en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en el caso de segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Si la ley posibilitare acciones al portador, los titulares de acciones al portador depositarán en el domicilio social sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, a cambio de lo cual la sociedad les entregará recibos que servirán de comprobantes para su admisión al acto. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias, a las que les corresponde el tratamiento de los asuntos determinados en el artículo 234 de la Ley Nº 19.550, tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscrip-

...o con derecho a voto; en segunda convocatoria se considerarán constituida cualquiera sea su número. — Las asambleas extraordinarias, que tienen a su cargo la consideración de los temas incluidos en el artículo 235 de la Ley número 19.550 y la de todos aquellos que no sean de competencia de la ordinaria, requerirán en primera convocatoria la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria el treinta por ciento del mismo. — Las resoluciones, en todos los casos, se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales, contemplados en el artículo 244 de la Ley 19.550, así como en los casos de cesión de las partes sociales de los socios comanditados, las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán contar con el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Las asambleas serán presididas por cualquiera de los administradores o en su defecto por la persona que los presentes designen. — Se levantarán actas, que firmadas por quien presidió la reunión y dos socios designados al efecto se registrarán en un libro especial rubricado. — Artículo Undécimo: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La remuneración de los administradores y el síndico, c) El dividendo de las acciones preferidas, si se hubieren emitido; y d) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios, debiendo la sociedad abonarlos dentro del año de su sanción. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores bajo la vigilancia del síndico; cancelado el pasivo y abonada la remuneración del liquidador, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Artículo Decimotercero: En caso de retiro o fallecimiento de los socios comanditados, la sociedad se disolverá parcialmente; el capital del socio saliente, que incluye las utilidades devengadas e incrementos patrimoniales a esa fecha, una vez deducida su contribución a las pérdidas, si las hubiere, será puesto a su disposición o de sus herederos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del retiro o fallecimiento. — Si la administración no pudiere funcionar deberá ser reorganizada en el término de tres meses; el síndico nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, el que frente a terceros deberá aclarar el carácter en que actúa. — La asamblea de socios, por resolución de más de la mitad del capital suscripto podrá incorporar un nuevo socio comanditado en sustitución del saliente o fallecido, reintegrando el capital con el aporte de éste. — Artículo Decimocuarto: Toda divergencia entre los socios relativa a los asuntos sociales será dirimida por arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes en pugna, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable."

Buenos Aires, mayo 23 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428.— e.5|9 Nº 39.369 v.5|9|75

Atalaya Verde

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 24 de enero de 1973, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Mario Gradin, al folio 81 del Registro 545, doña Carmen Beatriz Macome, argentina, nacida el 13 de diciembre de 1938, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.558.626, domiciliada en la calle Ugarteche 2856, aceptó expresamente la manifestación realizada por don Fernando Regino Macome en la escritura de constitución de la sociedad, con domicilio en esta capital denominada "Atalaya Verde, Sociedad en Comandita por Acciones", en el sentido de que la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que el mismo suscribía en ese acto, de capital comanditado, correspondían diez mil pesos moneda nacional al señor Fernando Regino Macome y diez mil pesos moneda nacional a doña Carmen Beatriz Macome, quien oportunamente aceptaría. Que por escrituras del 7 de mayo de 1974 y del 23 de julio de 1974, pasadas ante el escribano Horacio O. Manso, a los folios 960 y 1694, respectivamente del Registro de contratos públicos número 522, de la Capital Federal, se adecuó el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y se modificó el contrato, respectivamente. El contrato social en su redacción definitiva es el siguiente: — "Artículo Primero: La sociedad se denomina "ATALAYA VERDE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Ugarteche dos mil ochocientos cincuenta y seis. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día primero de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero: A) La explotación de establecimientos agropecuarios en general; la realización de negocios agrícolas y ganaderos; forestales; de tambo y|o granja y cualquier explotación comercial y|o industrial que se relacione directa o indirectamente en forma subsidiaria o complementaria con el objeto principal; B) La industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de haciendas, aves, pescados, carnes en general, cereales, semillas, frutas, verduras, conservas, productos forestales, frutos del país en general y sus afines. — 6. — La comercialización de todos los productos y subproductos de la sindustrias que explote. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, que corresponden trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en treinta y cuatro mil novecientas cincuenta acciones nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido suscripto e integrado, conforme al contrato social originario, en la siguiente proporción: doña Elvira Cavia de Macome ciento sesenta mil pesos y don Juan Carlos Macome ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos. El capital comanditado de quinientos pesos ha sido suscripto e integrado antes de ahora por los socios comanditados doña María Cristina Macome de Iotti, don Juan Carlos Macome (hijo), doña María Elvira Macome de Insúa, don Fernando Regino Macome y doña Carmen Beatriz Macome, en la proporción de cien pesos para cada uno. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 1881 de la ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios comanditados: María Cristina Macome de Iotti, Juan Carlos Macome (hijo), María Elvira Macome de Insúa, Fernando Regino Macome y Carmen Beatriz Macome, quienes sesionarán válidamente con la presencia de tres de ellos. — Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de tres socios comanditados. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios comanditados cualesquiera, quienes deberán firmar en forma conjunta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas: establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Para los actos que se comprometan inmuebles, ya sea por compra, venta, permuta, hipoteca y dación o toma de usufructo así como para el otorgamiento de poderes generales de administración y/o disposición de bienes, será necesaria la firma conjunta de cuatro socios comanditados. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quorum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) remuneración de administradores y síndicos; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los datos personales de los socios comanditados son los siguientes: María Cristina Macome de Iotti, argentina, nacida el 10 de julio de 1942, maestra, casada en primeras nupcias con Atilio Carlos Iotti, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.558.623, domiciliada en San Benito de Palermo 1674, 8º piso, departamento E, Capital Federal; Juan Carlos Macome, argentina, soltera, nacida el 13 de setiembre de 1940, casado en primeras nupcias con María Angela Galmarini, médico, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.558.624, domiciliado en Sordeaux 1252, Bella Vista, provincia de Buenos Aires; María Elvira Macome de Insúa, argentina, nacida el 17 de febrero de 1937, casada en primeras nupcias con Gerónimo Insúa, maestra, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.558.625, domiciliada en Malabia 2260, Capital Federal; don Fernando Regino Macome, argentino, nacido el 10 de junio de 1944, casado en primeras nupcias con María Estela Carvajal, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.558.622, domiciliado en Ugarteche 2856, Capital Federal y Carmen Beatriz Macome, argentina, soltera, nacida el 13 de diciembre de 1938, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.558.626, domiciliada en Ugarteche 2856, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960 e.5|9 Nº 39.318 v.5|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

La Mamita

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizatne, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 607. — Testimonio: Escritura Número Ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: José María Riglos, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con María Carmen Gutiérrez o Gutiérrez Martínez de Hoz, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y cuatro mil setecientos dos; María Carmen Gutiérrez o Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, argentina, de sesenta años de edad, hacendada, casada en primeras nupcias con José María Riglos, titular de la libreta cívica número treinta y siete mil quinientos noventa y cuatro; José María Riglos (hijo), argentino, de treinta y tres años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Julia Elena Etcheverry Boneo, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil seiscientos sesenta y seis; María Carmen Riglos de Torralva, argentina, de treinta y cinco años de edad, hacendada, casada en primeras nupcias con Domingo Torralva, titular de la libreta cívica número tres millones setecientos setenta mil setecientos diecinueve; María Teresa Riglos de Polledo, argentina, de veintinueve años de edad, hacendada, casada en primeras nupcias con Francisco Domingo Polledo, titular de la libreta cívica número cuatro millones novecientos veintiún mil treinta y dos, y Esteban María Riglos, argentino, de veintisiete años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Teresa Ruiz Luque, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis; todos los comparecientes domiciliados en la calle Guido número dos mil quinientos veinte, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en sus caracteres de únicos integrantes y poseedores del total del capital de la sociedad "La Mamita", Sociedad en Comandita por Acciones, todo lo cual acreditan: Primero: Con la escritura de constitución de la sociedad, de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada bajo el número ciento setenta y ocho, ante el escribano de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, Eduardo G. Rigou, titular del registro número seis, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ciento veintiuno, folio doscientos diez, libro doscientos treinta y seis de contratos públicos. — Segundo: Con la escritura de modificación, pasada bajo el número trescientos noventa y seis, con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el nombrado escribano Rigou, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil quinientos treinta y ocho, folio ciento sesenta y uno, libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos. — Y tercero: Con la tenencia de la totalidad de las acciones que representan la totalidad del capital comanditario y exhiben en este acto. — El autorizante deja constancia que agrega a la presente fotocopia certificada de las escrituras nombradas en los puntos primero y segundo. Y los comparecientes, en los caracteres invocados, exponen: Que vienen por la presente a adecuar el contrato de la sociedad de acuerdo a la ley en vigencia, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "LA MAMITA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en la calle Guido número dos mil quinientos veinte, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar del día primero de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, ejercicio de mandatos, comisiones administraciones, consignaciones, distribuciones, suministros, depósitos y representaciones. — A tal fin, de sociedad tiene plena capacidad, pudiendo realizar los actos y operaciones que el mismo demande. — Artículo cuarto: El capital social es de veintidós mil pesos, representado por ciento quince cuotas de valor nominal de diez pesos cada una, correspondiente al capital comandi-

tado, y dos mil ochenta y cinco acciones de igual valor nominal que corresponden al capital comanditario. El capital comanditado se halla suscripto de la siguiente manera: José María Riglos (hijo), cuarenta y cinco cuotas; María Carmen Riglos de Torralva, cuarenta y cinco cuotas; María Carmen Gutiérrez o Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, quince cuotas; Esteban María Riglos, cinco cuotas, y María Teresa Riglos de Polledo, cinco cuotas. El capital comanditario, compuesto de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto cada una, se encuentra distribuido de la siguiente forma: José María Riglos, cuarenta y cinco acciones; José María Riglos (hijo), quinientas diez acciones; María Carmen Riglos de Torralva, quinientas diez acciones; María Teresa Riglos de Polledo, quinientas diez acciones, y Esteban María Riglos, quinientas diez acciones. — Artículo quinto: El capital indicado podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su valor por resolución de la asamblea de socios, que se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la autoridad de contralor. — En todo aumento de capital la asamblea podrá delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la época de emisión de las cuotas y|o acciones que lo compongan, así como la de establecer la forma y condiciones de integración. En los futuros aumentos las acciones serán ordinarias o preferidas y siempre nominativas, no endosables, y de uno a cinco votos, según lo resuelva la asamblea en oportunidad de resolverlos. En las emisiones de capital los socios tienen preferencia para suscribir, en proporción a sus tenencias, y el derecho de acrecer, opción que deberán ejercer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, que a tales efectos hará la sociedad en el diario de publicaciones legales durante tres días consecutivos. — Artículo sexto: Las acciones del capital comanditario y las cuotas, en cuanto ello les sea aplicable, contendrán las menciones establecidas en el artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo ser firmadas por el administrador y el síndico. Mientras no se hallen totalmente integradas sólo podrán entregarse a los suscriptores certificados provisionales nominativos. — Se llevará un libro registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio, en el que efectuarán los asientos que establece el artículo doscientos trece del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de mora en la integración el administrador estará facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo ciento noventa y tres del decreto ley mencionado. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados por el término de duración del contrato, cuyas decisiones deberán constar en actas. Tienen en forma indistinta el uso de la firma social, a excepción de disposición de inmuebles o gravar los mismos, en la que se requerirá la firma conjunta de cuatro socios. — En garantía de su buen desempeño mantendrán en depósito la suma de cien pesos en dinero efectivo. Tienen las más amplias facultades, incluso las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, designado por la asamblea general ordinaria, con exclusión de los socios comanditados, la que simultáneamente elegirá un suplente; durarán en sus cargos tres ejercicios y podrán ser reelectos. Tienen las atribuciones y deberes establecidos en el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y su remuneración debe ser fijada por la asamblea de socios con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo noveno: Las asambleas se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme al artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. La segunda convocatoria se celebra el mismo día una hora después. — Artículo décimo: Para quórum y mayoría rigen los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: cinco por ciento a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; remuneración a los administradores, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y síndico, y el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios, debiendo la sociedad abonarlos dentro de los seis meses de su sanción. — Artículo duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo decimotercero: En caso de retiro o fallecimiento del o los socios comanditados, la sociedad se disolverá parcialmente; el capital del socio saliente que incluye las utilidades devengadas e incrementos patrimoniales a esa fecha, una vez deducida su contribución a las pérdidas, si las hubiere, será puesto a disposición o de sus herederos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del retiro o fallecimiento. Si la administración no pudiere funcionar deberá ser reorganizada en el término de tres meses; el síndico nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, el que frente a terceros deberá aclarar el carácter en que actúa. La asamblea de socios, por resolución de más de la mitad del capital suscripto, podrá incorporar un nuevo socio comanditado, en sustitución del saliente o fallecido, reintegrando el capital con el aporte de éste. — Por este acto se designa síndico titular al señor don Cristian Hugo Míguens y síndico suplente al señor don Marcelo Martin. Y agregan los comparecientes: primero: Que ratifican todo lo actuado por la sociedad. Y segundo: Que confieren poder especial a favor de Mónica Josefina Estrada y|o Nélida Haydée Raineri para que actuando, ya sea en forma conjunta, separada y|o indistinta, en representación de los comparecientes de "La Mamita, Sociedad en Comandita por Acciones", obtengan la conformidad legal, con facultad para aclarar, ratificar, confirmar y convalidar, reformar el estatuto y suscribir escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. — Y yo el escribano autorizante, dejo constancia que tengo a la vista las cédulas fiscales de los comparecientes, de los cuales resultan que se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva de la siguiente forma: El señor José María Riglos número 26129-006-5; la señora María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos número 1931-011-6; el señor José María Riglos (hijo) número 17134-006-3; la señora María Carmen Riglos de Torralva número 34765-006-4; la señora María Teresa Riglos de Polledo número 17.136-006-4; y el señor Esteban María Riglos número 17.136-006-4. — Presentes al acto los señores Cristian Hugo Míguens, abogado, soltero, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos trece mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuatrocientos nueve de la Capital Federal y Marcelo Emilio Martin, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil novecientos cuarenta, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos siete de la Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los cuales han sido designados. — El autorizante deja constancia que tiene a la vista la cédula fiscal de la sociedad "La Mamita, Sociedad en Comandita por Acciones", la cual se halla inscripta en la Dirección General Impositiva con el número 359103-006-9. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — José M. Riglos. — M. C. G. de Riglos. — José María Riglos. — María Carmen Riglos de Torralva. — T. Riglos de Polledo. — Esteban M. Riglos. — C. H. Míguens. — Marcelo Martin. — Ante mí. — Hay un sello: R. A. Sambrizzi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio seiscientos siete del registro ciento cuarenta y nueve, a mi cargo. — Para la sociedad "La Mamita, Sociedad en Comandita por Acciones", y en seis fojas xerostáticas, expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. A. Sambrizzi, Roberto A. Sambrizzi (h.), escribano. — La firma y el sello que anteceden es legalizan en el valor de legalización Nº 649418 que se agrega. — La Plata, 9 Set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto A. Sambrizzi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5296864 de La Plata, 9 Set. 1974 de Alberto Rubén Berterretche, escribano, delegación La Plata. Colegio de Escribanos, delegación La Plata. Intervino: rúbrica ilegible". — Es conforme con su original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: veintiocho — o — cinco votos — doscientos — cuatro — dividendo — sociedad — disolución — forma — 26129 — Berterretche: Vale. — R. Sambrizzi.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.764.— e.5|9 Nº 39.452 v.5|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Westirs

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Saúl Geler, argentino, soltero, comerciante, de 26 años, C. I. 6.050.194, domiciliado en José Luis Cantilo 4604, Capital Federal; Enrique Geler, argentino, casado, comerciante, de 36 años, L. E. 4.268.265, domiciliado en José Luis Cantilo 4604 Capital Federal y Elías Geler, argentino naturalizado, viudo, comerciante, de 65 años, C. I. 1.918.918, domiciliado en José Luis Cantilo 4604, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará WESTIRS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle José Luis Cantilo 4604, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de artículos textiles y sus materias primas. — Tercera: El capital es de $ 150.000.— dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de los socios. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales o garantías a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán y serán supeditadas a lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. — Previa reserva legal del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1974. — Westirs S. R. L. — J. L. Cantilo 4604, Buenos Aires. — Balance e inventario de iniciación al 1º de julio de 1974. — Activo. — Bienes de cambio. — Materias primas: 598.175 kgs. de hilado Poliéster STX: 65.799,30. — 810,010 kgs. de hilado Poliéster Ducilo: 56.700,70. — 122.500,00. — Bienes de uso. — Maquinarias: 7 telares marca Cemza Nº 0963-9: 24 500,00. — 1 medidora y revisadora sin marca y Nº: 2.500,00. — 5 bancos de madera: 500,00. — 27.500,00. — Total del activo: 150.000,00. — Pasivo. — Patrimonio neto. — Capital social: 150.000,00. — Total del pasivo: 150.000,00.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e. 5|9 Nº 39.524 v. 5|9|75

Ñandubay

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de abril de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 347, bajo el número 130, del Registro 198, la sociedad "ÑANDUBAY, S. R. L.", aumentó su capital en pesos 1.490.000, elevándolo a la suma de $ 1.500.000, reformando su artículo cuarto, el que quedará redactado de la siguiente forma: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea setecientas cincuenta cuotas cada uno, y que quedan integradas totalmente en efectivo en este acto". — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.5|9-Nº 39.450-v.5|9|75

Construcciones Futuro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE ENTRE LOS señores: David Leib Hutnik, Fabián Marco, Miguel Marco, Enrique Goldman, Benjamín Schapiro, Rubén Vartevanian, Gaspar José Derderian y Simón Dakessian, únicos socios integrantes de CONSTRUCCIONES FUTURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) resuelven: Que de común acuerdo han resuelto desistir de la constitución de la mencionada sociedad. El edicto fue publicado con fecha 9 de mayo de 1975. — Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.5|9-Nº 39.515-v.5|9|75

Crafting Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 21 de marzo de 1975, pasada ante el escribano doctor Hernán P. de los Heros, adscripto al Registro 42, los integrantes de la sociedad "Crafting Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada: don Milán Juan Kotoulek y doña Margarita Durian modificaron el contrato social y aumentaron el capital social aportando los saldos acreedores que tienen cada uno de ellos en las cuentas particulares de la sociedad según balance general cerrado el 31 de diciembre de 1974, que se transcribe más adelante. Las modificaciones de la sociedad, que será continuadora de la anterior, son las siguientes: Primera: Entre don Milán Juan Kotoulek, viudo, argentino naturalizado, comerciante, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Cucha Cucha número doscientos cincuenta y cinco, y doña Margarita Durian, soltera, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos cinco mil novecientos uno, nacida el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Don Bosco número tres mil quinientos setenta y ocho, de Capital, queda constituida la sociedad denominada "CRAFTING SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Lavalle número mil ciento setenta y uno, planta baja, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarla y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituye la prestación de servicios de encuadernación mediante el uso de medios manuales, mecánicos, y electrónicos, incluyendo todos los procedimientos anexos encuadrados dentro de las artes gráficas y del procesamiento de la palabra; la fabricación y comercialización de máquinas, sus repuestos y partes, así como también los materiale que éstas consuman, aplicadas al uso en la encuadernación y las artes gráficas; la importación, exportación y comercialización de materias primas, máquinas y sus partes componentes, relacionadas con la industria gráfica y de reproducción de la palabra escrita o grabada. — Importación y comercialización de máquinas, equipos y artículos electrónicos, vinculados con su objeto social. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir de la presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Milán Juan Kotoulek cuarenta mil cuotas por un monto de cuatrocientos mil pesos; y doña Margarita Durian veinte mil cuotas por un monto de doscientos mil pesos. Este importe significa un aumento de capital de pesos quinientos veinte mil, que se integra con el saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios en la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos los actos. Pueden otorgar poderes especiales o generales con amplias atribuciones. La firma no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. Los socios gerentes tendrán todas las atribuciones y facultades de administración, debiendo actuar conjuntamente para realizar todo acto de venta o hipoteca de bienes inmuebles y prendas de maquinarias de la sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, quedando aprobado automáticamente si dentro de los treinta días de notificados los socios fuera impugnado por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y contrul de los negocios sociales. — Séptima: De las utilidades líquidas realizadas, se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de las otras especiales que resuelvan los socios, y el remanente se distribuirá en proporción al aporte del capital. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de la señorita Margarita Durian, sus herederos o representantes transferirán al señor Kotoulek todas las cuotas por su valor nominal. El pago lo hará el señor Kotoulek en seis cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés bancario, pagadero por semestres vencidos. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Kotoulek sus herederos continuarán en la sociedad, pero la señorita Durian continuará al frente de la Gerencia Administrativa y Técnica de la misma. — Novena: Para cualquier caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes quienes procederán en la forma dispuesta por la Ley de Sociedades Comerciales y demás disposiciones complementarias. — Décima: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilios en los indicados al principio de la presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. — Undécima: Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los preceptos del Código de Comercio y de las leyes en general. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — M. Kotoulek — M. Durian. — Activo — Disponibilidades — Caja: $ 26.109,34 — Banco Español Río de la Plata: $ 15.104,81 — Banco Pcia. Bs. As.: $ 1.988,31 — Banco Nacional de Desarrollo: $ 38.182,88 — $ 81.385,34. — Créditos: Deudores por ventas: pesos 359.460,25 — Documentos a cobrar: pesos 8.257,34 — Anticipos a proveedores: $ 200.852,04 — Anticipos a impuestos: pesos 11.759,64 — $ 580.329,27. — Bienes de cambio: Mercaderías de Reventa: pesos 46.850,21 — Productos terminados: pesos 115.004,82 — Materias primas y materiales: $ 226.059,12 — $ 387.914,15 — Bienes de uso: Muebles y útiles: $ 110.822,09 — Instalaciones: $ 10.166,57 — Matrices: pesos 217.957,02 — Maquinarias. $ 308.807,88 — Herramientas: $ 22.165,72 — Motores: $ 26,60 — Inmuebles: $ 164.992 — Menos: Deprec. Acu. Ej. Ant.: $ 70.457,75 — Deprec. del ejercicio: $ 107.983,62 — $ 178.441,37 — $ 657.196,51 — Total del Activo: $ 1.706.825,27. — Pasivo: Deudas: Comerciales: $ 452.791,60 — Bancarias: $ 41.100 — Prendarias-Bancarias: pesos 140.000 — Hipotecarias: $ 87.662,25 — Fiscales: $ 13.188,32 — Sociales: $ 85.254 — Varias: $ 37.491,69 — $ 857.487,86 — Previsiones: ley 11.729: $ 15.405,93 — Impuesto a las ventas: $ 36.390,07 — Impuesto a las Act. Lucrativas: $ 5.830,70 — $ 57.626,70 — Cuentas Personales: Milán Juan Kotoulek: $ 402.946,39 — Margarita Durian: $ 264.936,27 — $ 667.882,66 — Reservas legales: $ 43.828,05 — 43.828,05 — Capital social: Capital: $ 80.000 — $ 80.000 — Total del Pasivo y Capital: $ 1.706.825,27. — Ingresos: Ventas: pesos 3.088.966,67 — Menos: Descuentos y Bonificaciones: $ 459.190,94 — Ventas netas: $ 2.629.775,73 — Menos Costo de Mercaderías Vendidas: $ 470.997,53 — Utilidad bruta: $ 2.158.778,20 — Egresos: Alquileres: $ 42.861,20 — Cargas sociales: $ 200.522,04 — Gastos generales: pesos 159.878,34 — Gastos mantenimiento, fletes, movilidad: $ 67.952,23 — Intereses y sellados: $ 90.724,98 — Luz y teléfono: $ 27.882,98 — Propaganda: $ 95.123,86 — Sueldos y jornales: $ 566.936,12 — Trabajos de terceros: $ 27.089,61 — Impuestos: $ 14.499,82 — Seguros: $ 26.245,75 — Amortizaciones: pesos 107.983,62 — pesos 1.427.700,65 — Utilidad operativa: pesos 731.077,55 — Más: Utilidad venta bienes de uso: $ 34.806,30 — Utilidad neta del ejercicio: $ 765.883,35 — M. J. Kotoulek — M. Durian.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 917.— e. 5|9 Nº 39.487 v. 5|9|75

Talleres Torcuato Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Valentino Benetti, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Comandante Franco treinta y siete, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, C.I. cuatro millones seiscientos nueve mil ochenta y nueve P. F., y Héctor Donato Carosella, de veintinueve años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Avda. Ader mil quinientos diecisiete dto. uno, Villa Adelina, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, L.E. número ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos, todos los nombrados hábiles, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que se considerará subsidiariamente aplicable en todo cuanto no se manifieste expresamente. Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES TORCUATO BELGRANO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Leopoldo Basavilbaso 976 de la Capital Federal sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior de la República. Segundo: El término de duración de la Sociedad será de treinta años, contados a partir del 1º de noviembre de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad hasta cumplido el quinto ejercicio social. Transcurrido dicho plazo, cualquiera de ellos podrá hacerlo notificando al restante con noventa días de antelación, por medio fehaciente. Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración, fabricación, transformación, comercialización, importación y exportación de piezas, partes y productos terminados metalúrgicos, y toda actividad relacionada con esa industria, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarto: El capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) dividido en cuotas partes de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto e integrado por los socios a razón de cuatro mil cuotas representativas de cuarenta mil pesos cada uno. A los efectos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 19.550, los socios justifican la valuación de sus aportes mediante inventario que acompañan suscripto de conformidad, declarando que los bienes de uso y de cambio que lo integran se evalúan por sus precios de costo conforme facturas obrantes en poder de los socios. Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes investirán el cargo de gerentes. La representación de la Sociedad y uso de la firma social será conjunta de ambos socios, quienes la otorgarán firmando con sus propios nombres personales sobre el sello de la sociedad. La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio personal de ninguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros. Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios, actuando en la forma establecida podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales: comprar, vender, enajenar, gravar en toda forma, permutar, ceder y tomar en locación bienes muebles o inmuebles y derechos en general; administrar bienes a terceros, designar agentes y personal; otorgar poderes generales especiales y revocarlos; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, otorgando garantías personales o reales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias incluso con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner y absolver posiciones y realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de su cometido. La precedente enumeración es meramente ejemplificativa, toda vez que las facultades que se acuerdan a los socios gerentes son amplísimas y comprenden aun aquellas que requieran poder especial para su ejercicio (arts. 782, 1181, y 1888 del Código Civil; art. 9 del Decreto-Ley Nº 5965|63). Será, suficiente la comparecencia de uno solo cualquiera de los socios para representar a la Sociedad en audiencias designadas en juicio en los que la misma sea parte. Será también suficiente la firma de uno solo cualquiera de los socios para endosar cheques, pagarés u otros papeles comerciales, al solo efecto de su depósito en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Sociedad. Sexto: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad al cuidado de los negocios sociales, no pudiendo realizar otros aun cuando los mismos no fueren competitivos con los de la Sociedad. Los socios tendrán libre acceso a los libros de comercio de la sociedad y a la documentación en que se fundan los asientos de los mismos; ejerciendo de tal manera las más amplias facultades de fiscalización, las que se harán extensivas a los inventarios y balances generales previstos en el presente contrato. Los socios se reunirán todas las veces que los negocios sociales lo requieran, y no menos de una vez por mes, levantándose acta de las deliberaciones y resoluciones que se adopten. Séptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el 30 de junio de cada año, oportunidad en la que se practicará inventario, balance general y toda la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. Previa deducción de la reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital social, y de las otras que las partes convengan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva, las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Octavo: La Sociedad se disuelve: a) Por las causales previstas en el art. 94 del Decreto-Ley Nº 19.550, en cuanto fueron aplicables a la naturaleza de la Sociedad; b) A pedido de cualquiera de los socios, cuando se comprobare una pérdida de no menos del treinta por ciento del capital social. En tal supuesto, la liquidación estará a cargo de ambos socios con las atribuciones y alcances previstos en el artículo quinto de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En el caso de retiro de uno de los socios una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo segundo del presente contrato, la sociedad no se disolverá si el quedante optare por la compra de las cuotas sociales que correspondieren al saliente. En caso de fallecimiento o interdicción mental definitiva de alguno de los socios, el socio supérstite o capaz optará entre: a) continuar el giro con los herederos o sucesores legales del fallecido e incapaz, quienes deberán a tal unificar su personería ingresando a la Sociedad con los mismos derechos y prerrogativas que correspondían al causante; b) retirarse de la Sociedad, en cuyo caso los herederos o sucesores antes mencionados gozarán de la opción de compra de las cuotas sociales. En los casos de retiro de uno de los socios precedentemente previstos: a) El socio quedante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84, inc. 8º de la Ley Nº 19.550; b) El capital, utilidades y demás haberes que correspondan al saliente en la Sociedad deberán serle reintegrados en plazo no mayor a cuatro semestres, con pagarés garantizados satisfactoriamente, incrementados con el interés bancario para operaciones de descuento. Noveno: Los socios dirimirán personalmente sus diferencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes, la ética comercial y la buena fe. Si ellas fueren insolubles, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la constitución de tribunal de amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero para constituir Tribunal, cuyo laudo se pronunciará en treinta días y será inapelable. Si la proposición de constituir tribunal arbitral no fuera expresamente aceptada en el plazo de quince días corridos, las partes podrán ocurrir libremente al Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Con arreglo a las nueve clausulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de 1975. Entrelíneas: "de la Capital Federal". Todo vale. S|R.: "setecientos cuarenta". Vale. — "Talleres Torcuato Belgrano S.R.L.". Inventario: 1 balancín de 150 toneladas marca Ezi, con motor marca Taes, Nº 7766 de 7 HP., pesos 18.000.—; 1 balancín de 60 toneladas marca Fan, con motor Mocar, Nº 123|442 de 4 H.P., $ 8.000.—; 1 balancín de 15 toneladas marca Tarta, motor sin número ni marca, de 1 HP., $ 10.000.—; 1 dobladora de caño en frío tipo Ceciola con motor Mocar Nº 812 de 8 HP., $ 6.000.—; 1 guillotina de 1,20 mts. de corte con motor Lanzani, sin Nº, de 5 HP., $ 11.000.—; 1 torno Awek de 1,20 mts. entre puntas con motor de 2 HP., $ 3.000.—; 1 cepilladora marca CNC de 450 mm. de recorrido, motor Coz, Nº 3.916, de 2 HP., pesos 2.000.—; 1 agujereadora de banco marca Percherón, con motor PN, Nº 455, de 1|2 H.P., $ 2.000.—; 1 soldadora Valmaira, de 300 Amperes, 3 Kw, Nº 1198, $ 3.500.—. 1 gasómetro de 10 kg., $ 1.000.—; 2 picos para soldadura autógena, $ 250.— c|u. pesos 500.—; 1 soldadora Credidio, de 12 Kw, Nº 6.120, $ 3.000.—; 1 lote de herramientas varias, $ 2.550.—; 938 Kgs. de chapa del 20 a $ 6.— el Kg., $ 5.628.—; 320 Kgs. de caño de 1 1|4 mm a $ 12— el Kg., pesos 3.840.—. Total, $ 80.018.—. — Hay dos firmas pertenecientes a Valentino Benetti y Héctor Donato Carosella. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 016.404.274. Hay una firma y un sello pertenecientes a Aron Sajnin. Escribano. Buenos Aires, 3 de abril de 1975. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 480 certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por don Valentino Benetti y don Héctor Donato Carosella, ambos de

mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 579, 580 del Libro número 3. Hay una firma y un sello de Aron Sajnin. Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.— e.5|9 Nº 39.481 v.5|9|75

Hilarte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 992. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen don César José Beleniski, nacido el 18 de octubre de 1941, argentino, hijo de Zalman Beleniski y de Catalina Faerman, Libreta de Enrolamiento 4.574.970 industrial, casado en primeras núpcias con Mirta Susana Peist, domiciliado en José Hernández 2045, decimonoveno piso, departamento 99, Capital Federal, y doña Mirta Susana Peist de Beleniski, nacida el 6 de marzo de 1945, argentina, hija de Moisés Peist y de Elisa Davidovich, Libreta Cívica 5.111.035, licenciada en economía, casada en primeras nupcias con César José Beleniski, domiciliada en José Hernández 2045, decimonoveno piso, departamento 99, Capital Federal, los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: de acuerdo a lo preceptuado por las normas vigentes establecidas por la Ley Nº 19.550 en materia de Sociedades Comerciales y Código de Comercio. — Primera: Entre los otorgantes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "HILARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 1506, noveno piso "902", de la Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y|o establecer sucursales y representaciones en cualquier parte de la República y del exterior. — Tercera: Su duración será de diez años a contar desde el primero de enero de 1975, pudiendo este plazo ser prorrogado mediante acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, en la siguiente proporción: señor Beleniski, sesenta mil pesos; señora de Beleniski, cuarenta mil pesos. — El aporte de capital indicado está constituido conforme al Inventario y Balance firmado por los socios, y cuyos valores se han fijado de acuerdo a los precios de plaza y facturas de compra que se encuentran en poder de la sociedad. — Las cuotas suscriptas las integran ambos socios en su totalidad en maquinarias, de acuerdo al siguiente inventario: Hilarte, S. R. L. — Inventario inicial de operaciones. — Activo: — Bienes de uso: 1 máquina de pegar botones Juki MB 372 B.S Nº x372-07527, tipo M.N.T-187621 H.P. 1|3 Motormech, $ 10.000; 1 máquina de ojalar Singer, Nº W 508903, Motormech Nº A 20654. Línea H.P. 1|4, $ 11.000; 1 máquina overlok Yamato, Nº 37358, motor Nº T 159705 H.P. 1|3, monofásico, $ 8.000; 1 máquina overlok Yamato Sewing Machine M.P 6 Co., Nº Y 100552 D.C.Y 103 Motormech, monofásico, Nº 166521, $ 7.000; 1 máquina dobladillo, marca Sughara número 8822670, motor Nº 181459, H.P. 1|4, r.p.m. 1450, $ 7.000; 1 máquina recta Mitsubishi, modelo DB 12 Nº 088927, motor Nº 95781, H.P. 1|2, $ 8.000; 1 máquina recta Mitsubishi, modelo DB número 320253379, motor T-176719, H.P. 1|3, r.p.m. 1450, Motormech, $ 5.000; 1 máquina Adler, overlok Nº 31-80 S.V. 178, motor Marelli Nº 509555, H.P. 0.23, $ 4.000; 1 máquina devanadora de 7 husos, motor Siam Di Tella, tipo M.Z. L. número 862391, H.P. 1|4, 1420, V.M., $ 1.500; 1 remalladora Dachenet, modelo 2090|12, $ 76.500. — Transporte. $76.500. — 1 máquina recta Mitsubishi, modelo D.B. 320 N 254080, motor Motormech tipo M-N T-179926, H.P. 1|3, r.p.m. 1450, $ 4.000; 1 máquina recta Mitsubishi, modelo DB 320, Nº 451633, motor Motormech, tipo M, Nº A|122723, H.P. 1|3, r.p.m. 1450, $ 4.000; 1 máquina cortadora Mainin, N C 12035, motor N 27 C 482, $ 4.500; 1 máquina de planchar Piacenza S. A. Rosario, Argentina, $ 2.000; 1 máquina de medir tela, $ 9.000. — Total del Activo, $ 100.000. — Pasivo: No existen deudas. — Quinta: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, industrialización, comercialización, confección, fabricación, distribución, importación y exportación de tejidos de punto y mercaderías afines. — Sexta: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, quienes actuarán en el carácter de socios gerentes e intervendrán en todas las operaciones con su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — En tal sentido podrán firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, privados y oficiales de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar depósitos y extracciones de fondos, retiro de valores o acciones, títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otras instituciones o personas o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, municipalidad, aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales, nacionales, provinciales, o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., así como también efectuar compraventa de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo, o en cuenta corriente, designar o remover personal, fijar su remuneración, y en general todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales, incluso hipotecar inmuebles. — Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios, conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. — Sexta: La fiscalización de la sociedad puede ser efectuada en cualquier momento por los socios o por las personas que éstos designen. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Octava: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad con anticipación al plazo fijado en la cláusula segunda, deberá notificarlo fehacientemente al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Este podrá optar entre: a) Incorporar uno o más socios o b) disolver la sociedad. — En el primero o segundo supuesto, vencido el referido término, se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieran en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, venciendo la primera a los noventa días de expirado el mencionado plazo para la notificación. — Se deja perfectamente establecido que no se consideran valores intangibles a los efectos de la valuación de las cuotas sociales, considerándose para dicha valuación únicamente los valores de libros, excepto para los bienes del activo fijo, que serán justipreciados de común acuerdo según se convenga en esa oportunidad. — En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". — Novena: Todos los días 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y si resultan utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios en la proporción establecida para los aportes. — En idénticas condiciones soportarán las pérdidas. — Décima: Si se produjera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por medio de los socios directamente conforme a las normas del Código de Comercio, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades, se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Por cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima: Con respecto a la cesión de cuotas sociales se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley Nº 19.550, dejándose establecido que en lo referente a la valuación de las cuotas y su forma de pago se procederá en idénticas condiciones que las estipuladas en la cláusula octava. — Decimotercera: Todo lo no previsto en este contrato, se ajustará a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad Hilarte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cuales se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leo a los comparecientes, que de conformidad, la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí. — C. Beleniski. — Mirta S. Peist. — Hay un sello. — Ante mí: R. Goldstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 992 del Registro 68, a mi cargo. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento quince, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo A. Goldstein.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239.— e.5|9 Nº 39.477 v.5|9|75

Alberto Marini e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN escritura de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano Felix Juan Vázquez, doña Elba Marini o Elba Elena Marini o Elba Elena Marini de Díaz Zambrana, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al día 26 de octubre de 1967, a favor de los señores Alberto Marini y Alberto Hugo Mamerto Marini, las cien cuotas, que por un valor de un mil pesos tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ALBERTO MARINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por la suma total y convenida de veinte mil pesos. — Los cesionarios adquieren las cuotas por partes iguales. — Con motivo de esta cesión queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo queda así redactada: Quinta: La Administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de los dos socios, los que revisten el carácter de gerentes. — Para obligarla válidamente, bajo el sello de la denominación común "Alberto Marini e Hijos, S. R. L.". — Capital: cuatrocientos mil pesos moneda nacional, será menester la firma conjunta de los dos socios. — Actuando en la forma indicada, los socios gerentes tendrán la representación y uso de la firma social, quedando de esta manera investidos con todas las atribuciones y facultades que las leyes y la costumbre otorgan y de todas cuantas más sean pertinentes a la consecución del objeto social. — Del monto señalado, los gerentes podrán otorgar toda clase de actos jurídicos, sea con Bancos públicos o privados o con personas de existencia física o ideal; efectuar compras, ventas, pagos, cobranzas, suscribiendo los documentos necesarios a tales fines; librar, decontar, renovar letras, cheques y pagarés y todo otro papel de comercio o bancario, firmar actuaciones judiciales u otorgar poder y en suma, realizar todos los actos públicos o privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales, entendiéndose esta enunciación como meramente enunciativa y no limitativa. — La remoción de los gerentes designados y el nombramiento de otro u otros nuevos, requerirá unanimidad de votos. — Contrato de adecuación: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, los señores Alberto Marini, argentino, nacido el primero de agosto de mil ochocientos noventa y dos, Libreta de Enrolamiento número 20.132, comerciante, viudo de sus primeras nupcias con doña Elisa Rubio, domiciliado en esta Capital en la calle Amenábar 700 y don Alberto Hugo Mamerto Marini, argentino, nacido el doce de mayo de mil novecientos veinticinco, Libreta de Enrolamiento número 717.775, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Calvo, comerciante, domiciliado en esta Capital en la calle Federico Lacroze 2602, en sus caracteres de únicos actuales integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social de "Alberto Marini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social constitutivo de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1959, bajo el número 3.633, al folio 386, del Libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y posterior contrato de cesión de cuotas de fecha 13 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se encuentra pendiente de inscripción, han resuelto adecuar el mencionado contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, artículo 11, incisos 3º y 5º y artículo 70, del mencionado ordenamiento legal, dejando en consecuencia redactadas las cláusulas Segunda, Tercera, Séptima y Decimocuarta de la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de ferretería, pinturería, bazar y artículos del hogar. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de dieciséis años a partir del día veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Este plazo podrá ser ampliado o disminuido por decisión unánime de los socios. — Séptima: Las utilidades y pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, debiéndose, previamente a la distribución de utilidades, separar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital social. — Decimocuarta: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de Turno de la Capital Federal para cualquier divergencia que pudiera suscitarse con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, firmando de conformidad en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644 e. 5|9 Nº 39.484 v. 5|9|75

Baffin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Escritura número: ciento nueve. — Baffin S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: José Luis Barrera, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y nueve, nacido el quince de setiembre de mil novecientos veintiséis; y Carlota Grob, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal numero un millón novecientos setenta y nueve mil ciento veinticuatro, nacida el doce de agosto de mil novecientos veintinueve, domiciliados en la calle Necochea ochocientos nueve de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; mayores de edad a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes. Primero: Razón Social: "BAFFIN S. R. L." Domicilio Social: Sucre dos mil trescientos cuarenta y seis, 5º C, de Buenos Aires Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto la distribución de material descartable para uso médico. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercero: Capital Social: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos, que los socios suscriben por partes iguales, es decir veinticinco mil pesos cada uno de ellos, e integran totalmente en bienes, cuyo valor es conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según balance al final transcripto, y los que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes de uso y de cambio, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: El plazo de duración se estipula en diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días y mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Su parte de capital y utilidades les será entregado en la forma prevista más adelante. — Quinto: Organización de la administración. — La administración está a cargo de los socios quienes tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerentes, y el uso de la firma social será ejercida por ellos, quienes podrán actuar en forma indistinta. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago, permutar, cobrar, y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado Nacional, Provinciales o Municipales y sus reparticiones y tomar parte en licitaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, [illegible]

da otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales y|o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales; y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Sexto: Balance y distribución de utilidades y pérdidas. — Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas y|o repartidas proporcionalmente. — Los socios podrán resolver en cada ejercicio conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, también en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Cesión de cuotas: Los cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptimo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero secciones seis, siete y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios dispondrán, de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Los inventarios y balances generales de las actividades sociales quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de terminados éstos, no fueran impugnados por telegrama colacionado dirigido a la sede social — Al efecto se sacarán copias de los balances para cada socio, los que les serán entregados personalmente o se les remitirá por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Se considerarán a favor de la aprobación el voto de los socios que no concurrieren a la asamblea y que no hubieren impugnado el balance. — Octavo: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Retiro o fallecimiento de socios: En caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad para la compra de su parte de capital. — A tal fin se deberá practicar un balance a la fecha de retiro o fallecimiento del socio y tanto el capital como las utilidades que le correspondieran de acuerdo al mismo, le serán reintegradas a sus herederos o a él, según el caso, en treinta y seis cuotas mensuales, con el interés bancario sobre saldos, que para Caja de Ahorros rija en la oportunidad. — Si el retiro o fallecimiento de uno de los socios se produjera después de cerrado el tercer ejercicio de la sociedad, al capital determinado de acuerdo al balance que se menciona en esta cláusula, se le deberá adicionar un veinte por ciento en concepto de valor llave. — En caso de que los socios que quedaran no deseen hacer uso de la opción de prioridad señalada en esta cláusula, el socio que se retira o sus herederos podrán proponer un reemplazo que deberá ser aceptado por los socios. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el contrato social de la sociedad "Baffin S R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Inventario al 1º de enero de 1975. — Muebles y utiles. — 1 escritorio grande de madera con pie metálico, $ 4.500; 1 escritorio chico de madera con pie metálico, $ 3.000; 4 sillas butacas, $ 1.800; 1 sillón de 3 cuerpos, $ 2.500; 1 armario metálico, $ 2.200; 1 multisuma 20 Nº 113.656, $ 3.800; 1 Tekne 3 Nº 315.717, $ 9.500; $ 27.300. — Balance Iniciación al 1º|1|1975. — Activos corrientes: Créditos: Deudores varios 4.450. — Bienes de uso: Muebles y útiles — 27.300. — Rodados: Fiat 600 modelo 71. — Patente Nº C-321.061. — 18.250. — Total Activo Corriente: 50.000. — Pasivos Corrientes: Patrimonio Neto: Capital Social: 50.000. — Total Pasivo Corriente: 50.000. — Hay una firma y un sello: Carlos R. Mauvecin. — Contador Público Nacional. — Tº VIII. — Fº 66. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe — José Luis Barrera. — Carlota Grob. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.008 e. 5|9 Nº 39.445 v. 5|9|75

El Socorro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de abril de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad Miguel M. A. R. Santamarina, al Fº 217 del Registro 222 a su cargo, "Altamira, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cedió a los señores Ricardo Antonio Grandío y Matilde Pilar Grandío en iguales partes, las 150 cuotas de $10 o sea $ 1.500 que tenía en "El Socorro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Fº 220. Primer Testimonio. Escritura ciento cuarenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Salustiano Grandío, casado en primeras nupcias, comerciante, naturalizado argentino, nacido el 8 de junio de 1905, con libreta de enrolamiento 4.145.447, domiciliado en Suipacha 1130, de esta Ciudad; Ricardo Antonio Grandío, divorciado de sus primeras nupcias, argentino, nacido el 7 de abril de 1934, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.130.676, con el mismo domicilio, y la señorita Matilde Pilar Grandío, soltera, comerciante, argentina, nacida el 30 de julio de 1932, con libreta cívica 2.638.958, domiciliada en Santa Fe 1573, piso 4º, de esta Capital, todos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según resulta del documento privado de fecha 6 de abril de 1955, inscripto el 21 de julio de 1955 bajo el número 1778, folio 445, libro 27 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; de la escritura de fecha 2 de noviembre de 1960, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Eduardo C. Medina, al folio 3.173 del Registro 191, iniscripta el 7 de febrero de 1961 al número 70, folio 451, libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada, de la escritura de fecha 22 de setiembre de 1961, pasada ante el mismo escribano, al folio 2.518, inscripta el 30 de noviembre de 1961 al número 3.343, folio 497, libro 42 de sociedades de responsabilidad limitada, y de la escritura de fecha 28 de noviembre de 1961, pasada ante el mismo escribano, al folio 3.222, inscripta el 27 de setiembre de 1962, bajo el número 2.541, folio 382 y 383 del libro 44 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y finalmente de la escritura de cesiones de cuotas pasada con esa misma fecha al folio 217 de este protocolo, y ante mí, los comparecientes son únicos componentes de "El Socorro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que ante la inminencia del vencimiento del contrato social, vienen por este acto a prorrogar la vigencia de la sociedad, actualizando al mismo tiempo los términos del articulado que seguirá rigiéndola y en consecuencia disponen redactar el siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad seguirá funcionando bajo la denominación de "EL SOCORRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, calle Suipacha 1130, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: El término de la prórroga es por treinta años, a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la asamblea de socios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la explotación de garajes y estaciones de servicio para automotores, la compra y venta de automóviles, tractores, camiones y en general todo tipo de automotor, así como también repuestos y accesorios y su importación, y la compraventa de aceites, naftas y otros derivados del petróleo. Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social, y cumpliendo con estos objetos, queda autorizada para realizar toda clase de operaciones o actos jurídicos aun sobre inmuebles, pudiendo ejercer con relación de los mismos, toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de tres mil trescientos pesos, dividido en trescientas treinta cuotas de diez pesos cada una, del que corresponden ciento sesenta y cinco cuotas o sea un mil seisicientos cincuenta pesos al señor Salustiano Grandío, ochenta y dos cuotas o sea ochocientos veinte pesos al señor Ricardo Antonio Grandío, ochenta y dos cuotas o sea ochocientos veinte pesos a la señorita Matilde Pilar Grandío, y la restante cuota en condominio entre estos dos últimos, todo según resulta de la documentación entre los mismos vigentes en la fecha, a que se hizo mención precedentemente. — Artículo Quinto: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de sociedades comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se hará a prorrata del capital. — Artículo Sexto: Se designa para administrar la sociedad con los caracteres de socios gerentes, a los mismos socios, que ejercerán la representación legal y el uso de la firma social, en forma separada, conjunta e indistintamente, y percibirán la remuneración mensual que se fija por mayoría de votos de capital, con cargo a gastos generales. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, incluso inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, sean oficiales, particulares, mixtos y municipales, constituir hipotecas, dejando constancia que lo enumerado es enunciativo y no limitativo, pudiendo realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 y toda disposición vigente. La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro ni en prestaciones a título gratuito, ni en garantías a terceros. — Artículo Séptimo: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la ley de sociedades comerciales, en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. A la reunión serán convocados los socios por cualquiera de los administradores, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la resolución pertinente, y puede asimismo recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Artículo Octavo: Esta sociedad no se disolverá por muerte de uno cualquiera de sus socios. Llegado este supuesto, los herederos mayores de edad, con la conformidad de los socios sobrevivientes, podrán incorporarse a la sociedad para continuar en el giro de la misma, quedando excluidos los menores de edad, incapaces y fallidos. Se realizará de inmediato un balance e inventario general al día del deceso, a fin de determinar el haber del socio causante en la sociedad. En la realización del balance no serán parte ni tendrán ingerencia los herederos ni cónyuge sobreviviente. Tanto el cónyuge supérstite como los herederos deberán proceder a realizar de inmediato la tramitación judicial necesaria y para ingresar a la sociedad deberán unificar su representación. Si algún sucesor no quisiera o no pudiera ingresar a la sociedad, los socios sobrevivientes por su parte podrán optar por: a) Hacerse cargo del haber del socio fallecido, alquiriendo el crédito que el mismo tuviere en la sociedad de acuerdo al balance y documento social que se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, pagaderos por semestres vencidos, con más el interés bancario corriente en plaza. En tal caso la sociedad continuará su giro entre los socios sobrevivientes; b) Liquidar la sociedad si no hubiera acuerdo entre los mismos para continuar el giro social, haciéndose cargo del haber del socio fallecido en las condiciones antes mencionadas; c) Si uno de los socios quisiera hacerse cargo del giro social, tomará a su cargo el activo y pasivo social, pagando a los otros socios el haber en la forma que con los mismos estipulare y a los causahabientes el haber que les correspondiere en la forma establecida precedentemente en el apartado a). — Artículo Noveno: Los administradores, el día 31 de diciembre de cada año, confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley pondrán a consideración de los demás socios, a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en el artículo sexto. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integrantes del capital social. — Artículo Décimo: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona o personas que designen los socios por mayoría de capital, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador o liquidadores, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Bajo las cláusulas precedentes dan por prorrogado el contrato social. Así la otorgaron y previa lectura y ratificación firman por ante mí. Salustiano Grandío. Ricardo Grandío. Matilde Vilar Grandío. Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 220 del Registro 222 a mi cargo. Para la sociedad "El Socorro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de numeración progresiva que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. M. Santamarina. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176 — e.5|9-Nº 39.441-v.5|9|75

Nofer Química

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 861. - CONSTITUCION de S.R.L. Nofer Química S.R.L. — Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Mabel Haydée Julio, de nacionalidad argentina, de treinta y tres años de edad, hija de Adolfo Armando Julio y de Elsa Corsini, de estado civil divorciada por sentencia de fecha 1º de junio de mil novecientos setenta y tres, que en copia autenticada agrego a la presente, en los autos caratulados "Julio de Romero, Mabel Haydée y Romero, Alfredo Jorge s|Divorcio", que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, del Departamento Judicial de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Héctor E. Olcese, Secretaría Actuaria Nº 3; con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos veinte, de profesión comerciante, domiciliada en la calle General Guido número seiscientos noventa de la localidad de José León Suárez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pablo Mateo Kukuljan, de estado civil soltero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan Kukuljan y de Vicenta Grego, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Francia número cuatro mil cuatrocientos veintidós de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos catorce mil cincuenta y tres; don Juan Antonio Kukuljan, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Viviana Estela Prendergast, hijo de Juan Kukuljan y de Vicenta Grego, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Sturiza número seiscientos setenta y tres de la localidad de Olivos, juris-

dicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad. — Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que concurren a este acto para celebrar una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y las siguientes cláusulas o artículos: Artículo Primero: Nombre: A partir de la fecha quedará constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre Mabel Haydée Julio, Pablo Mateo Kukuljan y Juan Antonio Kukuljan, que girará bajo la denominación de "NOFER QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Objeto: Tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de productos químicos. A tal efecto podrá actuar por cuenta propia o de terceros, o asociándose a terceros; — Actuando en el país o en el exterior. — Pudiendo para el mejor cumplimiento del objeto social proceder a la apertura de toda clase de agencias, sucursales en cualquier punto del país o del exterior; adjudicándoles o no capital propio; pudiendo realizar todo tipo de tareas derivadas para el mejor cumplimiento de su objeto social, como apertura de cuentas corrientes, solicitar créditos, ya sea en bancos o instituciones de crédito nacionales o extranjeras, adquirir o alquilar inmuebles, adquirir maquinarias, materias primas, celebrar contratos de trabajo y todo otro tipo de actividades relacionadas directamente con el mejor cumplimiento de su objeto social. — Artículo Tercero: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Perú número quinientos noventa, piso tercero, departamento "C". — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ley 18.188. — Dividido en quinientas cuotas de cien pesos ley cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: Mabel Haydée Julio, suscriptas doscientas cuotas por un total de pesos ley veinte mil e integrado en efectivo la cantidad de pesos ley veinte mil; Pablo Mateo Kukuljan, suscriptas doscientas veinticinco cuotas por un total de pesos ley veinte y dos mil quinientos, e integrado en efectivo la cantidad de pesos ley veintidós mil quinientos; Juan Antonio Kukuljan, suscriptas setenta y cinco cuotas por un total de pesos ley siete mil quinientos e integrado en efectivo la cantidad de pesos ley siete mil quinientos. — Artículo Quinto: Plazo: El plazo de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo Sexto: Administración y Dirección: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores socios: Mabel Haydée Julio, Pablo Mateo Kukuljan y Juan Antonio Kukuljan. — Los que actuarán como socios gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Artículo Séptimo: Libros: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos los que las suscribirán. — Artículo Octavo: Ejercicio: El cierre del ejercicio social será los días treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Noveno: Balance e Inventario: Anualmente se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Artículo Décimo: Distribución: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a los capitales de los socios. — Artículo Undécimo: Disolución: Con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del balance, dos cualesquiera de los socios conjuntamente podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad. — Artículo Duodécimo: Cesión de Cuotas: En caso de que alguno de los socios decidiese ceder el todo o parte de sus cuotas sociales, deberá notificarles en forma fehaciente a los demás socios su decisión, quienes tendrán derecho de prioridad para la adquisición de las mismas. La cesión de cuotas, en caso de que los restantes socios hicieran uso del derecho de prioridad deberán serles hecha por partes iguales a ambos socios restantes. — A excepción que alguno de ellos renuncie a este derecho y decida adquirir una proporción menor a la del otro socio. — Si luego de avisar en forma fehaciente, el socio que desea ceder sus cuotas a los demás socios de su decisión, éstos no contestaran en el término de treinta días corridos se entenderá que han renunciado a su derecho de preferencia en la adquisición de las mismas, pudiendo en consecuencia ser cedidas a un tercero extraño a la sociedad, quien entraría en la misma con los mismos derechos y obligaciones que el cedente. — Artículo Decimotercero: Incompatibilidades: Queda expresamente convenido que los socios podrán ejercer por cuenta propia o de terceros actividades similares a las del objeto social, durante la vigencia del presente contrato. — Artículo Decimocuarto: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus sucesores o representantes legales continuarán en la sociedad con los mismos derechos y deberes que tenían en la misma, el fallecido o incapacitado. — Artículo Decimoquinto: Liquidadores: En caso de disolución de la sociedad sus liquidadores deberán ser dos cualesquiera de los señores socios. — Artículo Decimosexto. Inscripción: Quedan autorizados en forma separada o indistinta cualesquiera de los tres socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos que sean necesarios, y presentándose ante las oficinas que al efecto lo requieran. — Artículo Decimoséptimo: Poderes: Dos cualesquiera de los socios en forma conjunta podrán otorgar a terceros poderes especiales o generales, para encomendarles en nombre de la sociedad, tareas específicas relacionadas o no con el objeto social. — Artículo Decimoctavo: Disposiciones Complementarias: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y Código Civil que le fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho lo precedentemente estipulado. — Por mi parte yo el escribano autorizante dejo constancia que por el presente contrato se abona la suma de quinientos pesos ley en concepto de impuesto de sellos. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su tenor y así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — Mabel Julio. — Pablo Mateo Kukuljan. — Juan Antonio Kukuljan. — Hay un sello. — Rodolfo José Mendonça Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil setecientos veinte del Registro quinientos treinta y tres de mi adscripción. — Para Nofer Química, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio extendido en 4 hojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado. Perú, actuarán: vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.421.— e.5|9-Nº 39.422 v.5|9|75

Laboratorios Luiland

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean C. Nissen, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Entre los señores Angel Miguel De la Mano, argentino, casado, Cédula de Identidad 3.219.417 de la Policía Federal, con domicilio en Víctor Hugo 561, planta baja, dep. D, de la Capital Federal y la señora Aurora Fiorentini de De la Mano, italiana, casada, con Cédula de Identidad 4.002.995 de la Policía Federal, con domicilio en Víctor Hugo 561, planta baja, dep. D, de Cap. Federal en adelante los cedentes y Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, argentina, casada, Libreta Cívica número 0.0367.902, con domicilio en Yatay 40, 5º piso, dep. B y Ana Dolores Monner Sans, soltera, argentina, con Cédula de Identidad 2.407.579, se conviene de común y mutuo acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas sociales de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes son titulares de la totalidad de las cuotas sociales que poseen en número de cuatro mil cuotas —de pesos ley 18.188 diez cada una— en la razón social "LABORATORIOS LUILAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente el 9 de diciembre de 1970, cuyo contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Registro Público de Comercio con fecha 14 de abril de 1971, bajo el número 579, folio 395, libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por el instrumento de fecha 14 de junio de 1971, inscripto el 16 de julio de 1971 bajo el número 1478, al folio 24 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificado posteriormente mediante la cesión de cuotas pasada en instrumento del 25 de abril de 1972, inscripto el 12 de junio de 1972 bajo el número 1054, al folio 409, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La señora Aurora Fiorentini de De la Mano cede las dos mil cuotas —de pesos ley 18.188 diez cada una— que posee en la referida sociedad de responsabilidad limitada, de la siguiente manera: a) Un mil trescientos treinta y tres cuotas a Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri. b) Seiscientas sesenta y siete cuotas a Ana Dolores Monner Sans. La cesión la efectúa por el precio total de $ 20.000, de cuyo importe paga la Sra. de Scaccheri la suma de pesos 13.333 y Ana Dolores Monner Sans paga la suma de $ 6.670. De esa manera, la Sra. Fiorentini de De la Mano ha cedido la totalidad de sus cuotas sociales en la referida sociedad de responsabilidad limitada. — Tercera: El Sr. Angel Miguel De la Mano cede de las dos mil cuotas que a él pertenecen en Laboratorios Luiland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de seiscientas sesenta y siete cuotas a Ana Dolores Monner Sans. La cesión parcial la efectúa por el precio total de $ 6.670. — Cuarta: Los cedentes manifiestan haber recibido íntegramente, antes de ahora, los precios de las cesiones aquí documentadas. — Quinta: En virtud de lo aquí documentado, las cuatro mil cuotas sociales de $ 10 cada una que corresponden a Laboratorios Luiland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedan distribuídas de la siguiente manera: a) Angel Miguel De la Mano, un mil trescientas treinta y tres. b) Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, un mil trescientas treinta y tres; c). Ana Dolores Monner Sans, un mil trescientas treinta y cuatro. — Sexta: Los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos y acciones que los cedentes poseían en la sociedad antes referida. — Séptima: Los esposos De la Mano en su calidad de cesionarios, se prestan recíproca conformidad con la cesión, en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Octava: Se deja constancia que el domicilio de Da. Ana Dolores Monner Sans es en Malabia 1765, Capital Federal. Buenos Aires, a 17 días de diciembre de 1973. Angel Miguel De la Mano. Aurora Fiorentini De la Mano. Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri. Ana Dolores Monner Sans. La certificación de estas firmas obra en el sellado de actuación notarial Nº 015153991. Conste. Pedro A. Lartigau. Escribano Nacional". — "Actuación Notarial A 015153991: Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1973. En mi carácter de escribano Nº 67 de Capital, certifico: 1º) Que las titular del Registro de Contratos Públicos firmas puestas en el documento que se anexa, referente a una cesión de cuotas de la sociedad "Laboratorios Luiland, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han sido puestas en mi presencia por don Angel Miguel De la Mano titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.219.417, doña Aurora Fiorentini de De la Mano, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.002.995, doña Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, titular de la libreta cívica número 0.367.902 y doña Ana Dolores Monner Sans, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.407.579, personas de mi conocimiento, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente con las actas números 417, 418, 419 y 420, del libro uno que firman respectivamente los requirentes. El autorizante deja constancia que si bien esta certificación sólo implica autenticar las firmas puestas al pie del referido documento de cesión de cuotas, el mismo debe ser sellado con el impuesto que corresponda y dentro del plazo legal. Pedro A. Lartigau, escribano nacional". "Cumplen con recaudos. Señor Juez de Comercio: Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, con domicilio en Yatay 40, 5º piso, dep. B y Ana Dolores Monner Sans, con domicilio en Malabia 1765, ambas por nuestro propio derecho y Angel Miguel De la Mano y Aurora Fiorentini de De la Mano, domiciliados en Vélez Sársfield 978, Haedo, Prov. de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en Uruguay 435, 6º piso, dep. K, todos con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Monner Sans, a V. S. decimos: 1. En mérito a lo requerido por el Juzgado, informamos que nuestros datos personales completos son: a) Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, nacida el 30.6.1928, casada, argentina, comerciante, Libreta Cívica 0.367.902, domicilio Yatay 40, 5º piso, Dep. B., Capital Federal. — b) Ana Dolores Monner Sans, nacida el 15.12.1934, soltera, argentina, profesora, C. I. 2.407.579, domicilio Malabia 1765, Capital Federal. — c) Angel Miguel De la Mano, nacido el 17.12.1933, casado, argentino, comerciante, C. I. 3.219.417, Policía Federal, domicilio Vélez Sársfield 978, Haedo, Prov. de Buenos Aires. — d) Aurora Fiorentini de De la Mano, nacida el 22.11.1942, casada, argentina, naturalizada, empleada, C. I. 4.002.995, Policía Federal, domicilio Vélez Sársfield 978, Haedo, Prov. de Buenos Aires. — 2. — A los fines de la determinación precisa del objeto social, la cláusula 3a. del contrato constitutivo quedó así redactada. "Producir, fabricar, comercializar, vender y disponer bajo cualquier forma jurídica, artículos y/o productos de cosmética femenina y masculina y para la higiene humana y del hogar". — 3. — Al haber cumplido con lo requerido por el Juzgado, solicitamos se despache la inscripción de la cesión efectuada. — Dígnese V. S. proveer de conformidad. — Será justicia. Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, Ana Dolores Monner Sans, Angel Miguel De la Mano y Aurora Fiorentini de De la Mano. — La certificación de estas firmas obra en el Sellado de Actuación Notarial número 015415935. — Conste. — Esteban A. Palermo, Escribano Nacional". — Actuación Notarial: A.015415935: "Buenos Aires, a 6 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 67 de la Capital Federal certifico: a) Que las firmas puestas en el documento que se anexa, que es un escrito de presentación al Señor Juez de Comercio, han sido puestas en mi presencia por doña Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, titular de la Libreta Cívica número 0367902, doña Ana Dolores Monner Sans, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.407.579, don Angel Miguel De la Mano, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.219.417 y doña Aurora Fiorentini de De la Mano, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 4.002.995, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente con las actas números 470, que firma doña Ana Dolores Monner Sans, 471, que firma doña Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, 472, que firma don Angel Miguel De la Mano, y 473, que firma doña Aurora Fiorentini de De la Mano, siendo todas dichas actas del libro uno. — Esteban A. Palermo, Escribano Nacional". — "Modificación: Entre los Sres. Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, Ana Dolores Monner Sans, Angel Miguel De la Mano y Aurora Fiorentini de De la Mano se conviene de mutuo y total acuerdo que el punto sexto del contrato de sociedad de responsabilidad limitada inscripto el 14 de abril de 1971 bajo el número 579, folio 395, libro 57 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quede redactado de la siguiente manera: "Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios Sres. Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, Ana Dolores Monner Sans, Angel Miguel De la Mano y Aurora Fiorentini de De la Mano, en el carácter de socios gerentes, y también cualquiera de ellos tendrá el uso de la firma social, firmando con sus firmas particulares precedida por un sello con la denominación social. En consecuencia, la sola firma de uno cualquiera de los socios representa y obliga a la sociedad". — Buenos Aires, a 4 de noviembre de 1974. — Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, Ana Dolores Monner Sans, Angel Miguel De la Mano y Aurora Fiorentini de De la Mano. — La certificación de estas firmas obra en el sellado de actuación notarial número 015814936. — Conste. Pedro A. Lartigau, escribano nacional". — Actuación notarial. A. 015814936 — Buenos Aires, a 4 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 67 de Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas puestas en el documento que se anexa han sido puestas en mi presencia por doña Ana Dolores Monner Sans, titular de la libreta cívica Nº 956.023; doña Beatriz Paula Medaglia de Scaccheri, titular de la libreta cívica Nº 367.902; don Angel Miguel De la Mano, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.219.417, y doña Aurora Fiorentini de De la Mano, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.002.995, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente con las actas números 554, 555, 556 y 557, del libro uno, que firman respectivamente los requirentes. — Pedro A. Lartigau, escribano nacional".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.— e.5|9-Nº 39.418 v.5|9|75

Editorial El Propagador Cristiano Juan B. Dotras e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Bautista Dotras, español, con domicilio en Libertad 135, Capital, de 87 años, C. I. 160.196, casado, empresario; José Francisco Dotras Hualde, argentino, con domicilio en Libertad 135, Capital, de 52 años, C. I. 1.181.575, casado, empresario; Luis María Dotras Hualde, argentino, con domicilio en Av. Pueyrredón 1780, Capital, de 54 años, C. I. 1.181.577, casado, escribano y Juan José Dotras Hualde, argentino, con domicilio en Libertad 135, Capital, de 56 años, C. I. 1.181.576, casado, ingeniero, en su carácter de únicos integrantes de Editorial el Propagador Cristiano, Juan B. Dotras e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera constituída en la Ciudad de Buenos Aires, el 29 de octubre de 1954 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2.940, al folio 91, del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

y su prórroga del 4 de diciembre de 1963, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1964, bajo el Nº 84, al folio 457, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en razón de haber vencido el 31 de enero de 1974 el plazo de duración de la misma, convienen en constituir un nuevo contrato de la indicada Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto al 1º de febrero de 1974, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará EDITORIAL EL PROPAGADOR CRISTIANO - JUAN B. DOTRAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en Libertad 135, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto principal de la sociedad, operar en los ramos de santería en general, editorial de libros de misa, estampas y publicaciones relacionadas con el Culto Católico e importación y exportación de mercaderías relacionadas con los rubros citados. En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones relativas a su ramo, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir del 1º de febrero de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.200.— (dos mil doscientos pesos), dividido en 220 (doscientas veinte) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: los señores Juan Bautista Dotras, José Francisco Dotras Hualde y Luis María Dotras Hualde, sesenta y cinco (65) cuotas o sea $ 650.— (seiscientos cincuenta pesos) cada uno y el señor Juan José Dotras Hualde, 25 (veinticinco) cuotas o sea $ 250.— (doscientos cincuenta pesos). — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por valores, dinero en efectivo, mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, de acuerdo al Balance General e Inventario practicado al 31 de enero de 1974 por la sociedad que se constituye, el cual se encuentra transcripto en sus libros de contabilidad rubricados y una copia del mismo, firmado por los socios y certificado por contador público se anexa al presente formando parte de este contrato y cuyos valores son los actuales de plaza y sus respectivas boletas obran en poder de la sociedad. — Quinta: Al 31 de enero de cada año se realizará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, el doce por ciento (12 %) para fondo de previsión y el remanente de dichas utilidades, serán repartidas en la proporción siguiente: treinta por ciento (30 %) al señor Juan Bautista Dotras; treinta por ciento (30 %) al señor José Francisco Dotras Hualde; treinta por ciento (30 %) al señor Luis María Dotras Hualde y diez por ciento (10 %) al señor Juan José Dotras Hualde y el conjunto de dichas utilidades acreditado en las respectivas cuentas corrientes. En el caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción del aporte del capital. — Sexta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios Juan Bautista Dotras como gerente general; Juan Francisco Dotras Hualde como gerente director y Luis María Dotras Hualde como gerente administrativo. Para obligar a la sociedad será suficiente la firma individual de cualesquiera de los nombrados, debiendo anteponer a la misma el sello con la denominación social. A todos los socios les queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, así como dar fianzas, garantías de terceros o de los socios. Los socios gerentes tienen las más amplias facultades de dirección y administración para el cumplimiento de los fines sociales y a tal efecto podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, E. N. C. O. T. E. L. y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. Nros. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. Nº 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Sin perjuicio de la cláusula anterior, podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen y publiquen. — Octava: Si mientras subsistiera la sociedad ocurriera el fallecimiento del socio señor Juan Bautista Dotras, queda establecido y reconocido en este acto por los socios, que su esposa doña Victoria Luis Hualde ingresará en la sociedad por su parte en los bienes gananciales con los mismos derechos que su esposo y además se le entregará mensualmente y con cargo a gastos generales una suma de dinero que nunca podrá ser inferior al doble del mayor sueldo pagado a empleado que no sea socio, ello sin cargo de devolución o compensación. — Novena: De todas las resoluciones y aspectos importantes de la realización y desarrollo de los negocios sociales, nombramiemtos y cambios de gerentes, formación de Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, etc., se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, en el cual se registrará todo lo acordado y lo que se resuelva con respecto a acuerdos o divergencias de los socios en su calidad de tales. Las decisiones asentadas en el Libro de Actas tendrán la misma fuerza de obligatoriedad que impone a los firmantes el presente contrato, como expresión de voluntad de las partes. — Décima: En el caso de que uno o más socios decidieran ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, ello se regirá por lo dispuesto por los artículos 152 y 1.953 de la Ley Nº 19.550. A los efectos de la valuación de las cuotas, el valor de las mismas será el que resulte de valorarlas de acuerdo a las normas generales de contabilidad y que resulten del Balance más próximo y sin atribuirles valor alguno en concepto de llave, instalaciones o negocios futuros. Si no se celebrare convenio especial, si hubiera fondos disponibles en la Caja Social, el precio resultante tendrá que ser satisfecho dentro de los dieciocho meses de haberse notificado la intención de ceder las cuotas; en caso de que no hubiera fondos, se abonará en cuatro cuotas anuales con más el interés del quince por ciento (15 %). — Undécima: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, avisando por telegrama colacionado, dirigido a cada socio, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. Cualesquiera de los socios podrá oponerse a la disolución anticipada de la sociedad, si dentro de los treinta (30) días de recibido el aviso resuelva adquirir las cuotas del o de los socios disconformes, quienes quedarán automáticamente obligados a vendérselas. De la resolución de compra se dejará constancia en el Libro de Actas y se comunicará al o a los interesados por telegrama colacionado firmado por él o los socios compradores de las cuotas del o de los socios que deseen retirarse. Para la determinación del valor de las cuotas y las condiciones y plazo de pago, serán similares a las establecidas en la cláusula décima para la cesión de cuotas. Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, los socios sobrevivientes resolverán por mayoría dentro de los sesenta (60) días si incorporan a la sociedad a los herederos o derechohabientes con personería unificada o si adquieren las partes que le correspondía, en cuyo caso deberá confeccionarse dentro de los ciento veinte (120) días del fallecimiento un Balance e Inventario y las cuotas se valuarán de acuerdo a lo determinado en la cláusula décima. Si se opta por la incorporación de los herederos, éstos dentro de los diez días de notificados en forma fehaciente en cabeza de quien ellos designen, deberán expresar su voluntad de continuar o no en la sociedad; en caso de silencio se presume que habrán de continuar en ella. Si los herederos del socio optan por no ingresar en la sociedad, las cuotas se valuarán y liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima. — Decimotercera: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto. Para los casos considerados en el primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley Nº 19.550, se requerirá unanimidad de votos. — Decimocuarta: La liquidación de la sociedad será efectuada por ello los socios gerentes en condiciones de hacerlo y en virtud de lo normado por el art. 94 de la Ley Nº 19.550 y una vez realizado el Activo y abonado el Pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital social. — Decimoquinta: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del cumplimiento del presente contrato, será resuelto en primer término por el socio señor Juan Bautista Dotras, comprometiéndose los socios a acatar lo resuelto y en caso de no poder intervenir el nombrado, las cuestiones que se suscitaren serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo designar éstos un tercero que presidirá el arbitraje. — Decimosexta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Editorial El Propagador Cristiano — Juan B. Dotras e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance General al 31 de enero de 1974 — Activo — Mercaderías — 177.844,54 — Cuentas Corrientes — 57.745,72 — Caja — 22.465,33 — Banco Provincia de Buenos Aires — 15.021,27 — Banco Francés e Italiano — 11.454,20 — Banco de Londres — 2.368,40 — Banco Municipal Ciudad de Buenos Aires, — 285,56 — Muebles y Utiles — 2.824,20 — Maquinarias — 220,01 — Juan José Dotras Hualde - Cta. Personal — 9.786,47 — Rodados — 20.000,10 — Títulos y Acciones — 729,50 — Total del Activo — 320.745,30 — Pasivo — Acreedores Varios — 103.526,30 — Documentos a Pagar — 5.000 — Reserva para Despidos — 3.784,89 — Reserva según Contrato Social — 129.489,31 Reserva Legal — 220.— — Juan Bautista Dotras - Cta. Personal — 6.736,77 — Luis M. Dotras Hualde - Cta. Personal — 30.671,77 — José Francisco Dotras Hualde - Cta. Personal — 39.116,26 — Capital social — 2.200.— — Total del Pasivo — 320.745,30 — Entre los señores Juan Bautista Dotras, José Francisco Dotras Hualde, Luis María Dotras Hualde y Juan José Dotras Hualde; cuyos datos personales constan en el documento de fecha 21 de octubre de 1974, en su carácter de únicos integrantes de Editorial El Propagador Cristiano Juan B. Dotras e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula Segunda del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: Segunda: Será objeto de la sociedad, operar en los ramos de santería en general, editorial de libros de misa, estampas y publicaciones relacionadas con el culto católico e importación y explotación de mercaderías relacionadas con los rubros citados. — En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones relativas a su ramo, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Juan B. Dotras — José F. Dotras Hualde — Luis M. Dotras Hualde — Juan J. Dotras Hualde. — Editorial El Propagador Cristiano — Juan B. Dotrás e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inventario al 31 de enero de 1974 — Activo — Mercaderías — Libros — 8.731,30 — Valijas para Sacerdotes — 420.— — Aros metal — 499,12 — Cadenas de alpaga — 996.— — Lámparas y condelabros — 7.404,85 — Rosarios — 6.103,02 — Medallas — 18.190,28 — Cuadros — 6.850,35 — Velas — 8.951,70 — Copas premios — 7.786,09 — Estatuas — 6.799,75 — Azulejos decorados — 3.689.— — Botellas vino misa — 1.600.— — Crucifijos — 20.279,44 — Estampas — 30.033,84 — Diplomas Primera Comunión — 11.840.— — Resmas papel y cartulina — 18.910.— — Máquina Elaborar hostias — 876.— — Artículos diversos — 17.883,80 — Total — 177.844,54 — Cuentas Corrientes — Convento San Francisco - Córdoba — 1.727,50 — A. Longarini — 1.051,40 — Parroquia La Falda — 1.377,20 — Librería San Pablo, Mendoza — 1.315,90 — Jorge Marioch — 2.596,60 — Distribuidora Católica San Rafael — 2.689,50 — Parroquia Lourdes, Santa Fe — 1.529,22 — Parroquia Merced, Tucumán — 1.086.— — Otros menores — 44.372,40 — Total — 57.745,72 — Caja — Existencia en efectivo — 22.465,33 — Bancos — Saldo a n|favor en Cta. Cte. — Banco Provincia de Buenos Aires — 15.021,27 — Banco Francés e Italiano — 11.454,20 — Banco de Londres — 2.368,40 — Banco Municipal Ciudad de Buenos Aires — 285,56 — Muebles y Utiles — 1 Máquina calcular Olivetti — 3 vitrinas — 2.824,20 — Maquinarias — 1 Cosedora Bremhen — 220,01 — Juan José Dotras — Saldo en Cta. Personal — 9.786,47 — Rodados — 1 Automóvil Fiat 1600 — Patente C 280611 — 20.000,10 — Títulos y Acciones — 500 acciones ordinarias Crédito Universal S. A. — 729,50 — Total Activo — 320.745,30 — Pasivo — Acreedores Varios — Cromo M. B. Argentina — 5.196,20 — Varela Hnos. S. R. L. — 8.195,54 — José Pugliese — 3.760.— — Pío Graiff — 3.815,10 — Lumen S. A. — 3.831,63 — Ormax — 5.548. — José De Luca — 3.705,48 — José C. Menéndez — 4.215,10 — Juan O. Mariño — 6.440.— — José M. Marges — 3.236,10 — Juan Tronoione — 10.503,29 — Patria S. A. Seguros — 7.301,67 — Editorial Esquiú S. A. — 2.315,50 — Jorge Doher — 3.227,14 — Otros menores — 32.235,55 — Total — 103.526,30 — Documentos a Pagar — Vto. 9|3|74 — Banco Francés e Italiano — 5.000.— — Reserva para Despidos — 3.784,89 — Reserva s|contrato social — 129.489,31 — Reserva Legal — 220.— — Saldos en Cuenta Personal — Juan Bautista Dotras — 6.736,77 — Luis María Dotras — 30.671,77 — José Francisco Dotras — 39.116,26 — Capital Social — 2.200.— — Total del Pasivo — 320.745,30 — Firmado: Juan B. Dotras — José F. Dotras Hualde — Luis M. Dotras Hualde — Juan J. Dotras Hualde.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.673.— e. 5|9 Nº 39.431 v. 5|9|75

La Elina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Contrato Social: "La Elina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número dos mil setecientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores doctor Francisco Agustín Soldati y María Elvira Bernabela Láinez de Soldati, cónyuges en primeras nupcias, argentinos, titulares de las Cédulas de Identidad de la Policía Federal números 337.123 y 855.155, respectivamente, domiciliados en la calle Cerrito número 1370 de esta Capital, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Concurriendo a este acto en el carácter de Socios Gerentes de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "La Elina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de setiembre de 1961, bajo el número 2238, al folio 312, del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y en tal virtud dicen: Que han resuelto tratar el aumento de capital para inversión en forestación en las condiciones previstas por el Decreto 3113|64 de Promoción Industrial. — Su inclusión en los beneficios del citado Decreto 3113|64, solicitado al Servicio Nacional Forestal y aprobado bajo el número 12.057. — Cuando las autoridades competentes aprueben por el correspondiente Decreto los beneficios solicitados se comunicará a los socios por el capital invertido para que hagan uso en proporción a la respectiva participación la deducción del 70 o|o del importe invertido. — A tal efecto se se resuelve aumentar el capital en la suma de $ 660.000 modificando en consecuencia el Artículo 4º de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos 760.000 dividido en 76.000 cuotas de diez pesos cada una las que suscriben los socios de la siguiente forma: María Elvira Bernabela Láinez de Soldati, mil cuotas o sea la suma de pesos 10.000 y el doctor Francisco Agustín Soldati 75.000 cuotas o sea la suma de $ 750.000. — Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que dejan así modificado en base a las consideraciones mencionadas, el Artículo Cuarto de la citada Sociedad, con lo cual el Contrato Social es entendido que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA ELINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 2280, Capital Federal, de donde podrá ser trasladado cuando las necesidades sociales lo requieran, así como establecer sucursales y|o agencias en el resto del país y tener representantes en esta Capital y en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del 1º de enero de 1961 al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual, si no mediase oposición alguna de los socios, manifestada con tres

meses de anticipación al vencimiento. — Artículo Tercero: La Sociedad continuará los negocios de la explotación "La Elina" de propiedad del doctor Francisco Agustín Soldati, teniendo en consecuencia como objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: explotando campos propios o arrendados, con tambos, granja, agricultura y ganadería mediante la cría, engorde, compra y venta de ganados de cualquier tipo. — b) Comerciales: Mediante la realización de operaciones de compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — c) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y|o manufacturación de todo tipo de materias primas o mercaderías aptas para nuevos procesos de fábrica o para el uso o consumo directo o mediante la explotación de yacimientos, canteras, minas y|o cualquier otro tipo de industria extractiva. — d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas, compraventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros y otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado año mil novecientos cuarenta y tres) y otras por las que se requiera el concurso público. — Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos de toda índole, que requiera su objeto, los siguientes: celebrar toda clase de contratos de sociedad, distribución, representación, fabricación, comercialización, importación y exportación, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y|o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender materias primas, mercaderías, maquinarias, productos, derechos y acciones, permutar, dar y percibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, adquirir y transferir, registrar e inscribir marcas de todo tipo, ya sea de haciendas, de fábricas o de comercio y patentes de invención. — A todos los efectos señalados precedentemente, podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Se deja expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos sesenta mil pesos, dividido en setenta y seis mil cuotas de diez pesos cada una, las que suscriben los socios de la siguiente forma: María Elvira Bernabela Láinez de Soldati, mil cuotas, o sea la suma de pesos 10.000,— y el doctor Francisco Agustín Soldati, 75.000 cuotas, o sea la suma de $ 750.000,—. — Artículo quinto: La administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes que se designan en este acto: María Elvira Bernabela Láinez de Soldati, Francisco Agustín Soldati y Enrique César Sbértoli, argentino, casado, mayor de edad, los que tendrán representación de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta. — Los precitados gerentes tendrán la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Los gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales a una o más personas, sean o no socios, con todas las facultades que crean convenientes, cuando las necesidades del giro de los negocios sociales lo requieran o en caso de ausencia y otra imposibilidad y revocarlos. — Artículo sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. — Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. — Dicho balance se considerará aprobado sin más trámites, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formulara por escrito observaciones. — Artículo séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general efectuado, serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento, para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y otras reservas que los socios consideren convenientes constituir en proporción a los capitales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos, o representantes legales del incapaz, si éstos desearen venderlas. — El pago del importe de las mismas lo podrá hacer efectivo el socio que las adquiera en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas con el interés bancario de plaza. Para determinar el haber del socio fallecido o incapaz se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento o incapacidad. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas, deberán decidirlo dentro de los sesenta días de producida alguna de dichas circunstancias, continuándose los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, estarán obligados a nombrar de entre ellos la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, mientras se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por resolución de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada socio, y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales en el acto de liquidación. — Artículo décimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince días, siendo el fallo inapelable. — Y los señores comparecientes finalizan diciendo: Que solicitan del escribano autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Entre líneas: Bernabela, vale. — Raspado: setecientos, vale. —
pado: setecientos, vale. — Siguen firmas y una certificación ilegibles. — Adecuación y aumento de capital: "La Elina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número dos mil doscientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Francisco Agustín Soldati, argentino, de 66 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 337.123 y doña María Elvira Láinez de Soldati, argentina, de 64 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 855.155, ambos domiciliados en la calle Cerrito número 1370, de esta Capital, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, concurriendo a este acto en el carácter de socios gerentes de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "La Elina Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado, con fecha 29 de junio de 1961, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 12 de setiembre de ese año, bajo el número 2238, al folio 312, del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopia autenticada se agregó al folio 10.821 de este Registro, Protocolo del año 1973. Y en tal virtud, dicen: Que han resuelto aumentar el Capital Social de la Sociedad y adecuar a la misma de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72, vienen por este acto a transcribir el mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "La Elina Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 2280, Capital Federal, de donde podrá ser trasladado cuando las necesidades sociales lo requieran, así como establecer sucursales y|o agencias en el resto del país y tener representantes en esta Capital y en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del 1º de enero de 1961 al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual, si no mediase oposición alguna de los socios, manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. — Artículo Tercero: La sociedad continuará los negocios de la explotación "La Elina" de propiedad del doctor Francisco Agustén Soldati, teniendo en consecuencia como objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: explotando campos propios o arrendados, con cambos, granja, agricultura, y ganadería mediante la cría, engorde, compra y venta de ganados de cualquier tipo; b) Comerciales: Mediante la realización de operaciones de compra-venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías referentes al objeto agropecuario, así como el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; c) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y|o manufacturación de materias primas o mercaderías; d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas, compraventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros y otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado año mil novecientos cuarenta y tres) y otras por las que se requiera el concurso público. Tendrá capacidad jurídica para realizar además los negocios, actos y contratos de toda índole, que requiera su objeto, los siguientes: celebrar toda clase de contratos de sociedad, distribución, representación, fabricación, comercialización, importación y exportación, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y|o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender materias primas, mercaderías, maquinarias, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, adquirir y transferir, registrar e inscribir marcas de todo tipo, ya sea de haciendas, de fábricas o de comercio y patentes de invención. — A todos los efectos señalados precedentemente, podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Se deja expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos sesenta mil pesos, dividido en setenta y seis mil cuotas de diez pesos cada una, las que suscriben los socios de la siguiente forma: María Elvira Bernabela Lainez de Soldati, mil cuotas o sea la suma de pesos 10.000 y el doctor Francisco Agustín Soldati, 75.000 cuotas o sea la suma de $ 750.000, integrado en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes que se designan en este acto: María Elvira Bernabela Lainez de Soldati, Francisco Agustín Soldati y Enrique César Sbértoli, argentino, viudo, de 52 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.559.392, domiciliado en Echeverría 1881, Capital, persona hábil, los que tendrán representación de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta. Los precitados gerentes tendrán la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires del Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Esta enumeración es simplemente enunciativa. Los gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales a una o más personas sean o no socios, con todas las facultades que crean inconvenientes, cuando las necesidades del giro de los negocios sociales lo requieran o en caso de ausencia y otra imposibilidad y revocarlos. — Artículo Sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. — Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. — Dicho balance se considerará aprobado sin más trámites, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo; no formulará por escrito observaciones. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan anualmente de acuerdo al Balance General efectuado, serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, y otras reservas que los socios consideren convenientes constituir en proporción a los capitales; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos o representantes legales del incapaz, si éstos desearen venderlas. — El pago del importe de las mismas lo podrá hacer efectivo el socio que las adquiera en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas con el interés bancario de plaza. Para determinar el haber del socio fallecido o incapaz se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento o incapacidad. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapactado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas, deberán decidirlo dentro de los sesenta días de producida alguna de dichas crcunstancias, continuándose los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, estarán obligados a nombrar de entre ellos la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, mientras se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por resolución de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. El procedmiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada socio y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales en el acto de liquidación. Artículo Décimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince días, siendo el fallo inapelable. — "Y los comparecientes solicitan del Escribano Autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripcón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: cual — Agropecuario — capitales — limitativa — más — serán — cuotas — aceptación. Vale. — Juan Alberto Piñón. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 9.033 y queda en el Registro 85 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de papel fotostático y el presente de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Juan Alberto Piñón. modificación contrato social: "La Elina, S. R. L. — Escritura número: quinientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Francisco Agustín Soldati, argentino de 66 años de edad comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 337.123 y doña María Elvira Lainez de Soldati, argentina, de 64

años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 855.155, ambos domiciliados en la calle Cerrito número 1370 de esta Ciudad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Concurriendo a este acto en el carácter de socios gerentes de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "La Elina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado, con fecha 29 de junio de 1961, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de setiembre de ese año, bajo el Nº 2.238, al folio 312, del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopia autenticada se agregó al folio 10.821 de este Registro, Protocolo del año 1973. — Posteriormente por escritura de fecha 10 de octubre de 1974, pasada al folio 9.033 de este Registro, Protocolo de dicho año, se adecuó el Contrato Social de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550/72, que en su original tengo para este acto a la vista y el testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y en tal virtud dicen: Que habiendo resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas segunda y cuarta del Contrato Social, vienen por este acto a solicitar se transcriba en este Registro el mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "La Elina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia número 2280, Capital Federal, de donde podrá ser trasladado cuando las necesidades sociales lo requieran, así como establecer sucursales y/o agencias en el resto del país y tener representantes en esta Capital y en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del 1º de enero de 1961 al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Artículo tercero: La sociedad continuará los negocios de la explotación "La Elina" de propiedad del Doctor Francisco Agustín Soldati, teniendo en consecuencia como objeto la realización de las siguientes operaciones. a) Agropecuarias: Explotando campos propios o arrendados, con tambos, granja, agricultura y ganadería, mediante la cría, engorde, compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías referentes al objeto agropecuario, así como el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; c) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y/o manufacturación de materias primas o mercaderías; d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas, compraventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros y otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado año mil novecientos cuarenta y tres) y otras por las que se requiera el concurso público. — Tendrá capacidad jurídica para realizar además los negocios, actos y contratos de toda índole, que requiera su objeto, los siguientes: celebrar toda clase de contratos de sociedad, distribución, representación, fabricación, comercialización, importación y exportación, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender materias primas mercaderías, maquinarias, productos, derechos y acciones permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, adquirir y transferir, registrar e inscribir marcas de todo tipo, ya sea de haciendas, de fábricas o de comercio y patentes de invención. — A todos los efectos señalados precedentemente, podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Se deja expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos sesenta mil pesos, dividido en setenta y seis mil cuotas de diez pesos cada una, las que suscriben los socios de la siguiente forma: María Elvira Laínez de Soldati, mil cuotas o sea la suma de pesos 10.000 y el doctor Francisco Agustín Soldati, setenta y cinco mil cuotas o sea la suma de pesos 750.000. — La suma de pesos setecientos cincuenta mil ha sido integrado en dinero efectivo y la suma de pesos diez mil se integra de acuerdo al inventario y balance firmado por los socios y que se encuentra agregado al Contrato Social que se formalizó en forma privada y constituye el capital primitivo de la Sociedad. — Artículo quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por tres gerentes que se designan en este acto: María Elvira Láinez de Soldati, Francisco Agustín Soldati y Enrique César Sbértoli, argentino, viudo, de 52 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.559.592, domiciliado en Echeverría 1881, Capital, persona hábil, los que tendrán representación de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta. — Los precitados gerentes tendrán la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Los gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales a una o más personas sean o no socios, con todas las facultades que crean convenientes, cuando las necesidades del giro de los negocios sociales lo requieran o en caso de ausencia y otra imposibilidad y revocarlos. — Artículo sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. — Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General que deberá ser presentado a los socios para su consideración. — Dicho Balance se considerará aprobado sin más trámites, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formulara por escrito observaciones. — Artículo séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan anualmente de acuerdo al Balance General efectuado, serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, y otras reservas que los socios consideren convenientes constituir en proporción a los capitales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos o representantes legales del incapaz, si éstos desearen venderlas. — El pago del importe de las mismas lo podrá hacer efectivo el socio que las adquiera en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas con el interés bancario de plaza. — Para determinar el haber del socio fallecido o incapaz se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento o incapacidad. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas, deberán decidirlo dentro de los sesenta días de producida alguna de dichas circunstancias, continuándose los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, estarán obligados a nombrar de entre ellos la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, mientras se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por resolución de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada socio y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales en el acto de liquidación. — Artículo décimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterá las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince días, siendo el fallo inapelable. — Y los señores comparecientes finalizan diciendo: Que solicitan del escribano autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Hace constar el escribano autorizante que la presente escritura no tributa el impuesto fiscal por haberse abonado en la planilla mensual correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: distribución, jurídica, vale. — Sobrelíneas: y, constituye el capital primitivo de la sociedad, vale. Siguen las firmas. — Juan Alberto Piñor, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio 1.723 y queda en el Registro 85 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico Rómulo Zemborain, escribano.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.270 e. 5/9 Nº 39.342 v. 5/9/75

Confitería Córdoba

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Portela, español, soltero, de 45 años, comerciante, domiciliado en Gascón 1181, Capital, titular de la cédula de identidad número 3.500.025, de la Policía Federal; Antonio Manriquez, español, casado en primeras nupcias con María del Carmen Sánchez, de 61 años, comerciante, domiciliado en Ramón Castro 1748, Olivos, Prov. de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 2.346.176 de la Policía Federal; José María Alvarez Linares, español, casado en primeras nupcias con María Amparo López, de 55 años, comerciante, domiciliado en Blanco Encalada 5058, 3er. piso, 17, Capital titular de la cédula de identidad Nº 3.641.343 de la Policía Federal; Jesús Alvarez Pinto, español, casado en primeras nupcias con María Celia López, de 43 años, comerciante, domiciliado en Hidalgo 1030, 1er. piso, Dpto. 10, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 3.742.065 de la Policía Federal; Jesús López López, español, casado en primeras nupcias con Cora Amelia Pérez, de 65 años comerciante, domiciliado en Bernardo de Monteagudo 1830, Florida, Prov. de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número 2.135.105, de la Policía Federal; Rodolfo Orentino Requejo, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Carrasco, de 48 años, comerciante, domiciliado en Arcos 1641, piso 17, Capital, titular de la libreta de enrolamiento número 4.465.796; Alfredo Fidel Sierra, español, casado en primeras nupcias con María Campelo, de 43 años, comerciante, domiciliado en Méndez de Andés 555, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 3.974.149 de la Policía Federal; Julio Otero Pazos, español, casado en primeras nupcias con María Consulación Gómez, de 45 años, comerciante, domiciliado en 12 de Octubre 1950, José León Suárez, Prov. de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 3.680.029, de la Policía Federal; Victorino Losada, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Tarrago, de 39 años, comerciante, domiciliado en Varela 15, 8º piso, Dpto. A. Capital, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.140.841; Alejandro María de Covadongas Rodríguez, español, casado en primeras nupcias con Nélida Esther García, de 45 años, comerciante, domiciliado en Obligado número 1160, 6º piso, Dpto. A., Capital, titular de la cédula de identidad número 3.798.055 de la Policía Federal; Graciano Nicolás, español, casado en primeras nupcias con Cristalina Alvarez de 56 años, comerciante, domiciliado en Agüero 1440, 6º piso, Dpto. A., Capital, titular de la cédula de identidad número 2.061.017 de la Policía Federal; José Luis Espina, español, casado en primeras nupcias con María Concepción Luisa Severina, de 52 años, comerciante, domiciliado en Pringles 62, 3er. piso, Dpto. A., Capital, titular de la cédula de identidad Nº 3.692.862 de la Policía Federal; Horacio García Menéndez, argentino naturalizado, de 66 años, casado en primeras nupcias con Raquel Bisaño, comerciante, domiciliado en Obligado 1160, 2º piso, Dpto. A., Capital, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.390.211; Luis Prieto Rodríguez, español, casado en primeras nupcias con María Celia Lucema, de 55 años, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2882, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 2.216.566; Ricardo José Bisaño, argentino, soltero, de 50 años, comerciante, domiciliado en Uruguay 483, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.757.827; César Pelayo Alvarez, español, casado en primeras nupcias con Inés García, de 46 años, comerciante, domiciliado en Independencia 1585, 3er. piso, 1º, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 4.677.141 de la Policía Federal; Roberto Perotti, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Merino, de 45 años, comerciante, domiciliado en Chiclana 1190, Don Bosco, Quilmes, Prov. de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento número 4.785.057; Manuel Sotelo, español, casado en primeras nupcias con María Pura Lorenzo, de 51 años, comerciante, domiciliado en Lavalleja 185, Capital, titular de la cédula de identidad número 3.638.621 de la Policía Federal; José Luis Sotelo, español, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Lo Bosco, de 29 años, comerciante, domiciliado en Ramón L. Falcón 3738, 2º piso, Dpto. 14, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 4.415.945 de la Policía Federal; Gaspar José Stanchi, argentino casado en primeras nupcias con Elsira Pastore Reina, de 63 años, comerciante, domiciliado en 29 de Septiembre 2498, Lanús Este, Prov. de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento Nº 781.360; Antonio Lodeiro, español, casado en primeras nupcias con Pura López, de 49 años, comerciante domiciliado en Ugarteche Nº 3306, 2º piso, Dto. 11, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 3.997.387 de la Policía Federal; Domingo Riveiro, español, casado en primeras nupcias con María Erundina Martínez, de 39 años, comerciante, domiciliado en Deán Funes 437, 3er. piso, Dto. 16, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 4.632.126 de la Policía Federal; Jovino Fernández, español, casado en primeras nupcias con Angela Rodríguez, de 46 años, comerciante, domiciliado en Juan María Gutiérrez 3780, 1er. piso, Dto. 6, Capital, titular de la cédula de identidad número 5.299.771 de la Policía Federal; Bautista Losada, español, casado en primeras nupcias con María Sara García, de 58 años, comerciante, domiciliado en Sarandí 310, 9º piso, Dto. A, Capital, titular de la cédula de identidad Nº 3.534.096 de la Policía Federal y César Senrra Gallardo argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Elena Raquel Machado, de 40 años, comerciante, domiciliado en Campichuelo 5491, Wilde Prov. de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.316.098, convienen en constituir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONFITERIA CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Avenida Córdoba número mil ochocientos dos de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de un negocio de bar, confitería y casa de lunch, denominado "Confitería Córdoba", establecido en esta Capital, Avenida Córdoba mil ochocientos dos al mil ochocientos diez, y toda otra actividad comercial relacionada al ramo mencionado, como así también la compra del local de negocio designado con el número uno de la planta baja y sótano de la calle Córdoba mil ochocientos dos al mil ochocientos diez, esquina a la de Callao setecientos noventa y seis, de esta Capital. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos, dividido en veintiún mil cuotas de diez pesos cada una, las que están íntegramente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: José Portela 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000.—; Antonio Manriquez, 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000.—; José María Alvarez Linares, 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000.—; Jesús Alvarez Pinto, 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000.—; Jesús López López, 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000.—; Rodolfo Orentino Requejo, 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000.—; Alfredo Fidel Sierra, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Julio Otero Pazos 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Victorino Losada, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Alejandro María de Covadongas Rodríguez 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Graciano Nicolás, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; José Luis Espina, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Horacio García Menéndez 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Luis Prieto Rodríguez, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Ricardo José Bisaño, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; César Pelayo Alvarez, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Roberto Perotti, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Manuel Sotelo, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; José Luis Sotelo, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Gaspar José Stanchi, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Antonio Lodeiro, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Domingo Riveiro, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Jovino Fernández, 700 cuotas equivalentes a $ 7.000.—; Bautista Losada, 350 cuotas equivalentes a $ 3.500.—, y César Senrra Gallardo, 350 cuotas equivalentes a $ 3.500.—. Los aportes de los socios son en efectivo. — Cuarta: El plazo de dura-

ción será de cincuenta años a contar desde el día quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores José Portela, Julio Otero Pazos, Alejandro María de Covadongas Rodríguez y Alfredo Fidel Sierra quienes revestirán el carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes y a continuación de "Confitería Córdoba, S. R. L.". — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ni negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los mismos socios individualmente. — Salvo estas limitaciones, los socios gerentes podrán actuar con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes a fin de realizar toda clase de operaciones y actos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones y normal funcionamiento de la sociedad. — Se establece que los socios gerentes designados por el presente podrán actuar individualmente o indistintamente para intervenir y representar a la sociedad en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales provinciales y municipales que fueren menester, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. En el caso que se decida el cambio de alguno de los gerentes, que deberá efectuarse por causa justificada como ser dolo, fraude, mala fe o incapacidad para las administraciones de los bienes comunes, se aplicará el artículo ciento veintinueve, segunda parte, de la sección cuarta, capítulo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario General y Balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital. De las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuarse la anterior deducción juntamente con cualquier otra que fuese necesario hacer, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas que lleguen a producirse serán soportadas por los mismos en la proporción citada anteriormente. Séptima: En toda decisión social que implique la modificación de este contrato, con la excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cualquiera otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. A la reunión serán convocados los socios por los gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, haciéndola llegar con cinco días de anticipación. Cualquiera puede recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Las decisiones adoptadas se asentarán en el correspondiente Libro de Actas. Octava: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del Capital, sin computar el capital del socio saliente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercer extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre los socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría: primero: todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días corridos de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. Segundo: en el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción a su capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiera corespondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de los diez días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto primero. De impugnarse el valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio comercial, a fin de considerar el Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Asimismo podrán realizar asambleas extraordinarias a iniciativa de cualquier socio o de cualquiera de los gerentes, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones con el Orden del Día se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las citaciones personales deben ser debidamente firmadas. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo en aquellos casos que, como consecuencia de las resoluciones tomadas, se exija a los socios mayor responsabilidad, necesitándose para ese fin unanimidad de votos. Décima: Se establece que en el momento de resolverse la prórroga de la sociedad, se hará la misma por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. En el caso que éstos no desearen proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de las cuotas en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas con la conformidad de ambas partes. Duodécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad unánime de los socios, practicándose para este caso un Balance Inventario que servirá de base para la liquidación, no pudiendo distribuirse suma alguna, si previamente no se han cubierto las deudas sociales. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán con las facultades que les acuerda el Código Civil. Decimotercera: Se nombran para integrar el Consejo de Vigilancia a los socios señores Jesús López López, Jesús Alvarez Pinto y Luis Prieto Rodríguez como titulares y a los socios señores Graciano Nicolás y José Luis Sotelo como suplentes. Decimocuarta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y del Código de Comercio. Decimoquinta: La señora Raquel Bisaño de García firma el presente en representación del socio señor Horacio García Menéndez, conforme al poder general amplio otorgado el doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, según escritura número doscientos catorce por ante el escribano Pedro A. Lartigau, y el señor Rodolfo Orentino Requejo firma también el presente por sí como socio y en representación del socio señor Antonio Lodeiro, conforme al poder especial que con fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, suscribió por ante el escribano José A. Basso, la escritura número mil veinticuatro. De conformidad con todo lo que antecede previa lectura y ratificación, firman las partes en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado: "Graciano Nicolás" - "Graciano Nicolás" - "Graciano Nicolás". Todo vale. Firmado: Antonio Manriquez, José María Alvarez Linares, Gaspar José Stanchi, Alfredo Fidel Sierra, César Pelayo Alvarez, Raquel Bisaño de García, Roberto Perotti, Alejandro María de Covadongas Rodríguez, Graciano Nicolás, Bautista Losada, Ricardo José Bisaño, Domingo Riveiro, Jesús López López, José Luis Espina, Jesús Alvarez Pinto, José Portela, Rodolfo Orentino Requejo, Victorino Losada, Julio Otero Pazos, Luis Prieto Rodríguez, Jovino Fernández, José Luis Sotelo, César Senrra Gallardo, Manuel Sotelo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.694.— e.5|9 Nº 39.399 v.5|9|75

Pando

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año 1974, se reúnen Raúl Washington Torres Urban, uruguayo, casado, de 48 años de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 92.156.510, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número 3991, piso 13º, Depto. 87 de Capital Federal y Norberto Hugo Zorrilla, argentino, casado, de 24 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.887.078, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Virrey Liniers Nº 131, piso 4º, Depto. "B" de Capital Federal y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de PANDO, S. R. L. se constituye una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida de los Constituyentes Nº 5182. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Tendrá por objeto la elaboración, procesado y envasado de quesos y sustancias alimenticias. Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Raúl Washington Torres Urban, novecientos ochenta cuotas (980) de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y el señor Norberto Hugo Zorrilla, veinte cuotas (20) de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una, o sea, que la suscripción del señor Raúl Washington Torres Urban asciende a pesos nueve mil ochocientos ($ 9.800.—) y la del señor Norberto Hugo Zorrilla a pesos doscientos ($ 200.—), quedando en este acto integrado el 50 % del capital social en dinero efectivo. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir, a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del decreto-ley antes mencionado. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y en el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, actuar ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales o municipales incluso ante la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas y las Administraciones o Capitanías de Puertos, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — Sexta: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios a pedido de cualquiera de ellos mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general que juntamente con la documentación prescripta por la ley, se pondrá a consideración de los socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. — De las ganancias deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios se procederá de la siguiente manera: 1º) Para el caso de fallecimiento no se incorporarán los herederos y el valor de las cuotas será el que se fije en la sucesión a los efectos del pago del gravamen a las transmisiones a título gratuito. — 2º) Para el caso de incapacidad permanente la cesión de cuotas del incapaz se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la o las personas que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración de los liquidadores, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Raúl Washington Torres Urban. — Norberto Hugo Zorrilla. — A escrito presentado, se adecuan las cláusulas cuarta primera parte y sexta del contrato de fs. 2|4, a los Arts. 152 y 160, apart. 2º de la ley 19.550|72, dejando establecido que toda decisión a lo en ellas pactado, se tomarán con las mayorías respectivas que en cada caso exige la ley. — Siguen las firmas. — Entre líneas: dos. Vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.— e.5|9 Nº 39.396 v.5|9|75

Amerexport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Contrato de sociedad de responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Carlos Aranguren, de veintinueve años, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos quince mil seiscientos quince, argentino, soltero, domiciliado en Paraná treinta y nueve, Capital; Ricardo Ferrando Sorzio, de veintisiete años, comerciante, cédula de identidad número cinco millones setecientos tres mil trescientos veintisiete, argentino, soltero, domiciliado en Santos Dumont tres mil cuatrocientos setenta y cinco, Capital; y Adrián Luis Faija, argentino, soltero, domiciliado en Brandsen cuatro mil setecientos veintiocho, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de treinta y un años, comerciante, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro; todos hábiles para contratar y con capacidad para disponer de sus bienes, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes comerciales en vigor y, especialmente, por lo que a continuación se establece. — Primero: Denominación. — Se constituye la presente sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de AMEREXPORT S. R. L., con domicilio legal y sede social en San Martín ochocientos diecinueve, tercer piso, departamento "G", de esta Capital. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o el extranjero, pudiendo cambiar su domicilio legal y sede social cuantas veces sea necesario. — Segundo. — Objeto. — El objeto de la sociedad será de exportación e importación de café, té, yerba mate, especies, productos fotográficos y cinematográficos, pieles, cueros, manufacturas de cuero, de talabartería y de viaje; marroquinería, estuchería, artículos de librería y productos de las artes agráficas; alfombras y tapices, terciopelos y felpas, géneros de punto, prendas de vestir, tejidos confeccionados, calzados, botines, polainas y artículos análogos: paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes; manufacturas del vidrio, herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metales comunes; máquinas y aparatos eléctricos, y objetos destinados a usos electrónicos, instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, comprobación y precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; artículos de relojería, instrumentos y aparatos de música; aparatos para el registro y la reproducción del sonido, partes y accesorios; juguetes, juegos, artículos para el recreo y deporte; manufacturas diversas; objetos de arte, de colecciones y antigüedades. — Para el cumplimiento de dicho objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con dicho fin. — Tercero: Duración. — Tendrá una duración de cinco años, re-

novables a partir de la fecha del presente contrato. — La decisión de prórroga se tomará por unanimidad, de conformidad a lo que dispone el artículo ciento sesenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos, en su primer párrafo. — Cuarto: Capital. — El capital suscripto asciende a la suma de pesos sesenta mil, dividido en seiscientas cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben totalmente, e integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose los socios a completar el otro cincuenta por ciento en un plazo de dos años en la siguiente forma y proporción: Carlos Aranguren, la suma de pesos veinte mil; Ricardo Fernado Sorzio, la suma de pesos veinte mil, y Adrián Luis Faija, la suma de pesos veinte mil. — Quinto: Cesión de cuotas. — La cesión de cuotas a terceros, procedimiento, mayoría requerida y oposición, se regirá por lo que dispone el artíiculo ciento cincuenta y dos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: Primero: Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Segundo: En el supuesto de que uno de los socios o más no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado de la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — Si los socios no ejercen la preferencia establecida en este contrato o la ejercen parcialmente, las cuotas del socio cedente podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los próximos diez días que continúan al plazo de opción de los socios. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres del decretò-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: Transferencia por causa de muerte. — Se regirá por lo dispuesto en la cláusula anterior, y por lo que establece el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley antes citado. — Séptimo: Gerencia. — La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los tres socios, indistintamente, con el cargo de gerentes, los cuales tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Amerexport S.R.L. — Se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea taxativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos en instituciones privadas o con particulares o con bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes, efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, actuar ante la Dirección General de Aduanas y/o Administración General de Puertos, con plena capacidad y en la medida necesaria para cumplir con el objeto social y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Octavo: Prohibiciones: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales. — Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad. — Noveno: Mayorías: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad, sean las del artículo ciento sesenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o cualquier otra decisión. — Décimo: Derecho de Receso: Regirá lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco y último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primero: Deliberación de los socios: Se reunirán por lo menos una vez por trimestre y en cualquier fecha si hay acuerdo unánime de los socios. — Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión, en cualquier día hábil, notificando a los demás con una antelación de cinco días. — En cada reunión se levantará acta de lo tratado y resuelto que firmarán los presentes. — Décimosegundo: Balance General y Memoria: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y memoria que conjuntamente con la documentación prescripta por el Decreto-Ley antes citado y se pondrá a consideración de todos los socios para su aprobación. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, como así también las pérdidas. — Décimotercero: Disolución y Liquidación: En caso de disolución, sea por voluntad unánime de los socios, falencia, o fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se ampliara su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultade que oportunamente se le acordarán. — Si las pérdidas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimocuarto: Jurisdicción: Los socios someten los efectos y divergencias de este contrato a la jurisdicción de la Capital Federal, renunciando expresamente a toda otra. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designados ut supra. — Siguen tres firmas: Carlos Aranguren. — Ricardo Sorzio. — Adrián Luis Faija.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e. 5|9 Nº 39.383 v. 5|9|75

Toto's Revestimientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setenta y ocho. — Contrato social "Toto's Revestimientos", S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Jorge Bigarelli, soltero, nacido el 20 de agosto de 1925, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.949.884, comerciante, domiciliado en la calle Curie número 781, de Quilmes Oeste; don Salvador Scozzari, casado, italiano, nacido el 21 de octubre de 1940 con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 2.874.778, comerciante, domiciliado en la calle General Paz número 1456, de Quilmes, y don Nazareno Juan Panzera, casado, italiano, nacido el 28 de noviembre de 1946, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número 2.441.115, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 1465 de Quilmes. — Todos hábiles, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TOTO'S REVESTIMIENTOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Florida número 519 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 99 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la comercialización de cerámicas, azulejos, lozas, grifería, muebles de cocina, alfombras, papeles, cárpenter, murescos, maderas y todo otro producto relacionado con revestimientos. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, arrendar como locataria y explotar bienes muebles, inmuebles, negocios y cualquier otra clase de bienes ya sea dentro o fuera de la República; tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y municipales, incluso los Bancos de la Nación, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires; b) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósito de dinero y extraerlos total o parcialmente; c) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; d) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, inscribir marcas y firmar instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; e) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; f) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de cuarenta por ciento el señor Salvador Scozzari; treinta por ciento el señor Nazareno Juan Panzera, y treinta por ciento el señor Jorge Bigarelli. — La integración la hacen totalmente en mercaderías según balance que firmado por los mismos se agrega a la presente y cuyas boletas de compra obran en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social queda a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes actuarán con el cargo de gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad siendo únicamente removibles en el cargo por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar, limitar o revocar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato tendiente a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos de cualquier índole, por el plazo y condiciones que vieren convenir, abrir o cancelar cuentas bancarias, efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco o institución bancaria de este país o del extranjero. — Queda aclarado que las enumeraciones anteriores son simplemente enunciativas ya que los gerentes podrán realizar por la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen con su firma en la forma indicada precedentemente. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de las tareas que los impone este contrato. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás documentos pertinentes debidamente ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida por el Decreto Ley 19.550|72 y las reservas voluntarias que se aprobarán, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, quienes en igual proporción participarán en eventuales pérdidas. — Octava: A los efectos de documentar la consideración y aprobación de Balances Generales y de cualquier acuerdo especial de los socios se habilitará un Libro de Actas rubricado. — Novena: La fiscalización de los negocios sociales podrá ser realizada en cualquier momento y por cualquiera de los socios, quienes tendrán acceso a los libros de contabilidad, pudiendo requerir los documentos pertinentes y exigir en su caso los balances parciales si así procediese. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado, con una antelación no menor de noventa días, los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que les correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo que no podrá exceder de 24 cuotas mensuales y con el interés bancario que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de alguno de los socios, deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración legal de incapacidad, un Inventario y Balance General al que se lo tendrá por definitivo y aprobado si no se hubiere interpuesto reclamo contra el mismo dentro de los 30 días de su confección. — Dentro del mismo plazo los restantes socios deberán aceptar a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, en su caso. — Los derecho habientes deberán unificar personería. — Décimo segunda: Disuelta la sociedad por cualquiera de los causales enunciados en el artículo 94 de la citada ley de Sociedades Comerciales, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes y una vez extinguido el pasivo social y liquidados todos los bienes, el producido neto será distribuido entre los socios en proporción a la respectiva integración. — Décimo tercera: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días será inapelable. — Décimo cuarta. A todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y nueve del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcero Recondo, escribano. — Balance. — Inventario. — Inicial. — Toto's, Revestimientos, S. R. L. — Unidades. — Concepto. — Características. — Precio Unitario. — Importe. — 10 juegos de canillas lavatorio F. V. — 360 — 3.600. — 10 juegos de canillas Bidet F. V. — 380 — 3.800. — 10 juegos de canillas lluvia F. V. — 430 — 4.300. — 10 juegos de canillas. — Cocina F. V. — 410 — 4.100. — 8 lavatorios Victoria — Color — 250 — 2.000. — 8 columnas — Color — 210 — 1.680. — 8 inodoros Luján — Color — 260 — 2.080. — 8 bidet lacar — Color — 270 — 2.160. — 3 lavatorios Pilar — Color — 420 — 1.260. — 3 columnas Pilar — Color — 390 — 1.170. — 3 inodoros Pilar — Color — 450 — 1.350. — 3 Bidet Pilar — Color — 470 — 1.410. — 130 m2. azulejos decorados — 160. — 20.800. — 60 m2. cerámica roja Provenzal (Alberdi) — 130 — 7.800. — 68 m2. cerámica Habano Provenzal (Alberdi) — 160 — 10.880. — 84 m2. cerámica Esmaltada Provenzal (Alberdi) — 180 — 15.120. — 30 m2. cerámica — 16 x 16 Sevilla — 120 — 3.600. — 19 m2. cerámica — 8 x 16 — Sevilla 2ª — 60 — 1.140. — 47 m2. Porcemic-Tsuji — 8.023 — 250 — 11.750. — Total: 100.000.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260 e. 5|9 Nº 39.302 v. 5|9|75

La Floresta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas, ingreso de socios, aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550. — Entre los señores Juan Sabio, argentino divorciado comerciante, C. I. Nº 2.948.334, de la Pol. Fed., de 47 años de edad; Julio Sabio, brasileño, casado, comerciante, C. I. Nº 3.316.181 de la Pol. Fed. de 44 años de edad, ambos con domicilio en Somellera 5070, Capital Federal; Heber Petronio López Balestra, uruguayo, casado, comerciante, de 42 años de edad, con domicilio en Somellera 5543, Capital Federal, documento nacional de identidad número 92.177.704; José Saúl López Balestra, uruguayo, casado comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en Somellera 5543, de Capital Federal, documento nacional de identidad Nº 92.177.723, convienen lo siguiente: a) Entre Juan Sabio y Julio Sabio tienen constituida la sociedad: "La Floresta Sociedad de Responasbilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1584, al Fº 485, Lº 61 de S. R. L. con fecha 25 de agosto de 1972. — b) El socio Juan Sabio que posee en la sociedad, 1.000 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere, en partes iguales a los señores Heber Petronio López Balestra y José Saúl López Balestra, quienes ingresan como nuevos socios a la sociedad, y las adquieren por su valor nominal, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — c) El socio Julio Sabio que posee en la sociedad 500 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere, en partes iguales a los señores Heber Petronio López Balestra y al señor José Saúl López Balestra, por su valor nominal, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — d) A raíz de esta cesión los cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad, no teniendo nada que reclamar y estando conforme con las liquidaciones practicadas a la contabilidad y a la administración. — e) Las obligaciones para los cesionarios se retrotraen al 1º de agosto de 1974. — f) Presta conformidad a la cesión la señora Nélida Camacho, L. C. Nº 3.573.570, de 37 años, esposa de Julio Sabio, firmando el presente en prueba de ello. — g) La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Heber Petronio López Balestra y José Saúl

López Balestra, quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 y aumentar el capital social, dejando constancia que no se modifica el plazo de duración de la sociedad. — Se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "LA FLORESTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal, comercial y administrativo en Somellera 5539, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la elaboración y venta de masas finas, pastelerías, repostería, y todas las actividades que tenga relación directa con este ramo. — Tercera: Los actuales socios deciden aumentar el capital de $ 15.000 a 60.000, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una. — El aumento de capital consistente en $ 45.000 se realiza en bienes y mercaderías según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 140 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan nombrados gerentes. — El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos, estándole prohibido comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objeto de la sociedad, prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. — Los socios con el cargo de gerentes podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Quinta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por ambos socios, debiendo éstos, reunirse para considerar los negocios sociales, como mínimo cada seis meses. — Sexta: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Séptima: El año financiero comenzará el 1º de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del año siguiente, fecha en la que se practicará el balance e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Octava: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Novena: La sociedad podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Décima: El haber de un socio por retiro incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés a partir de la fecha de acaecido el hecho. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho-habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de octubre de 1974. — Firmado: Juan Sabio — Julio Sabio — Heber Petronio López Balestra — José Saúl López Balestra — Nélida Camacho. — Inventario de mercaderías por aumento de capital de: "La Floresta S. R. L. — 120 bot. whisky Old Smugler 1|1 lts. $ 4.590 — 60 bot. whisky Premium 1|1 lts. $ 3.016,80 — 721 bot. champagne Marne 1|1 lts. $ 10.836.63 — 48 bot. vino Toro 3|4 lt. $ 288 — 20 bot. vino Santa Elena 3|4 lt. $ 160 — 18 bot. licores Peters gustos varios $ 162 — 70 bot. vino jerez Florio $ 80 — 18 bot. caña de Durazno 1|1 lts. $ 108 — 24 bot. vino Buen Retiro 3|4 lt. $ 232.80 — 11 motivos "Ramos de Lujo Nº 5 Boda" pesos 1.573,57 — 12 motivos "Ramos de Boda de Seda" $ 1.248,84 — 12 motivos "Ramos 15 años de Lujo" Nº 5 $ 1.457,16 — 12 motivos "Ramos 15 años" de seda pesos 1.248,84 — 24 motivos "Ikebanas Bodas Comunión y 15 años" $ 1.766,16 — 12 motivos "Adornos para Bautismo" pesos 180 — 12 motivos "Adornos para compromisos" $ 180 — 48 velones 1 año c|cotillón $ 288 — 60 velones 1 año pesos 60 — 24 adornos comunión "Motivo Niño" $ 24 — 100 motivos "Jugadores c| porta vela $ 50 — 100 adornos con porta vela $ 50 — 12 motivos jugadores de plástico $ 156 — 1.500 velitas $ 75 — 500 números dorados $ 250 — 800 números de yeso $ 400 — 600 números de vela pesos 300 — 1.502 flores adorno repostería $ 600,80 — 24 bot. jugo limón 1|1 lt. $ 72 — 48 latas de Choclo $ 345 — 120 latas de duraznos en almíbar $ 948 — 60 latas de morrones $ 690 — 3 latas de anchoas de 1 kg. c|u. $ 78 — 30 kilos de queso tipo Mar del Plata $ 750 — 3.500 kilos de harina de trigo $ 3.640 — 150 kilos de papel en bobina $ 2.850 — 1.000 bandejas B|3 Hornal $ 1.061 — 2.000 ensaladeras E|3 Hornal $ 2.044 — 400 ensaladeras e|4 Hornal $ 388 — 3.200 platos P|26 Hornal $ 2.764,80 — 400 bandejas B|1 Hornal $ 186 — Total $ 45.000. — Las mercaderías detalladas en el presente inventario fueron adquiridas y aportadas a "La Floresta S. R. L." por los cesionarios y los comprobantes obran en poder de la sociedad. — Firmado: Juan Sabio — Julio Sabio — Heber Petronio López Balestra — José Saúl López Balestra. — Manuscrito: Nélida Camacho. Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.— e.5|9 Nº 39.378 v.5|9|75

Kimplak

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo A. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Helmut Gustavo Kinzel, argentino, casado, de 39 años de edad, de profesión industrial, L. E. 5.599.691, y Ernesto Ricardo Roth, argentino, casado, de 33 años de edad, de profesión mecánico, L. E. 5.874.979, ambos con domicilio en la calle C. Melo 3459, Florida, Pcia. de Bs. As., únicos integrantes de la sociedad "Kimplak S.R.L." inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1966, bajo el número 2553, al folio 423 libro 51, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, quienes resuelven lo siguiente: 1º) Incorporar como socia a la señora Amalia Amanda Roth de Kinzel, argentina, casada, de 41 años de edad, de profesión diseñadora, Lib. Cívica 2.936.003, con domicilio en la calle C. Melo 3459, Florida, Pcia. Bs. As. 2º) Modificar el contrato social adecuándolo a la ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. 3º) Aumentar en la suma de $ 60.000 el capital social, importe que se integra con un torno mecánico marca Ramo 2.000 mm, cuya titularidad y valuación se halla respaldada por su factura de compra, que obra en poder de los socios. Rigiéndose la sociedad por las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo la denominación de "KIMPLAK S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Av. Corrientes 1485, 4º piso, dto. K. Por resolución de los socios podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos en cualquier parte del país o del exterior. 2) El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción. 3) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Fabricación, comercialización, importación o exportación de productos relativos a la industria metalúrgica y plástica. 4) El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo el señor Helmut G. Kinzel la cantidad de cuatrocientas cuarenta cuotas o sea pesos cuarenta y cuatro mil ($ 44.000), Ernesto R. Roth diez cuotas o sea pesos mil ($ 1.000) y la Sra. Amelia A. Roth de Kinzel trescientas cincuenta cuotas o sea treinta y cinco mil pesos ($ 35.000). 5) Ningún socio puede ceder sus cuotas sin el consentimiento de los otros sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de Soc. Comerciales. 6) La administración de la sociedad será ejercida por el socio Helmut G. Kinzel, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. En el ejercicio de la administración podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocio, de operaciones con los bancos, no siendo esta enunciación taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 7) El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustados a las disposiciones legales vigentes sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios, que serán aprobados dentro de los veinte días de puestos a consideración de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Todo aquello que no esté expresamente determinado en el presente contrato será resuelto por acuerdo de los socios por simple mayoría de votos representado por las cuotas de capital a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones. — Fdo. Helmut G. Kinzel, Ernesto R. Roth y Amalia A. Roth de Kinzel.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490 e.5|9 Nº 39.365 v.5|9|75

Lupa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA 149. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7|4|1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Fernando Grinblatt, casado 1ras. nupcias con Clara Benita Arcuris, nacido el 14|11|34, médico, libreta de enrolamiento 4.135.370, domiciliado en calle Florencio Balcarce 34, 6º, de esta ciudad; Héctor Jorge González, soltero, nacido el 19|9|41, médico, libreta de enrolamiento 4.373.670, domiciliado en calle José Andrés Pacheco de Melo 2481, de esta ciudad; Jorge Guillermo Huerta, casado 1ras. nupcias con Thelma Edith Zarlenga, nacido el 29|1|34, médico, libreta de enrolamiento 4.120.812, domiciliado en calle Las Heras 750, Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires; Cosme Damian Romboia, casado 1ras. nupcias con Tatiana María Basilwsky, nacido el 30|9|43, médico, libreta de enrolamiento 4.601.292, domiciliado en calle Cuba 2610, 2º, Dto. A., de esta ciudad; y Adolfo Benjamín Mosner, casado en 1ras. nupcias con Teresa Bergmann, nacido el 22|11|34, comerciante, libreta de enrolamiento 4.146.905, domiciliado en Avenida Rivadavia 7128, de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denomina "LUPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en esta ciudad, con sede social actualmente en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2481. Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: Su plazo de duración es de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en participación y|o a comisión, en el país y|o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras y edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical, condominio, colectivo, horizontal u otras que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción establecidos por el Banco Hipotecario Nacional y demás entes oficiales, nacionales u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados; obras viales de todo género, construcción de caminos, pavimentaciones o urbanizaciones y cualquier tipo de obras de construcción de carácter público o privado; b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, sea para rentas o comercio, inclusive los comprendidos dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; c) Financiera: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía para la financiación de operaciones relativas a la construcción e inmobiliarias. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos dividido en 5.000 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 1.000 cuotas para cada uno de ellos, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en la misma forma a pedido de los gerentes dentro del plazo legal. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Fernando Grinblatt, Héctor Jorge González y Jorge Guillermo Huerta, quienes quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimento de los fines sociales: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar y gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, comisiones de conciliación y arbitraje y tribunales de trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. Las funciones de los administradores son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio económico social finaliza el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico tendrá lugar la asamblea anual ordinaria de socios, presidida por un socio gerente o por quien la asamblea designe en su defecto. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración, mediante citaciones al último domicilio conocido de los socios. La convocatoria deberá contener: a) Lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea, y b) Orden del Día, que versará sobre el inventario, balance social y memoria, destino de las utilidades y monto y destino de las reservas. Además de estos temas podrán tratarse otros especialmente incluidos en el orden del día o que sean propuestos por cualquier socio durante la reunión estando presente la totalidad del capital — Octava: Para sesionar válidamente la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen la mayoría del capital social. Todas las decisiones deberán adoptarse por el voto de los socios que representen la mayoría del capital presente salvo las materias previstas en la primera parte del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Novena: Cuando los socios gerentes lo consideren conveniente, o cuando los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitaren, se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos establecidos en las cláusulas anteriores. — Décima: De lo manifestado y resuelto en las asambleas se tomará razón en un libro de actas rubricado, que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Decimoprimera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) por incorporar a la sociedad en calidad

le socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones; b) por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad; en el mismo no se incluirá valor llave y el monto resultante se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés. Los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado o interdicto, si consideran que el valor determinado no se ajusta al real de su cuarta parte, podrán impugnar el precio de la misma sometiéndose al resultado de pericia judicial; el valor fijado por la tasación será obligatorio salvo que sea menor que el determinado por balance que prevalecerá en ese caso. — Decimosegunda: Cualquier socio que resolviere retirarse de la sociedad deberá preavisarlo a ésta con ciento ochenta días de anticipación; el capital y utilidades que le correspondieren serán reintegrados en la forma y plazo previstos en la cláusula anterior. — Decimotercera: Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios. Sin perjuicio de ello los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. La cesión entre los socios es libre. — Decimocuarta: Los socios que incurran en mora en la integración de las cuotas suscriptas o de las cuotas suplementarias que resuelvan conforme lo determina el artículo 151 del Decreto Ley 19.550|72, serán sancionados, sin necesidad de intimación previa, con un interés punitorio del cinco por ciento mensual que harán efectivo con el pago de la cuota atrasada sin perjuicio del derecho de exclusión establecido por el segundo párrafo del artículo 37 del antes citado decreto ley, aplicándose en este caso el mecanismo de determinación y pago establecido en la cláusula decimoprimera. — Decimoquinta: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando dos de ellos en forma conjunta de la misma manera indicada en la cláusula quinta. — Decimosexta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — El escribano autorizante hace constar que los socios fundadores exhiben sus respectivas cédulas fiscales que vencen el 19 de junio de 1975, de las que resultan que se hallan inscriptas en el impuesto a los réditos en la siguiente forma: Fernando Grinblatt: 11.092-007-5; Héctor Jorge González: 12.360-006-1; Jorge Guillermo Huerta: 7.748-014-5; Cosme Damián Rombola: 49.689-001-1 y Adolfo Benjamín Mosner 17.667-003-7. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — F. Grinblatt. — H. González. — J. Huerta. — C. Rombola. — A. Mosner. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrin. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó al folio 413 del Registro Notarial 217, del que es titular el escribano Marcos Estrin y adscripto el escribano Norberto Eleazar Estrin. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 5 fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Norberto Estrin. — Testado: utilidades y monto y destino. No vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.— e. 5|9 Nº 39.360 v. 5|9|75

El Palacio de la Pizza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a don Manuel López o López Cacheiro, en la Sociedad "EL PALACIO DE LA PIZZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos, sus hijas Isolina y Esther Margarita López y Montes y su esposa doña Carmen Montes de López, según declaratoria de herederos dictada con fecha 24 de febrero de 1971, en los autos caratulados: López Cacheiro Manuel s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Sec. 14.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|9-Nº 39.385 v.5|9|75

Establecimiento Avícola Santa Isabel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON relación a la sociedad "ESTABLECIMIENTO AVICOLA SANTA ISABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fue publicado en el Boletín Oficial el 13|5|74, se ha producido la siguiente modificación en el contrato social con respecto a la integración del capital social, ya que habiéndose procedido a la venta del automotor marca Citroën, camioneta tipo furgoneta año 1970, modelo AK M 28, usada, Nº de motor 35000000 AK 2 Chassis marca; Citroën Nº 3027000048, Patente Nº C 243.449, Capital Federal, número de Control del Impuesto Nacional del Parque Automotor 035204849, se integró la parte del capital que correspondía a ese automotor en efectivo o sea la suma de $ 23.000,64, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, depósitos judiciales. Entrelíneas: Cuyo contrato fue publicado en el Boletín Oficial el 13|5|74. Enmendado: K: todo vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.5|9-Nº 39.326 v.5|9|75

Editorial Criterio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que Juan Gustavo Franceschi tenía en EDITORIAL CRITERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han sido legadas por testamento a Lucía Amanda Jorgelina Lanoël Franceschi y María Teresa Gladys Lanoël Franceschi, testamento declarado válido en cuanto a sus formas en autos "Franceschi Juan Gustavo s|testamentaria" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 y presentado para su inscripción ante este Juzgado con fecha 10 de julio de 1974. — Enmendado: Gustavo: vale.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.5|9-Nº 39.426 v.5|9|75

La Portada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores: don Alfredo Goldschmidt de 67 años de edad, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Conde Nº 1700, Capital Federal, L. E. Nº 7.127.402; doña Viviana Magdalena Goldschmidt de 20 años de edad, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Conde Nº 1700, Capital Federal, C. I. Nº 6.547.414 de la Policía Federal, quien ha recibido por el presente acto autorización de su padre don Alfredo Goldschmidt, integrante también de esta sociedad; don Manuel Alejandro Goldschmidt, de 18 años de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Conde Nº 1700, Capital Federal, C. I. Nº 6.547.415 de la Policía Federal, quien ha recibido por el presente acto autorización de su padre don Alfredo Goldschmidt, integrante también de esta sociedad; don Hugo Goldschmidt de 72 años de edad, argentino naturalizado, viudo, industrial, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire Nº 1751, piso 9º, dto. 31, Capital Federal, L. E. número 7.127.457; doña Ana Goldschmidt de Goldstein de 37 años de edad, autríaca, casada, comerciante, domiciliada en la Av. de los Incas Nº 3295, piso 14, dto. 77, Capital Federal, C. I. Nº 2.854.155 de la Policía Federal; doña Ruth Goldschmidt de Strozenberg de 38 años de edad, austríaca, casada, comerciante, domiciliada en la calle Capitán Ramón Freire Nro. 1751, piso 9º, dto. 31, Capital Federal, C. I. Nº 2.854.154 de la Policía Federal; don Ubaldo Galache de Toro de 55 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Av. del Libertador Nº 4918, piso 18, Capital Federal, L. E. Nº 406.256 y don José Lorenzo de 44 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Estrada Nº 156, Villa Dolores, provincia de Córdoba, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a los preceptos de la Ley Nº 19.550 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda formalmente constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "LA PORTADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad, actualmente en la Avenida del Libertador Nro. 4918, piso 18, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y el exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de tareas agropecuarias y de forestación en todas sus formas y a la industrialización y comercialización de productos de ese carácter, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que directa o indirectamente estén relacionados con esa actividad. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de un millón de pesos dividido en 1.000 cuotas de 1.000 pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: don Alfredo Goldschmidt, la cantidad de 190 cuotas, doña Viviana Magdalena Goldschmidt la cantidad de 90 cuotas, don Manuel Alejandro Goldschmidt la cantidad de 90 cuotas, don Hugo Goldschmidt la cantidad de 60 cuotas, doña Ana Goldschmidt de Goldstein la cantidad de 155 cuotas, doña Ruth Goldschmidt de Strozenberg la cantidad de 155 cuotas, don Ubaldo Galache de Toro la cantidad de 160 cuotas y don José Lorenzo la cantidad de 100 cuotas. — Estos aportes se integran en dinero en efectivo y créditos según inventario y Balance General que se firma por separado formando parte integrante de este contrato. — La integración en dinero en efectivo se efectúa en este acto en un cincuenta por ciento que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante de la integración en dinero en efectivo tendrá lugar en el plazo de un mes a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Esta sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde la fecha. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Los socios don Alfredo Goldschmidt, don Hugo Goldschmidt y don Ubaldo Galache de Toro, quedan desde ya designados en calidad de gerentes, con el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma individual cualquiera de ellos con el uso de la firma en forma indistinta. — Las firmas particulares irán precedidas por un sello con la denominación social. — Los socios gerentes individualmente podrán ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometer a la sociedad en prestaciones a títulos gratuitos, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna, realizando los siguientes actos: a) Cobrar, percibir, aceptar pagos o transacciones, novaciones, remisiones, quitas, renuncias, consignaciones en pago y cualquier modo de extinción de obligaciones; b) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos e instituciones financieras, públicas o privadas, sin limitación alguna, peticionando créditos y suscribiendo los documentos que fuera menester para ello, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas de bonos hipotecarios y demás documentos de créditos o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; d) Constituir hipotecas y otorgar fianzas, cauciones y garantías; e) Acogerse en cualquier jurisdicción del país, a los beneficios de la legislación crediticia y fiscal que exista o se dicte en el futuro para promoción y fomento de la tecnificación agropecuaria, desarrollo rural y|o agrícola, ganadero o forestal; f) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; g) Podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, en cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, así como también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Registro de Patentes y Marcas, etc.; h) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar y celebrar todos los contratos que consideren convenientes para cumplir el objeto social. — Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Todos los años el día 31 de diciembre se hará inventario de los bienes sociales, balance general y estado de resultados de las operaciones en la forma y condiciones establecidas por la Ley 19.550. — De las ganancias que resulten realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del Capital social y previa deducción de las reservas libres que se resuelva constituir, y del porcentaje que se asigne a los socios activos, que en cada caso resolverán los socios de común acuerdo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a afectos de considerar el inventario, balance, cuadro de resultados, marcha de los negocios sociales, y demás documentación prevista por la ley. — Las citaciones se harán en forma fehaciente con ocho días de anticipación como mínimo. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en el que se anotará lo resuelto en las reuniones y firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones se tomarán por las mayorías dispuestas por el artículo 160 de la Ley Nro. 19.550, de acuerdo a la naturaleza de la resolución. — Asimismo se celebrarán reuniones extraordinarias en cualquier momento a iniciativa de los socios gerentes o de socios que represente el treinta por ciento del capital social en las cuales se aplicará el mismo régimen de mayoría antes mencionado. — En todos los supuestos, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias se indicará el tema a tratar además de lugar, día y hora en que se celebrará la reunión. — Novena: La transferencia y cesión de cuotas sociales se regirá por el mecanismo que establecen los artículos 152 y siguientes de la Ley 19.550 y las disposiciones que en el futuro se dicten. — Décima: La sociedad se disolverá sin perjuicio de las demás causales de Ley por las siguientes: a) Por vencimiento del plazo establecido en el presente contrato si no mediare acuerdo unánime para su continuación; b) Por resolución de los socios adoptada en asamblea a celebrarse a tal efecto y con las mayorías establecidas en el artículo 160 de la Ley Nro. 19.550; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Para el caso de disolución y liquidación se aplicarán las disposiciones de las secciones duodécimo y decimotercera del capítulo primero de la Ley 19.550. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad de uno o más socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieren incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz en las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos previstos para el supuesto de cesión de cuotas entre socios a que se refiere la cláusula novena. — Duodécima: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de árbitros designados uno por cada parte en conflicto. — Si entre los árbitros de parte no hubiera acuerdo, ellos mismos designarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. Decimotercera: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Firmado: Alfredo Goldschmidt. - Viviana M. Goldschmidt. - M. A. Goldschmidt. - H. Goldschmidt. - Ana G. de Goldstein. - Ruth G. de

Strozenberg. - U. Galache de Toro. - José Lorenzo. — Ajústese al contrato social — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — S/D — Alfredo Goldschmidt, Viviana Magdalena Goldschmidt, Manuel Alejandro Goldschmidt, Hugo Goldschmidt, Ana Goldschmidt de Goldstein, Ruth Goldschmidt de Strozenberg, Ubaldo Galache de Toro y José Lorenzo, en su carácter de socios de "La Portada S. R. L.", juntamente con el letrado patrocinante Julio Alejandro Olmedo, constituyen domicilio legal en la Avenida del Libertador Nº 4918, piso 13 a V. S. respetuosamente decimos: Dando cumplimiento a la providencia de fs. 15 se ajusta el contrato social a lo dispuesto por el art. 11, inc. 1º y 3º del Decreto Ley 19.550|72 en la siguiente forma: a) Agrégase a continuación del domicilio del socio José Lorenzo "L. E. Nº 7.031.969"; b) Suprímese de la cláusula tercera la palabra "principal". - Provea V. S. de conformidad y Será Justicia. Firmado: Alfredo Goldschmidt. - Viviana M. Goldschmidt. - M. A. Goldschmidt. - H. Goldschmidt. - Ana G. de Goldstein. - Ruth G. de Strozenberg. - U. Galache de Toro. - José Lorenzo. - Julio Alejandro Olmedo, abogado, C. N. A. C. Tº XXXIII, Fº 391. — "La Portada, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario correspondiente al Balance de Integración de Aportes Anexo al Contarto de Constitución de Sociedad. — Activo. - Disponibilidades. - Dinero efectivo: Integrado 50 % en el acto de constitución de la sociedad: Alfredo Goldschmidt, 10.000.—; Viviana M. Goldschmidt, 9.000.—; Manuel A. Goldschmidt, $ 9.000.—; Hugo Goldschmidt, 6.000.—; Ana Goldschmidt de Goldstein, 15.500.—; Ruth Goldschmidt de Strozenberg 15.500.—; Ubaldo Galache de Toro, 16.000.—; José Lorenzo, 10.000.—. - 100.000.—. — Saldo 50 % a integrar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inscripción del contrato: Alfredo Goldschmidt, 19.000.—; Viviana M. Goldschmidt, 9.000.—; Manuel A. Goldschmidt, 9.000.—; Hugo Goldschmidt, 6.000.—; Ana Goldschmidt de Goldstein, 15.500.—; Ruth Goldschmidt de Strozenberg, 15.000.—; Ubaldo Galache de Toro, 16.000.—; José Lorenzo, 10.000.— 100.000.— 200.000.— Créditos: Documentos a cobrar: Alfredo Goldschmidt, pagaré Nº 1, vto. 31|1|75, 152.000.—; Viviana M Goldschmidt, pagaré Nº 2, vto. 31|1|75, 72.000.—; Manuel A. Goldschmidt, pagaré Nº 3, vto. 31|1|75, 72.000.—; Hugo Goldschmidt, pagaré Nº 4 vto. 31|1|75, 48.000.—; Ana Goldschmidt de Goldstein, pagaré Nº 5, vto. 31|1|75, 124.000.—; Ruth Goldschmidt de Strozenberg, pagaré Nº 6, vto. 31|1|75, 124.000.— Ubaldo Galache de Toro, pagaré Nº 7, vto. 31|1|75, 128.000.—; José Lorenzo, pagaré Nº 8 vto. 31|1|75, 80.000.— 800.000.— Total: 1.000.000.— Pasivo. - Capital Social: Alfredo Goldschmidt. 190 cuotas de capital de Goldschmidt, 90 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., 90.000.—; Manuel A. Goldschmidt, 90 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., 90.000.—; Hugo Goldschmidt, 60 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., 60.000.—; Ana Goldschmidt de Goldstein, 155 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., 155.000.—; Ruth Goldschmidt de Strozenberg., 155 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, 155.000.—; Ubaldo Galache de Toro, 160 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., 160.000.—; José Lorenzo, 100 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., 100.000.—. - Total: pesos 1.000.000. — Firmado: Alfredo Goldschmidt. - Viviana M. Goldschmidt. - M. A. Goldschmidt. - H. Goldschmidt. - Ana G. de Goldstein. - Ruth G. de Strozenberg. - U. Galache de Toro. - José Lorenzo.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.107.— e. 2|9 Nº 39.178 v. 2|9|75

Confitería Bariloche

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta. — En San Martín, provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña María Amelia Carniglia de Cabrera, argentina, comerciante, nacida el 21 de octubre de 1931, con libreta cívica número 3.260.484, hija de Horacio Carniglia y Petra Martínez, casada en primeras nupcias con don Carmelo Francisco Cabrera Santana, domiciliada en Pellegrini 220 de esta ciudad de General San Martín; don Adolfo Francisco Farina, argentino, comerciante, nacido el 13 de setiembre de 1939, con libreta de enrolamiento número 4.565.844, hijo de Francisco Farina y de Camila Rossi, soltero, domiciliado en la calle Segunda, hoy calle Ochenta número 227 de Villa Libertad, de este Partido; don Rolando Ubaldo Marini, argentino, comerciante, nacido el 8 de abril de 1938, con libreta de enrolamiento Nº 5.620.031, hijo de Ubaldo José Marini y de Catalina Rodríguez, casado en primeras nupcias con Beatriz Montero, domiciliado en Avenida Francisco Beiró 2757, planta baja, departamento C., de la Capital Federal, de tránsito en ésta y don Horacio Miguel Carniglia, argentino, comerciante, nacido el 10 de abril de 1937, con libreta de enrolamiento número 5.613.132, hijo de Horacio Carniglia y de Petra Martínez, casado en primeras nupcias con Beatriz Bottoni, domiciliado en Wernicke 212 de Lomas del Palomar, de esta provincia, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por el presente acto, a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975, que se regirá por la Ley de Sociedades número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONFITERIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Nogoyá número tres mil ochenta y cinco|ochenta y siete. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en tres años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, en virtud de establecer con carácter retroactvo a partir de la fecha indicada, retrotraen los efectos, derechos y obligaciones emergentes del presente contrato a esa fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país, las siguientes actividades: Elaboración y venta de sandwiches, masas, postres, helados y todos aquellos actos necesarios para realizar dicha explotación. — Cuarta: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto percibido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de lo suscripto por cada uno de ellos, obligándose cada uno a completar el saldo también en efectivo, dentro de los doce meses de la fecha de iniciación de este contrato, de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Don Horacio Miguel Carniglia suscribe cincuenta y dos cuotas por valor de cinco mil doscientos pesos. — 2) Don Adolfo Francisco Farina suscribe cincuenta y dos cuotas por valor de cinco mil doscientos pesos. — 3) Don Rolando Ubaldo Marini suscribe cuarenta y ocho cuotas por valor de cuatro mil ochocientos pesos y 4) Doña María Amelia Carniglia de Cabrera suscribe cuarenta y ocho cuotas por valor de cuatro mil ochocientos pesos. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso de la totalidad de los socios. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos en forma expresa, en cuyo supuesto la cesión se hará con las mismas pautas señaladas al resto de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, don Horacio Miguel Carniglia y don Adolfo Francisco Farina, quienes revestirán el cargo de gerente, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y cuyas firmas serán individuales y suficientes para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el tiempo de la duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los socios gerentes se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de ellos. — De lo resuelto se llevará una minuta en un libro de actas destinado a tal efecto. — Las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales ceder, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo otro acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se realicen directa o indirectamente, quedando expresamente prohibido avales y|o fianzas por obligaciones ajenas al negocio social. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: A los efectos del presente contrato y en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente, los socios retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del mismo, al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — En este estado, la señora María Amelia Carniglia de Cabrera, hace constar que el aporte con que efectúa su participación en la presente sociedad, lo es con bienes propios. — Decimoprimera: Se autoriza a los socios Horacio Miguel Carniglia y Adolfo Francisco Farina a realizar todos los actos necesarios a fin de proceder a la inscripción de la presente Sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato social, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual el escribano autorizante certifico y doy fe. — M. C. de Cabrera. — R. Marini — H. Carniglia. — Está mi sello: H. Julio Melchiori Arias. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento seis del Registro número tres de San Martín a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales de ley numerados correlativamente del tres millones seiscientos treinta y tres mil ciento setenta y seis|seiscientos setenta y siete y el presente tres millones seiscientos treinta y tres mil ciento ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.107 e. 5|9 Nº 39.178 v. 5|9|75

Nochebuena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Antonio Emilio Martín, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Conesa 936, Departamento C. Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.139.752 P. F.; Rita Duarte de 46 años de edad, soltera, uruguaya, industrial, domiciliada en Valderrama 4062, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 7.437.120 P. F., y Antonio Alberto Martín, de 23 años de edad, comerciante, casado, argentino, domiciliado en Moldes 2479, piso 5º, Departamento F, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 6.430.393 P. F., y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NOCHEBUENA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. del Tejar 4801, Capital Federal, por resolución de todos sus socios la Sociedad podrá establecer sucursales; locales de venta; depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Con la fabricación de fundas para colchones, almohadones y almohadas, tapizados y retapizados de muebles en general, fabricación y colocación de cortinados, tapizados para colchones, alfombramientos, decoración de interiores y revestimientos. — Comerciales: Con la compraventa, exportación e importación de artículos relacionados con el ramo. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) divididos en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, según balance certificado por el Contador Catalán que se agrega formando parte del presente contrato. — El socio Antonio Emilio Martín suscribe e integra tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas, o sea treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500), el socio Antonio Alberto Martín suscribe e integra tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500) y la socia Rita Duarte dos mil quinientas cuotas (2.500) o sea veinticinco mil pesos ($ 25.000). - Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuarse la cesión íntegra al otro socio. — En el supuesto de transferencia de cuotas entre socios, el valor de las mismas será el establecido en el presente contrato. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán ceder la totalidad de sus cuotas a los otros socios, por partes iguales, salvo renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuarse la cesión íntegra al otro socio. — En caso de renuncia de este último los herederos se incorporarán a la sociedad, según lo establecido en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72, previo nombramiento de un representante ante la Sociedad, el que podrá ejercer todos los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal, y la firma independiente de cualquiera de ellos, obligará a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires con cualquier otra entidad bancaria, oficial o privada, nacional o extranjera, o con cualquier otra entidad financiera, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes y en la forma y condiciones que considere más conveniente para la sociedad, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y además documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva Legal y las Voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales, acreditándose dichos importes en sus cuentas particulares, para que sean retirados cuando el estado de caja lo permita. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: Se confiere poder especial al Sr. Guillermo Antonio Besana para que realice los trámites conducentes a la constitución de la Sociedad, y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6ª de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá en

proporción al capital aportado. — De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: Alberto Martín — domiciliado — Octava — 30. — Vale. Entrelíneas: Piso 5º. Todo Vale. — Inventario Incial al 26|12|1974. "Nochebuena S.R.L.". — Av. del Tejar 4801, Cap. Fed. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materias Primas. — 24 conos de hilo de algodón a $ 12 c|u. — 288. — 18 conos de hilo Sonal a $ 15 c|u. — 270. — 128 conos de hilo de nylon de colores a $ 8 c|u. — 1.024. — 54 conos de hilo de nylon grueso blanco a $ 7 c|u. — 378 — Un (1) rollo de hilo de vivos — 60,51. — Un (1) lote de tela cortada para colchoneta de toalla, tela y plástico — 3.963 — 120 m. de plástico gamuzado Hulytego a $ 75 c|u — 9.000. — 45 m. de plástico tipo vestimenta a $ 75 el metro — 3.375. — 8,60 m. de plástico 317-12 a $ 73,90 c|u. — 635,55. — 10 mts. de plástico floreado a $ 79 el metro — 790. — 2 m. de plástico Vellum a $ 51,80 c|u. — 103,60. — 2.90 m. de pana roja a $ 63,60 c|u. — 184,40. — 6 m. de pana de corderoy a $ 94 c|u. — 564,00. — 8,10 m. de pana azul a $ 63,50 c|u. — 514,35. — 3,70 m. de Fiorella a $ 25,80 el m. — 95,46. — 88,75 m. de cierres deslizadores a $ 4 — 355,00. — 238,20 m. de cierres industriales a $ 10 el m. — 2.382,00. — 8 respaldos de rafia a $ 45 c|u. — 360,00. — 10 respaldos de tela a $ 38 c|u. — 380,00. — 8 asientos de rafia a $ 29 c|u. — 232,00. — 10 asientos de tela a $ 25 c|u. — 250,00. — 115 m. de lienzo blanco a $ 13,50 c|u. — 1.552,50. — 3,15 m. de pana verde lisa a $ 59,40 c|u. — 187,10. — 3.80 m. de Vitellus 511 a $ 55,90 c|u. — 212,40 — 28,20 m. de Vitellus P 525 a $ 55,90 c|u. — 1.576,38. — 73,07 m. de tela negra de forro a $ 13 c|u. — 950,00. — 20 almohadas 0,80 a 34 c|u. — 680,00. — 10 almohadas 130 a $ 58 c|u. — 580,00. — 10 almohadas 140 a $ 62 c|u. — 620,00. — 668,95 m. de cierres industriales a $ 10 c|u. — 6.689,50. — 5,60 m. de plástico 309|23 a $ 87,90 c|u. — 492,25. — 20 m de plástico 317|33 a $ 73,90 — 1.478,00. — 186 Kg. de espuma de polieuretano en placas cortadas a $ 32 c|u. — 5.952,00. — 65,50 m. de tela de tapicería Art. Nº 1363 a $ 29,50 c|u. — 1.932,25. — 116,30 m. de tela tapicería Art. 1800 a $ 38,50 c|u. — 4.477,55. — 145,10 m. de tela tapicería Art. Nº 1363 a $ 30,60 c|u — 5.310,66 — 4 m. de plástico 317|12 a $ 73,90 — 295.60. — 6 sillones compactos a $ 175 c|u — 1.050,00. — 80 m. de tela 500|195 a $ 39,50 c|u. — 3.160,00. — 3,80 m. de plástico M-O 506-85 a $ 65,50 c|u. — 248,90. — 368 m. de tela art. 25 Danclo a $ 41,70 c|u. — 15.345,60 — 78.000,56. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — Una (1) máquina de coser Pegasus Nº E—612805 con motor — 4.000,00. — 1 máquina de coser Liverty Nº T—10.047 con motor — 3.600,00. — 1 máquina de coser Sanikyu Nº A 362096 con motor — 5.900,00 — 1 máquina de coser Singer 31—15 Nº 5378543 con motor — 2.500,00. — Conjunto de repuestos y accesorios varios — 78,00. — 1 motor para máquina de coser u auxiliar — 210,00. — 16.288,00. — Muebles y Utiles. — 6 sillas tapizadas a $ 64 c|u. — 384,00. — 1 heladera familiar BH 12pies — 1.200,00. — 1 mesa para corte 0,90 x 1,50 m. — 400,00. — 1 mesa para accesorios — 100,00. — 1 mueble con 2 estantes para costura — 80,00. — 1 estantería de madera de 0,60 x 3,50 x 2,00 m. con 3 estantes — 1.383,48. — 2 estanterías de madera de 9 x 1,40 con 1 estante — 968,76. — 1 juego de serruchos, mesa de corte de 1,50 x 2,00 m. y reglas — 575,20 — 5.091,44. — Instalaciones. — Instalación eléctrica para sala de Costura — 620,00. — 620,00. — Total. — 100.000,00. — Pasivo. — Capital Social. — Cuotas suscriptas — 100,000,00. — Total. — 100.000,00. — Antonio Emilio Martín — Antonio Alberto Martín — Rita Duarte — Jaime Mauricio Catalán — Contador Público Nacional — CPCE. — Cap. Fed. Tº XLII Fº 121 — CPCE. Prov. Bs. As. — Tº XXIII. — Fº 159.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484 e.5|9 Nº 39.373 v.5|9|75

Servicios Publicitarios Coordinados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de 1974, entre el señor Jorge Medrano, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Justo, argentino, publicitario, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.286.433 y la señora María Luisa Justo de Medrano, de 48 años de edad, casada en primeras nupcias con Jorge Medrano, argentina, publicitaria, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.848.996, ambos domiciliados en Avenida General Las Heras 2669, planta baja, departamento 3, Capital Federal, han resuelto renovar, con efecto retroactivo al 28 de octubre de 1973, el contrato social de la empresa "SERVICIOS PUBLICITARIOS COORDINADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por lo cual se mantiene la vigencia de todos sus compromisos, créditos a clientes y de proveedores, contratos y demás obligaciones contraídas y se asume el activo y pasivo de dicha empresa. El contrato social se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de diciembre de 1963 bajo el Nº 3.106 al Folio 408 del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación de su acto constitutivo fue inscripta en dicho Juzgado el 5 de febrero de 1965, bajo el Nº 79 al Folio 282 del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes manifiestan ser hábiles para contratar y estipulan lo siguiente: Primero: La sociedad tiene su domicilio en Belgrano 1915, piso 6º, Oficina "D", Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladado en el futuro y de establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es el dedicarse a la publicidad en la vía pública, pudiendo asimismo hacer publicidad por otros medios: radial, gráfico, por televisión y de cualquier otra forma, por cuenta propia o de terceros, con facultad de realizar todas las operaciones conexas con el objeto social. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un mil quinientos pesos, hallándose totalmente suscripto e integrado por los socios y consiste en los bienes que figuran en el Balance General practicado el 30 de setiembre de 1974, que los socios firman por separado y que hace parte integrante de este contrato. — La valuación de los bienes aportados es el de adquisición de los mismos, obrando los respectivos comprobantes en poder de la sociedad. El capital social se halla dividido en 150 cuotas de diez pesos cada una. El señor Jorge Medrano ha aportado 75 cuotas y la señora María Luisa Justo de Medrano otras 75 cuotas. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, contado a partir del 28 de octubre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: Ambos socios quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma individual en la administración y representación de la sociedad, bastando la sola firma de cualquiera de los socios, precedida por un sello con la designación de la sociedad, para firmar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos públicos y privados; estar en juicio como actor, demandado, tercerista o interesado, en representación de la sociedad; otorgar poderes generales y especiales; adquirir, gravar, ceder, permutar y enajenar bienes de cualquier clase; constituir toda clase de derechos reales y personales; pedir la quiebra de los deudores de la sociedad y aceptar pagos totales o parciales, quitas y esperas; transar, compensar, reconocer, crear y extinguir cualquier tipo de obligación; abrir y cerrar cuentas corrientes; contratar seguros y tomar dinero en préstamo de instituciones bancarias y|o de particulares; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y privados; concurrir a licitaciones públicas y privadas; promover querellas criminales, pedir indemnizaciones por daños y perjuicios y realizar todos los actos, gestiones, trámites y actividades que resultaren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso los enumerados en los artículos 782, 1.881 y 1.882 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y normas legales concordantes. — Sexto: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, para darse recíproca cuenta de la marcha de los negocios sociales. Sus deliberaciones y resoluciones deberán quedar asentadas en el libro de Actas. — Séptimo: Todos los años, el treinta y uno de enero, se realizará por los socios un Balance e Inventario. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y para otras reservas que los socios determinen de común acuerdo. El resto de las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá notificar al socio restante con sesenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado. Ambos socios procederán a realizar un balance e inventario a los efectos de determinar los créditos que en concepto de capital, cuenta particular y utilidades le correspondieren al socio que desea retirarse. — El pago del crédito que resultare será efectuado en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que llevarán agregado el interés del veinte por ciento anual, venciendo la primera de esas cuotas a los noventa días de haberse realizado el precitado inventario y balance. — Cada cuota, con su respectivo interés, se documentará con un pagaré. El socio restante se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir sus cuotas sociales a terceros, ni total ni parcialmente, sin antes ofertarlas al otro socio. Si éste no decide adquirirlas, dentro del plazo de quince días de conocida la oferta, el socio podrá cederlas a un tercero. El procedimiento de valuación de las cuotas sociales, en caso de transferencia a uno de los socios, será el indicado en el artículo octavo precedente. — Décimo: Los socios podrán convenir la disolución anticipada de la sociedad. La liquidación será realizada conjuntamente por ambos socios, quienes procederán a efectuar un balance e inventario y a pagar todas las deudas de la sociedad. Los fondos líquidos que resultaren serán distribuidos entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Decimoprimero: Los socios deberán resolver por unanimidad cualquier modificación del contrato social, por lo cual se estipula que también se requerirá dicha unanimidad en todos los casos contemplados por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72 y para disolver esta sociedad antes del vencimiento del plazo de vigencia del contrato social. — Decimosegundo: Toda divergencia entre los socios será sometida a amigables componedores, quienes antes de laudar designarán a un tercero, para el caso de continuar las diferencias. — El fallo del tercero será inapelable. Ambos socios firman el presente documento, en prueba de total conformidad con lo pactado, en el lugar y fecha al principio mencionado. — Jorge Medrano. — María Luisa Justo de Medrano. — "Servicios Publicitarios Coordinados, S. R. L.". —

Avda. Belgrano 1915, Capital. — Balance General ejercicio 1º|2|74 al 30|9|74. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: pesos 1.824,61. — Banco Supervielle, Cta. Cte., $ 235,37 — $ 2.059,98. — Créditos. Deudores varios, $ 26.765,69; Documentos a cobrar, $ 5.512,56; Deudores en gestión, $ 3.134,20 — $ 35.412,45. — Inversiones. Acciones, $ 260. — Bienes de Uso. Muebles y útiles, $ 12.245,08; Instalaciones, $ 46.663,53; Herramientas, $ 225 — pesos 59.133,61. — Total del Activo: pesos 96.866,04. — Pasivo. Deudas. Acreedores varios, $ 14.784,45. — Capital, Reserva y Cuentas Particulares. Capital social, $ 1.500.—; Reserva Legal, $ 170.—; Reserva para bienes de uso, $ 700.—; Revaluación activo fijo, $ 53.771,93 — pesos 56.141,93; Jorge Medrano, Cta. Part., 25.366,78; María L. Justo de Medrano, Cta. Part., $ 572,88 — $ 25.939,66. — Total del Pasivo: $ 96.866,04. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Gastos generales, $ 6.056,07; Pérdida del ejercicio, $ 6.056,07. — Balance Inventario al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 1.824,61; Banco Supervielle, Cta. Cte., $ 235,37; — $ 2.059,98. — Créditos. Deudores varios: Ferrocarriles Argentinos: F. C. Roca, $ 5.487,98; F. C. Sarmiento, $ 1.600; F. C. San Martín, $ 16.859,96 — $ 23.947,94; "Atalaya", $ 2.817,75 — $ 26.765,69; Documentos a cobrar: "Guión", $ 5.512,56; Deudores en gestión: "Rave", $ 3.134,20 — $ 35.412,45. — Inversiones. Acciones. Cooperativa Afirmación, $ 260. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: 1 máq. escrib. Remington 130 espac. Nº 005.972.190. $ 1.040.—; 1 máq. escrib. Remington 130 espac. Nº 005.964.877, $ 1.040.—; 1 armario metálico 4 gavetas, $ 230.—; 1 armario metálico 2 puertas con guardarropa y tesoro, $ 300; 1 arm. metál. 2 puertas, $ 250; 1 arm. metál. 5 estantes, $ 250; 2 escritor. metálicos 4 caj., $ 500; 2 escrit. chicos 7 cajones, $ 320; 1 mesa chica para máq. escrib., $ 80; 2 escrit. 7 cajones, $ 240; 3 sillas metálicas, $ 200; 3 bancos contador, $ 120; 2 sillones basculantes, $ 270; 2 sofás tapizados, $ 300; Transporte, $ 5.140 — $ 37.732,43. — 1 Biblioteca modular c|13 divisiones, $ 800; 6 mapas con marco madera, $ 300; 2 gaveteros de mesa metálicos, $ 8; 1 tablero suelto, $ 85; 7 tres escuadras y 4 reglas T, $ 70; 1 radio Nordiand, $ 200; 1 ventilador Ethersone, $ 40; 2 estufas eléctricas, $ 120; 3 lámparas extensibles con pantalla, $ 60; 3 tijeras distinta medida, $ 30; 1 estufa eléctrica, $ 50; 1 lámpara de pie, $ 80; 2 percheros de pie, $ 120; 2 cortinas americanas mat. plástico, $ 160; 1 muñeco de madera articulado, $ 25; 1 primas nacional, $ 400; 1 máq. sumar Olivetti 97011808, $ 583; 2 grabadores Geloso mod. 9258, $ 1.350; 1 grabador Geloso mod. G 655, $ 1.000; 1 grabador Revere, $ 100; 1 transformador corr. 220 v. a 110 v., $ 30; 2 voltímetros, $ 120; 1 mesa mezcladora, $ 760,08; 1 par teléfonos Geloso C38, $ 500; 10 empalmes p. conexiones c|2 pliegues, $ 50; 8 acopladores c|cuplas conv. $ 64. — pesos 7.105,08. — $ 12.245,08. — Instalaciones: Ferrocarril Gral. Belgrano: 11 bastidores de hierro "U" (aprox. 1 pulg. de ala), tamaño adecuado para recuadrar al ras afiches medida 3,12 x 1,48 mts. coloc. sobre paredes de mampostería del F.C. en las sig. estaciones: Padilla, 3 armazones; Florida, 2; Carapachay, 4 y V. Adelina, 2, c|u., $ 50 — pesos 550; 34 carteleras chapa mold. y hierro tamaño 3,70 x 2 m. y sus corresp. instalaciones colocadas en los ramales A del Valle Boulogne a saber: A. del Valle, 2 cart.; Munro, 3 cart.; V. Adelina, 1 cart.; Boulogne, 4 cart.; Ramal Sáenz-Tapiales a saber: Sáenz, 4 cart.; Soldati, 1 cart.; Lugano, 4 cart.; Madero, 2 cart.; Tapiales, 2 cart. y Ramal Puente Alsina-Bonzi, a saber: Pte. Alsina, 5 cart.; Apeadero, 2 cart. y A. Bonzi, 4 cart., a $ 209,21 c|uno, $ 7.113,14. — Transporte, $ 7.663,14. — $ 12.245,08. — $ 37.732,43. — F.C.D.F. Sarmiento: 32 carteleras 3,70 x 2 m. de chapa premoldeada y armazón hierro y sus correspondientes instalaciones colocadas desde estac. Caballito 2 cart.; Flores, 4 cart.; Floresta, 2 carteles; Villa Luro, 1 cart.; Liniers, 4 cart., Ciudadela, 2 cart.; Ramos Mejía, 2 cart.; Haedo, 2 cart.; Morón, 2 cart.; Castelar, 2 cart.; Ituzaingó, 2 cart.; S. A. Padua, 1 cart.; Merlo, 2 cart.; P. del Rey, 1 cart.; Moreno, 3 cart.: c|una $ 209,21 — pesos 6.694,72. — F.C. Gral. San Martín: 32 carteleras 4 x 2 chapa galvanizada lisa c|armazón y marcos madera y sus corresp. instalac. colocadas desde las estac. Retiro a Est. José C. Paz, a saber: Retiro, 3 cart.; Palermo, 1 cart.; Chacarita, 2 cart.; La Paternal, 2 cart.; Sáenz Peña, 2 cart.; Stos. Lugares, 2 cart.; Caseros, 3 cart.; El Palomar, 3 cart.: V. del Parque, 3 cart.; Devoto, 2 cart.; Hurlingham, 3 cart.; G. Richieri, 2 cart.; S. Miguel, 2 cart.; J. C. Paz, 2 cart., a pesos 140,03 c|una — $ 3.480,96. — F. C. Gral. Roca: 14 cartel. chapa galvanizada lisa con armazón y marcos de madera y sus corresp. instalac. colocadas entre las estac. La Plata y Sarandí y otras 2 en estac. Adrogué, a saber: Sarandí, 2 cart.; Dominico, 2 cart.; Wilde, 2 cart.; Don Bosco, 2 cart.; Quilmes, 2 cart.; La Plata, 2 cart. y est. Adrogué, 2 cart. a $ 140,03 c|u., $ 2.960,42. — 30 carteleras chapa galv. lisa con armaz. y marcos madera y sus corresp. instalac. colocadas en los ramales a La Plata y Adrogué a saber: Avellaneda, 4 cart.: Lanús, 4 cart.; Bernal, 2 cart.: Quilmes, 2 cart.; Berazategui, 2 cart.: Remedios Escalada, 2 cart.; Banfield, 4 cart.: L. de Zamora, 4 cart.; Temperley, 4 cart. y La Plata, 2 cart., a $ 140,03 c|una, $ 4.200,90. — Transporte, $ 25.000,14. — 12.245,08. — $ 37.732,43. — F.C. Gral. Bmé. Mitre: 4 bastidores de hierro "U" aproxim. 1 pulg. de ala tamaño adecuado para recuadrar al ras afiches medida 3,12 x 1,48 mts., colocados sobre las carteleras de mampostería propiedad del F. C. en las siguientes estac.: J. B. Justo, 2 cart.; Malaver, 2 cart., a $ 50 c|una, $ 200. — 17 carteleras tamaño 4 x 2 m. instaladas en el F. C. Mitre en las siguientes estac.: Belgrano C, 3 cart.; Rivadavia, 1 cart.; V. López, 1 cart.; La Lucila, 2 cart.; Acassuso, 2 cart.; Beccar, 1 cart.: Virreyes, 2 cart.; Saavedra, 1 cart.; Pueyrredón, 1 cart.; San Martín, 1 cart.: San Andrés, 1 cart.; V. Ballester, 1 cart., a $ 140,03 c|una, $ 2.380,51. — 65 carteleras 4 x 2 m. instaladas en el F. C. Mitre en las siguientes estac. De la Torre, 2 cart.; Belgrano C, 1 cart.; Núñez, 2 cart.: Rivadavia, 4 cart.; V. López, 3 cart.; Olivos, 6 cart.; Martínez, 5 cart.; S. Isidro, 4 cart.; Beccar, 1 cart.; Victoria, 4 cart.; S. Fernando, 4 cart.; Tigre, 8 cart.; Colegiales, 3 carteles; Belgrano R, 3 cart.; Gral. Urquiza, 3 cart.; V. Pueyrredón, 1 cart.; San Martín, 1 cart.; V. Ballester, 3 cart.; Coghlan, 2 cart.; Saavedra, 1 cart.; Florida, 2 cart. y B. Mitre, 2 cart., a $ 140,03 cada una, $ 9.101,95; 4 carteleras tamaño 4 x 2 m. instaladas est. Retiro: Anden 1, 2 cart.; Anden 3, 2 cart., a $ 140,03 c|una, $ 560,12. — F. C. Urquiza: 17 carteleras tamaño 3,70 x 2 m. totalmente metál. con marco chapa negra moldeada y fondo chapa galvanizada para fijar el afiche, sus corresp. instalaciones de caños cilíndricos galv. todos colocados en el serv. eléctrico suburbano a saber: Parad. La Paternal, 1 cart.; Pda. F. Beiró, 1 cart.; Pda. El Libertador, 2 cart.; Pda. Antonio Devoto, 2 cart.; Est. Cnel. Fco. Lynch, 2 cart. — Transporte: $ 37.242,72. — $ 12.245,08. — $ 37.732,43. — Pda. Fernández Moreno, 1 cart.; Pda. Lourdes, 2 cart.; Pda. Tropezón, 1 cart.; Pda. Martín Coronado, 2 cart.; Estac. Rubén Darío, 1 cart. y Par. Ej. de los Andes, 2 cart., a $ 209,21 c|uno, $ 3.556,57. — Marcos chapas hierro: 35 juegos armaz. desarmados de hierro ángulo para cart. de 3,70 x 2 mts. s|resumen de Yadarola Hnos. del 19|3|67 944 kgs. hierro ángulo, $ 4.879,75; 129 chapas lisas de cinc galvanizado Nº 24|26 tamaño 2 x 1 para las mismas, $ 984,49. — $ 46.663,53. — Herramientas: 1 barreno de mano, $ 0,91; 1 balde plástico $ 2,78; 1 barreta, $ 1,84; 3 baldes galvanizados, $ 4,81; 1 cepillo para madera, $ 7,23; 1 cortafrío, $ 0,76; 1 cucharín, $ 0,81; 4 cepillos alambre, $ 1,66; 1 carretilla metálica con ruedas goma, $ 15,62; 1 destornillador grande, $ 1,67; 1 destornillador mediano, $ 1,51; 1 destornillador chico, $ 1,16; 1 damajuana plástica, $ 3,11; 1 formón grande chato, $ 2,26; 2 formones angostos (escoplos), $ 1,89; 1 fratacho, $ 0,82; 1 lámpara soldar, $ 8,98; 1 lima redonda, $ 1,88; 1 linterna 3 elementos, $ 5,57; 1 llave francesa, $ 4,43; 1 llave francesa chica, $ 3,96; 1 llave tubo, $ 1,84; 1 limpiavidrios, $ 0,91; 1 maza

de hierro, $ 2,44; 1 máq. aguj. grande, $ 10,28. Transporte: $ 89,13. — $ 58.908,61. — $ 37.732,43; 1 máq. aguj. chica, $ 8,17; 1 martillo carp. cab. red., $ 0,91; 1 martillo grande, $ 0,91; 1 máq. aguj. eléctrica, $ 63,97; 1 mecha 9 mm, $ 0,50; 1 mecha 6,5 mm, $ 0,50; 3 mechas 7 mm, pesos 3,47; 1 mecha 4,5 mm, $ 0,50; 1 mecha 4 mm, $ 0.50; 1 mecha p. madera, chica, $ 0,50; 1 mecha p. madera, grande, $ 0,50; 8 morsas, $ 9,49; 1 mecha carpintero, $ 1,16; 1 nivel de hierro, $ 7,35; 1 plomada completa, $ 1,42; 1 pinza, pesos 861; 1 punzón, $ 1,42; 1 rampiung grande, $ 1,84; 1 sierra para hierros, pesos 4,81; 2 serruchos p. madera, $ 6,51; 2 sierras, $ 1,42; 1 tijera para podar, pesos 9,83; 1 tenaza mediana, $ 1.58. — 225. — $ 59.133,61. — Total del Activo: pesos 96.866,04. — Jorge Medrano. — María Luisa Justo de Medrano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.890.— e.5|9 Nº 39.317 v.5|9|75

Cidar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Miguel Angel Núñez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25 de febrero de 1946, domiciliado en Azara 1045, Capital Federal, con L. E. Nº 4.536.207, y Jorge Raúl Rasaboni, argentino, casado, comerciante, nacido el 4 de octubre de 1945, domiciliado en Colombres 44, piso 9, depto. 73, de Capital Federal, con L. E. número 4.534.694, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de CIDAR, S.R.L., siendo su plazo de actuación de cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social establecida en la Avenida Montes de Oca 1385. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes actividades: a) Industriales: La producción, mecanización y colocación de cerramientos y carpinterías de aluminio; b) Comerciales: La comercialización de los productos elaborados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.—, representado por 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas totalmente e integradas en su 50 % en dinero en efectivo, por los socios en partes iguales, integrándose el saldo restante en un plazo máximo de dos años. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, con el cargo de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta e indistinta, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del decreto ley 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil, y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario, para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones, expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los 30 días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del decreto ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes, o por quien resuelvan los socios. Los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. a los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones que anteceden y conforme con las normas del decreto ley número 19.550, los intervinientes prestan conformidad a lo relacionado y firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 e. 5|9 Nº 39.282 v. 5|9|75

Irsisa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Mario Manuel Fisman, argentino, casado, de 24 años de edad, L. E. Nº 8.406.341, domiciliado en la calle San Pedrito 168, 3º piso, Dto. 21, Capital Federal, y don Antonino Federico, argentino, casado, de 45 años de edad, C I. Nº 2.635.461, domiciliado en la calle Palpa 2987, 6º piso, Dto. "D", Capital Federal; ambos comerciantes hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley número 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "IRSISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acualmente con domicilio legal en la calle Pedro Morán 2718, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación e impresión de almanaques, artículos de propaganda y todo otro elemento o actividad que directa o indirectamente se relacione con el ramo de imprenta. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del día primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—); dividido en (20.000) veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Mario Manuel Fisman, diecisiete mil cuotas, que representan ciento setenta mil pesos ($ 170.000.—); y don Antonio Federico, tres mil (3.000) cuotas, que representan treinta mil pesos ($ 30.000.—). Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance e inventario que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor don Mario Manuel Fisman, quien tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social, precedida del sello de la sociedad. En tal forma podrá representar a la sociedad y tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realice de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el art. 1.881 del Código Civil, el art. 9 del decreto ley 5965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del decreto ley Nº 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance geenral, debiendo ser aprobado por lo ssocios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones y amortizaciones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del decreto-ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse; quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo acreditaraán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios se procederá de la siguiente forma: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Mario Manuel Fisman, los herederos o representantes legales del mismo, previa unificación de personería para que los represente ante la sociedad, continuarán en la misma con los mismos derechos y obligaciones que tenía el fallecido o incapacitado; en caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Antonino Federico, el socio restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jursdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Mario Manuel Fisman — Antonino Federico. — "Irsisa S.R.L." — Balance de iniciación al día 1º|1|75. — Activo: Maquinarias $ 86.840.— — Muebles y Utiles de taller $ 7.910.— — Mercaderías $ 92.542.— — Herramientas $ 1.038.— — Instalaciones $ 1920.— — Muebles y Utiles administración $ 9.750.— — $ 200.000.— — Pasivo: Capital social $ 200.000.— — Firmado: Mario Manuel Fisman — Antonino Federico.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 861 e. 5|9 Nº 39.265 v. 5|9|75

Su'Eko

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: don Salomón Faur, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, L. E. número 7.725.108, domiciliado en la calle Alem 2016, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, y don David Chomer, argentino, casado, de 50 años de edad comerciante, C. I. número 2.569.423, domiciliado en la calle Gaona 3766, Capital Federal; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "SU'EKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Segurola 338, capital federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Compraventa de todo artículo relacionado con la industria del calzado y carteras; y su distribución al público consumidor. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda operación, acto y contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Tercera: La sociedad tendrá una duración de seis años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por decisión unánime de los socios. No obstante si alguno de los socios desea retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.—), dividido en ochocientas cuotas de cien pesos ($ 100.—), cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Para toda actividad social la firma cualesquiera de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, cajas nacionales de previsión social, dirección general impositiva, aduanas, bancos nacionales, privados o instituciones de créditos, como así también podrán realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Se requerirá la firma conjunta de los dos socios-gerentes para la realización de todo acto que implique adquisición, gravamen, enajenación, o cualquier otro acuerdo que modifique los derechos u obligaciones de la sociedad, respecto a bienes inmuebles o vehículos. Les queda terminantemente prohibido usar la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad y en garantía o aval a favor de terceros. Sexta: Anualmente el día treinta y uno (31) de agosto, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. Septima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social y las previsiones que los socios estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a

la sociedad sin la conformidad expresa del restante socio, quien siempre tendrá prioridad para su adquisición. El ofrecimiento deberá hacerse mediante telegrama colacionado. Los socios deberán pronunciarse en el término de quince días. Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos, y se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el socio restante optará: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad. b) En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, salvo que en plazo de noventa días se incorporen nuevos socios. Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: Abril, cinco: Valen. Fdo.: Salomón Faur, David Chomer. Balance de iniciación de "Su Eko S.R.L.". Activo: Mercaderías, $ 80.000.—. Total del activo, $ 80.000.—. Pasivo: Capital social, $ 80.000.—. Total del pasivo, $ 80.000.—. Fdo.: Salomón Faur, David Chomer.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903 e. 5|9 Nº 39.268 v. 5|9|75

Atomo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Miguel César Nosengo, italiano, nacido el 10 de agosto de 1922, casado en primeras nupcias con Amalia Ascensión Aschieri, cédula de de la Policía Federal Nº 6.977.277, domiciliado en Yatay 12, piso 15, dto. "E", Capital Federal, y Miguel Angel Nosengo, argentino, nacido el 26 de junio de 1947, casado en primeras nupcias con Viviana Nora Valdez, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.885.838, domiciliado en Mario Bravo 51, piso 8º, dto. 69, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1. - Razón social: La Sociedad girará con el nombre de "ATOMO S. R. L.". — 2. - Domicilio: La Sociedad tendrá su asiento legal en la calle Mario Bravo 51, piso 8º, dto. 69, pudiendo trasladarse, como asimismo establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar del país. — 3. - Duración del contrato: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1975. — 4. - Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto instalaciones eléctricas en general, electricidad industrial, comercial y familiar, instalaciones de fuerza motriz en fábricas y generales. — 5. - Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos 25.000 (veinticinco mil pesos Ley 18.188) dividido en 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez) cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en herramientas a valores de costo según facturas de compra. — 6. - Administración: Serán Gerentes de la Sociedad los Sres. Miguel César Nosengo y Miguel Angel Nosengo. — Será necesaria la firma de cualquiera de los dos g e r e n t e s para operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con cualquier banco, tanto oficial como privado, o mixto, presentes o a fundarse, para tomar o dar dinero o préstamo con o sin garantía y para la compra de rodados y|o propiedades. — Será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes para peticionar ante las Autoridades Públicas, Nacionales o Provinciales o Municipales, Poderes Judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, transar, proseguir, iniciar, terminar demandas, intervenir en ellas como actor, demandado o testigo, otorgar poderes, y en general cualquier acto, que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que tales citas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Las retribuciones por el desempeño de sus mandatos serán fijadas por los socios de común acuerdo por acta separada, imputándose a gastos generales dichos importes. — 7. - Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar los papeles y documentos de la Sociedad, como también sus libros, en la oportunidad y forma en que lo crean conveniente. — 8. - Estados Contables: El ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Para su confección se seguirán criterios contables predominantes, practicándose la reserva legal y siguiéndose los lineamientos del Decreto Ley 19.550|72. — 9. - Distribución de utilidades y pérdidas: Un 5 o|o hasta cubrir un 20o|o del capital para constituir la reserva legal, de acuerdo a lo establecido por el art. 70 del Decreto Ley 19.550|72, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al número de cuotas suscripto por cada uno. — Idéntico procedimiento se seguirá con respecto a las pérdidas, que se transferirán a una cuenta especial, no pudiendo distribuirse suma alguna si previamente no se han cubierto las pérdidas. — 10. - Renuncia y Transferencia Parcial de los Socios: Renuncia y transferencia parcial de los socios: las cuotas para ser cedidas a terceros extraños a la sociedad deben contar con el consentimiento unánime de los socios. — Se estará en el procedimiento según lo determina el Decreto Ley 19.550|72. — 11. - Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, previa unificación ante la Sociedad podrán incorporarse a la misma, rigiéndose lo prescripto en el Decreto Ley 19.550|72. — 12. - Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad unánime de los socios, en cualquier momento, aun cuando falte para su vencimiento estipulado en el artículo 3 del presente contrato. — En este acto se practicará un balance general inventario y cuadro de rendimiento a la fecha de adoptarse tal resolución, el cual servirá de base para la liquidación. — Los saldos a distribuir se harán en proporción al número de cuotas que posea cada socio. — Si alguno adeudase suma alguna a la Caja Social, deberá ingresarla, se estará a lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72. — 13. - Voluntad Social: Anualmente y dentro de los primeros noventa días corridos de haberse cerrado el ejercicio comercial, los socios se reunirán para considerar el balance, inventario y cuadro de rendimientos. — Pasados los cuatro meses del cierre del ejercicio los precitados elementos, se considerarán automáticamente aprobados. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas sociales tenga del total del capital Social. — Toda cuestión no prevista en el presente contrato deberá ser resuelta por una reunión de socios y el acta que se labre en cada caso tendrá el mismo valor y efectos con respecto a los mismos que una cláusula del presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen dos firmas. — Hacen manifestación: Que involuntariamente se omitió manifestar en el contrato suscripto por ambos el dato referente a las profesiones que desempeñamos, la cual es común a los dos, pues ambos somos comerciantes. — Siguen tres firmas. — Inventario de Atomo S. R. L. al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Activo: Bienes de uso: (1) máquina de soldar eléctrica, $ 1.900. — (1) pistola de fijación Remington K 11 E Stud River, $ 5.750. — (1) acanaladora de muro marca R.B.M. con caja, $ 5.500. — (1) máquina de sumar Olivetti Quanta Nº A3-16.830 eléctrica, $ 3.400. — (1) máquina de escribir Remington 20 Nº 69.952, $ 2.400. — (1) un taladro marca Men San de 1|2, $ 2.310. — (1) taladro marca T.N.H. de 8 mm., $ 850. — (1) morza a cadena marca Machete de 2 pulgadas, $ 300. — (1) pinza amperométrica marca Kew Sanp 5 Japón, $ 1.540. — (1) tester modelo 290-g Multimeter Japón, $ 1.000. — Total Activo: $ 25.000. — Pasivo: Capital Social: Miguel César Nosengo pesos 12.500. — Miguel Angel Nosengo, $ 12.500. — Total Pasivo: $ 25.000. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Siguen dos firmas. — Hacen manifestación: Asimismo, en el inventario de los bienes que constituyen el capital social no consignamos la numeración correspondiente a cada una de las máquinas, en el caso de que lo tuvieran. — Por tal motivo pasamos a detallarlos: (1) máquina de soldar eléctrica Nº 1085, (1) pistola de fijación Remington K 11 E Stud River N; 435, (1) acanaladora de muro marca R. B. M. con caja Nº 1249, (1) máquina de sumar Olivetti Nº A3-16.830, (1) máquina de escribir Remington Nº 69.592, (1) taladro eléctrico marca Men San Nº 15.718, (1) taladro eléctrico marca T. N. H. Nº 11.220, (1) morza a cadena marca Machete Sin Nº, (1) pinza amperométrica marca Kew Sanp 5 Japón Nº CA-2.892, (1) tester modelo 290-g Multimeter Japón Nº 9-2.096. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e. 5|9 Nº 39.270 v. 5|9|75

Calorífica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION S.R.L. — "Calorífica Argentina S.R.L. Escritura número noventa y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Angel Battista, italiano, casado en segundas nupcias con Elvira Garófalo, nacido el 21 de setiembre de 1916, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.632.075, domiciliado en la calle Brandzen 2581, de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; don José Antonio Battista, italiano, casado en primeras nupcias con María Josefa Caristo, nacido el 9 de julio de 1913, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.363.010, domiciliado en la calle Tres de Febrero 231, de Villa Dielh, provincia de Buenos Aires; y don Juan Battista, argentino, casado en primeras nupcias con Ofelia Haydée Barlaro, nacido el 31 de agosto de 1932, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.035.140, domiciliado en la calle Ejército de los Andes 1848, de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al siguiente articulado: Primero: Bajo la denominación de "CALORIFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle San Blás 2870. La sociedad podrá instalar sucursales en cualquier punto del país. Segundo: Su plazo de duración será de diez años, a contar del 1º de enero de 1975, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. Tercero: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de toda clase de instalaciones de calefacción, aire acondicionado, refrigeración y artefactos sanitarios, sus accesorios y reparación de los mismos y su fabricación y actividades afines, ya sea por cuenta propia o de terceros. Cuarto: El capital se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, según surge del inventario, que se considera parte de este contrato, al que agrego por cabeza de la presente y transcripto dice así: "Inventario. Materiales: 117 trampas p|vapor Sarcor, $ 468.—; 63 trampas para radiadores, $ 847,20; 9 dilatadores, $ 197.—; 26 filtros, $ 73,90; 18 termostatos, $ 902.—. 10 manómetros, $ 440.—; 5 hidrómetros, $ 54.—; 817 tapas de 3|4 a 1|4", $ 240,05; 306 cuplas derecha izq., $ 632,05; 490 cuplas reducción, $ 751,20; 517 cuplas derechas, $ 960.—; 52 curvas de 1|4" a 4", $ 631,26; 42 codos de 1" a 4", $ 374,22. 24 tapones de radiador, pesos 130.—; 359 bujes, $ 797,23; 43 uniones, $ 398.60; 13 juegos de bridas, $ 254,30; 10 válvulas esclusas de 1|2 a 1 1|2", pesos 280,40; 20 válvulas globo 1|2 a 3", pesos 295,50; 10 válvulas de seguridad, pesos 66,20. 70 llaves radiador de 1|2 a 3|4", pesos 670.—; 2 quemadores a petróleo, pesos 4.000.—; 5 tubos oxígeno, $ 1.500.—; 518 tee de 1|2 a 2 1|2", $ 3.131,52; 18 tee cruces de 1 a 4" (1.016,98), $ 1.016.98; 28 varillas de caños negros de 1|2 a 4", pesos 3.169,18; $ 22.280,79. Maquinarias: 1 dobladora de caños hasta 2", $ 400.—. 7 dobladoras de caños manuales, $ 700.—; 1 dobladora chica para chapa, $ 500.—; 1 guillotina de mano, $ 300; 1 pestañadora eléctrica, $ 700.00; 1 soldadora eléctrica, $ 600.—; $ 3.200.—. Herramientas: 8 morzas cadena de 1|2 a 4", pesos 1.358.—. 1 banco con morza, $ 400.—; 3 terrajas de 1|2 a 2", $ 1.361,21; 1 llave cadena de 1 a 1 1|2", $ 300.—; 1 llave Bahco de 1|2 a 5", $ 250.—; 1 aparejo de 1.000 kg., $ 450.—; 1 bigornia de 40 kg., $ 400.—; $ 4.519,21; $ 30.000.—. Juan Battista, A. Battista, José A. Battista". Es copia fiel, doy fe, el que consta en una foja. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Angel Battista, y en su reemplazo por cualquiera de los socios restantes, los que quedan designados Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del señor Angel Battista con la firma indistinta de los señores Juan Battista o José Antonio Battista o en forma conjunta de estas dos últimas, con facultades para firmar todos los documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga la sociedad, la que podrá comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes, materiales, fondos públicos, títulos nacionales, provinciales o municipales y toda clase de acciones y ceder o adquirir derechos reales o personales, celebrando para ello los contratos correspondientes con entidades nacionales, provinciales o municipales, instituciones bancarias oficiales o privadas y en general con cualquier persona de derecho público o privado, y especialmente concurrir a licitaciones nacionales, provinciales, municipales o particulares y operar con los Bancos Oficiales o privados y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro creado o a crearse, pudiendo tomar dinero en préstamo en dichos Bancos o de particulares, efectuar depósitos, librar cheques, endosarlos, librar letras, pagarés y demás documentación bancaria y comercial y realizar toda clase de actos para adquirir derechos y contraer obligaciones, otorgar poderes generales o especiales, con la limitación de dar garantías o avales ajenos al giro social. Representar también a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de todo fuero o jurisdicción, superiores o inferiores y ante las reparticiones públicas tanto nacionales como provinciales y municipales, entes autónomos o autárquicos, con facultad de realizar todos los actos necesarios al mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente ejemplificativa. Sexto: conforme las disposiciones del artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550, las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin mediar la conformidad de los socios restantes. Séptimo: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, durante el término de un año, vencido el cual, si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar a los socios restantes, con una antelación de treinta días, por telegrama colacionado, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación. Los socios continuadores tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente en proporciones iguales, abonando el valor nominal de las mismas, con más utilidades, reservas y demás derechos que le correspondan al saliente de la sociedad a la fecha del retiro, según balance general e inventario que se practicará a tal efecto, satisfaciendo su importe en seis cuotas bimestrales e iguales, venciendo la primera a los treinta días de la fecha de retiro del socio saliente, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones con terceros, vigente a la fecha del retiro del socio saliente, y serán documentadas. El socio que se retire no tendrá derecho a suma alguna en concepto de valor llave. Octavo. Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios con motivo fundado lo solicite y siempre que con ello no entorpezca la marcha normal de la sociedad; los que quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios no son objeto de observaciones. Noveno: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva, hasta que el mismo alcance un veinte por ciento del capital social; y las extraordinarias que se aprueben; el remanente se distribuirá entre los socios. Décimo: Mientras la sociedad no esté integrada por más de cinco socios todas las decisiones para su conducción se tomarán por unanimidad; superando dicho número se estará a las mayorías dispuestas por el Decreto Ley Nº 19.550. Undécimo: De todos los actos de importancia que celebre la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Duodécimo: Por incapaci-

dad de cualquiera de los socios, el socio así afectado tendrá que retirarse de la sociedad, recibiendo las cuotas de capital más utilidades, reservas e intereses de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo séptimo, después de un plazo de doce meses. Durante ese lapso tendrá todos los derechos como socio activo. En igual forma se procederá en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, con relación a los herederos. Decimotercero: En los casos de disolución y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 en sus secciones 12 y 13 del Capítulo primero. — Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 19.550. — Para la forma de deliberación, mayoría y cómputos de votos se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161, del citado Decreto Ley, en lo que los mismos sean aplicables y compatibles con la presente sociedad, sin perjuicio de lo cual será válido el procedemiento de consutlas por escrito y cualquier resolución aún carente de formalidades de estilo, que esté suscripta unánimemente por todos los socios. — Cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo crea conveniente o necesario, analizar los libros de contabilidad, ya sea personalmente o por personas debidamente autorizadas, pudiendo requerir la confección de balances de comprobación y saldos. — La misma autorización rige para cualquier clase de documentos, presupuestos, planos, etc. — Decimoquinto: Todos los socios están obligados a dedicar sus actividades y trabajos personales en beneficio de la sociedad. — Ninguno de los socios puede formar parte de otra sociedad que tenga por objeto principal el enunciado en este contrato. — La remuneración mensual de los socios se establecerá en reunión de los mismos y por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Decimosexto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios actuales o quienes se incorporen posteriormente en tal carácter a la sociedad, y|o sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de este contrato o en el término de su liquidación, será obligatoriamente sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose una por cada parte en discordia, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, entre los designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Calorífica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyas disposicones se sometem conforme a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Angel Battista, José A. Battista, Juan Battista — Hay un sello y una firma. — Ante mí: Luis A. Beruti, Escribano. — E|L A Battista, José A. Battista. Es copia fiel. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 e. 5|9 Nº 39.284 v. 5|9|75

Chile Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Antonio Rodríguez, español, soltero, de 42 años de edad, C.I. Nº 4.511.923, comerciante domiciliado en Callao 292, Capital; Emilio Carnero Mosquera, español, de 49 años de edad, C. I. Nº 3.862.009, casado con Elba Elena Crespo, comerciante, domiciliado en Pinzón 714, Capital; Vicente Andrés Rodríguez, español, de 44 años de edad, C.I. Nº 5.186.634, casado en Elena Díaz Lema, comerciante, domiciliado en Callao 292, Capital; Pedro Vázquez, español, de 50 años de edad, C.I. número 3.738.358, casado con Herminia Redondo, comerciante, domiciliado en Av. de Mayo 1137, Capital; Pedro María Moreira, español, de 49 años de edad, C.I. Nº 4.507.581, casado con Emerita Ferreira, comerciante, domiciliado en Treinta y Tres 53, Capital; y Manuel Miron, español, de 49 años de edad C.I. Nº 4.298.226, casado con Carmen Otero, comerciante, domiciliado en Av. Independencia 2420, 1er. piso, Dto. "C", Capital; hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CHILE HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Av. de Mayo Nº 1297, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de Hotel, sito en esta Capital, calle Av. de Mayo Nº 1297. — Tercera: Podrá comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, podrá comprar o vender al contado o a plazo, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar, arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecas con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Vicente Andrés Rodríguez y Pedro Vázquez, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Chile Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirlo en fianza, garantía o aval de terceros. — No obstante lo establecido precedentemente, bastará la firma de uno solo de los gerentes, para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro tribunal, ministerio, secretaría o repartición pública. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, Doscientos mil ($ 200.000.—) representado por veinte mil (20.000) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Cuatro mil doscientas (4.200) cuotas o sean pesos Ley 18.188 cuarenta y dos mil ($ 42.000.—) por cada uno de los socios señores Antonio Rodríguez, Emilio Carnero Mosquera, Vicente Andrés Rodríguez y Pedro Vázquez; y b) Un mil seiscientas (1.600) cuotas o sean pesos pesos Ley 18.188 dieciséis mil ($ 16.000.—) por cada uno de lo socios señores Pedro María Moreira y Manuel Miron. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de su valuación. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 12 de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo. — Séptima: Anualmente el día 12 de diciembre se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus partes. — El balance se considerará aprobado si transcurrido treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Octava: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los artículos 63 a 67 de la Ley 19.550. La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Novena: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así con aquellos que se reputen de importancia para la marcha de la misma requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de todos los socios. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Undécima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de esta por decisión adoptada por los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad: boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto vender su parte a los socios o a terceros, aplicándose las normas del artículo 152 de la Ley Nº 19.550. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Decimotercera: Los socios señores Emilio Carnero Mosquera, Pedro María Moreira y Manuel Mirón, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad adoptándose las disposiciones de la cláusula novena. — Decimocuarta: Cualquier cuestión que se sucitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdiccíonn de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales én los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: Emilio Carnero Mosquera — Vale. — Firmado: Pedro Vázquez, Emilio Carnero Mosquera, Manuel Mirón, Pedro María Moreira, Antonio Rodríguez y Vicente Andrés Rodríguez — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A-015960795. hay un sello, Federico E. Ramos, escribano nacional y firma. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519. certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en presencia por los señores: Pedro Vázquez: cédula identidad Policía Federal Nº 3.738.358; Emilio Carnero Mosquera: cédula identidad Policía Federal Nº 3.862.009; Manuel Mirón: cédula identidad Policía Federal Nº 4.298.226; Pedro María Moreira: cédula identidad Policía Federal Nº 4.507.581; Antonio Rodríguez: cédula identidad Policía Federal número 4.511.923 y Vicente Andrés Rodríguez, cédula identidad Policía Federal Nº 5.486.486, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certficación se formaliza simultáneamente por actas Nros. 668, 670, 672, 674, 696 y 698 del libro número dos. — Sobrerraspado: Buenos Aires — Vale. — Hay un sello: Federico E. Ramos, escribano nacional y firma. — Entrelíneas: que — Vale. — Entrelíneas: Novena — Vale. — Balance general: De todos los bienes con que inicia actividades la razón social "Chile Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: 40 juegos de muebles compuestos de: 1 cama, 2 plazas c|elástico, 2 mesas luz, 1 ropero 2 puertas, 2 sillas, 1 cómoda, 3 cajones c luna y 1 mesa todo en madera lustrada, $ 120.000.—; 120 sábanas 2 plazas pesos 9.600.—; 40 colchas color: $ 4.800.—; 80 fundas 2 plazas: $ 2.400.—; 40 frazadas 2 plazas: $ 6.000.—; 40 colchones 2 plazas: $ 12.000.—; 40 almohadas 2 plazas: $ 2.400.—; 1 heladera Siam 3 puertas, Nº 23.727: $ 8.400.—; 40 arañas 5 luces: $ 8.000.—; 80 veladores 1 luz $ 2.400.—; 1 juego sillones de 3 cuerpos, tapizado cuero: $ 8.000.—; 40 juegos cortinas voile: $ 16.000.—; Total del Activo: $ 200.000.— — Pasivo: Capital Social: Antonio Rodríguez: $ 42.000.—; Emilio Carnero Mosquera: $ 42.000.—; Social: Antonio Rodríguez: $ 42.000.—; Pedro Vázquez: $ 42.000.—; Pedro María Moreira: $ 16.000.—; Manuel Mirón: $ 16.000.—; Total del Pasivo: $ 200.000.— — Firmado: Pedro Vázquez, Emilio Carnero Mosquera, Manuel Mirón, Pedro María Moreira, Antonio Rodríguez, Vicente Andrés Rodríguez. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A-015960796. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. Escribano nacional y firma. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519. Certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por los señores: Pedro Vázquez: cédula identidad Policía Federal Nº 3.738.358; Emilio Carnero Mosquera: cédula identidad Policía Federal Nº 3.862.009; Manuel Mirón: cédula identidad Policía Federal Nº 4.298.226; Pedro María Moreira: cédula identidad Policía Federal 4.507.581; Antonio Rodríguez cédula identidad Policía Federal Nº 4.511.923; y Vicente Andrés Rodríguez: cédula identidad Policía Federal Nº 5.486.486, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 669, 671, 673, 675, 697 y 699 del libro número dos. — Entrelíneas: 675 — Vale. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. Escribano nacional y firma. — Entrelíneas: Andrés — Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491 e. 5|9 Nº 39.228 v. 5|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Dalma - Merkur (U. K.) Limited

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 1º|9|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ... Dalma - Merkud (U. K.) Limited.

Debe decir: ... Dalma - Mercur (U. K.) Limited.

e.5|9 Nº 48.752 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 22 de marzo de 1975, respectivamente, el Directorio de "ETCHEGARAY ARRIARAN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", quedó constituido en la siguiente forma: Presidente, León Gentico; Vicepresidente, Julio César Isturiz; Directores Titulares, Rogelio Humberto Rimoldi y Miguel Angel Isturiz: Director Suplente, Oscar Calvo; Síndico Titular: Roberto Martínez Ruiz; Síndico Suplente, Eduardo Antonio Sambrizzi.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.5|9 Nº 49.406 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 8 de fecha 28 de agosto de 1974 fueron electos los Directores de "SADIMEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", y por Acta de Directorio Nº 44 de fecha 29 de agosto de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Arturo Gerardo Lehmann; Vicepresidente, María Teresa Viñas de Lehmann; Directores Titulares, José María del Giúdice y César Augusto Viñas; Síndico Titular, Günter Joaquín Glogauer. - Duración de mandato: 1 año. — Síndico Suplente, Jorge Alberto González Chion, también con mandato por un año.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.5|9 Nº 49.373 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 4 de fecha 29 de agosto de 1974, fueron electos los Directores de "EUGENIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARA". y por Acta de Directorio Nº 30 de fecha 30 de agosto de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Miguel Villa; Vicepresidente, Erna Esther Jurg de Villa; Director Titular, Elena Wolff de Villa; Síndico Titular, Günter Joaquín Glogauer; Síndico Suplente Jorge Alberto González Chion. - Duración de mandato: 1 año.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.5|9 Nº 49.372 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la Sociedad "FLUORITA DEL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de Asamblea de fecha 6|6|75 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 11|6|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Miguel Troisi; Vicepresidente, Roberto M. Berwick; Director, Juan Carlos Elizalde.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|9 Nº 49.345 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea de Accionistas de fechas 24 de junio de 1974 y 11 de julio de 1975 y de Directorio de esta última fecha, todas de la sociedad "QUIMICA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se eligieron sus Directores y se distrbuyeron los cargos, quedando el Directorio actual así constituido: Presidente, doctor Luis de Corral; Vicepresidente 1º, señor Enrique C. Giusti; Vicepresidente 2º, señor Juan Alejo Soldati; Secretario, doctor José Bertarini; doctor Antonio Picó Castells; Suplen-Prosecretario, señor Víctor Giusti; Vocal, doctor Antonio Picó Castells; Suplentes, señor Luis de Corral (h.), Sra. Elda Bertetto de Jovinella, Sra. Ana María Torregrosa de Soldati, Sr. Enrique C. Giusti (h.), Sr. Alfredo A. Giusti, Sra. Judith Soldati de Potulicki; Comisión Fiscalizadora: Sr. Enrique R. Greffier (Suplente: Sr. Enrique L. Greffier); Sr. Carlos F. Baulíes (Suplente: Sr. Steno W. Merlini), y Sr. Alberto Ramón Casas (Suplente: Alberdo Darío Pons).

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.5|9 Nº 49.355 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "GOTUZZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por escritura de fecha 13 de marzo de 1975, al folio 281, por ante el Escribano de Capital Federal don Martín A. Detry, adscripto al Registro Nº 58, don Roberto Favelevic, haciendo uso de las facultades que le confiere el mando de la firma mencionada, otorga Poder General de Administración a favor de don Jorge Vázquez, de Salvador Rivas y de Ernesto Kiss, para que actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, salvo en lo que se especificara, asuman la personería y representación de la Sociedad, según lo instrumentado en dicha Escritura.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.5|9 Nº 49.358 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que según Escritura Número sesenta y tres, de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Roberto Condomi Alcorta, al folio 198 del Registro Número 161 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CRISTALERIA MOYA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; con sede actual en la calle Remedios de Escalada de San Martín Número 4426, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1963, bajo el Número 47, al folio 460 del Libro 55 Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha conferido un Poder General Amplio de Administración a favor de la señorita Ana María Salomé Armisen, argentina, soltera, de 32 años de edad; C. I. N: 5.001.860, domiciliada en la calle Gualeguaychú Nº 1328 de esta Capital, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.5|9 Nº 49.272 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que con fecha 12 de noviembre de 1974 y por ante el escribano Carlos Mario García Paz al folio Nº 445 del Registro Nº 67 de Avellaneda, a su cargo, fue elevada a escritura pública la disolución anticipada de "FOTO-CINE RODRIGUEZ, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de julio de 1974 y conformada por Resolución Comandita Nº 769 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 11 de octubre de 1974. Designándose liquidadores a los señores Miguel Rodríguez y Manuel Pérez González.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.5|9 Nº 4.060 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio del 15 y 19 de mayo de 1975, en la sociedad "SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente: Ramón Luis Soto Romay. — Vicepresidente: A. Gerónimo Hernández. — Directores: Manuel Santamarina; Juana García P. de Paz Tutor; Delia García P. de Salvo y Lucía H. García Pagani de Moia.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.5|9 Nº 4.058 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SCHARSTORF, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL": por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de junio de 1975, procedió a designar en cuatro el número de Directores designando a los señores Dirk Sellschopp, Guillermo Benedit, Alfredo Gaspar Dussel y Luis Omar Oddone. — Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha procedió a designar Presidente a: Dirk Sellschopp y Vicepresidente al Sr. Guillermo Benedit. — Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 5 de julio de 1975, la sociedad, que tiene su domicilio legal en esta Capital en la calle Sarmiento 246, de acuerdo con la Escritura de fecha 17 de julio de 1975; otorgada por ante el Escribano de esta Capital don Raúl M. Estéves, al folio 419 del Registro número 32 de su adscripción, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1968, bajo el número 1446, al folio 61 del libro 65 Tomo A. de Estatutos Nacionales, se confirió Poder General a favor del señor Alfredo Gaspar Dusseil, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.5|9 Nº 4.049 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en Autos "Balscott S. R. L. s|Adjudicación de Cuotas en Juicio de Divorcio", por Oficio ordenado en Autos "SABAN, EDGARDO y de ZUVIRIA, ESTHER s|Divorcio 67 BIS", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, a cargo del Doctor Agustín Durañona y Vedia, Secretaría Nº 20 del Doctor J. J. Giraudy, el Señor Edgardo Saban liquidó a su esposa el 50 o|o del aporte de Capital de Balscott S. R. L., es decir: $ 6.500, dentro del plazo de 15 días a contar del 17 de octubre de 1973, quedando de esta manera liquidada en su totalidad la separación de bienes, que componen la sociedad conyugal.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.5|9 Nº 4.045 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que: GARCINCO, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, domiciliada en Rivadavia 6810, piso 6º, Capital Federal, por voluntad de los socios, mediante escritura número 222 de fecha 2 de agosto de 1974, al folio 516 del Registro 203 a cargo del Escribano Carlos A. Patiño Aráoz ha resuelto su Disolución Total habiéndose designado Liquidadores a doña Sara Amelia Gardell y Rabadan y a don Manuel Alejandro Rivera, conjuntamente.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.5|9 Nº 4.050 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de mayo de 1973 y posterior reunión del directorio en ese mismo día en la sociedad INDUSTRIAS MINGO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados como presidente, el señor Luis Mingo Bilbao; vicepresidente: el señor Carlos Alberto Morgan y directores los señores Tomás Mingo Díaz, Ismael Lamborena, Juan Luis Mingo Soler e Ignacio Mingo Díaz.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 5|9 Nº 4.038 v. 5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "NIVEA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea Ordinaria unánime Nº 12 celebrada con fecha 30 de abril de 1975, ha designado director titular con mandato por un año, hasta completar mandato, al señor Werner August Zimmermann

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 5|9 Nº 4.035 v. 5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA YAGUARON" por Asambleas Ordinarias Generales —Nº 16— décimo quinta Asamblea de accionistas de fecha 20 de octubre de 1972 designó directores a los señores Ana María Duhau de Helguera y Sr. Alberto López Mecatti y por Asamblea Nº 18, décimoséptima Asamblea de accionistas de fecha 31 de octubre de 1974 designó director al señor Eduardo Carlos Urbano Helguera. Por acta Nº 17 de reunión de directorio fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: presidente: Ana María D. de Helguera; desde el 20|10|1972 a 1975. directores: Alberto López Mecatti, desde el 20|10|72 a 1975; Eduardo Carlos Urbano Helguera, desde el 31|10|74 a 1977.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 5|9 Nº 4.034 v. 5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Acta de Asamblea Ordinaria del 25 de abril de 1975 de "LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ...resuelve fijar en siete el número de directores, reeligiendo a Juan Delorme, cuyo mandato durará hasta la Asamblea Ordinaria de 1978... Acta de directorio del 25 de abril de 1975... presidente: Ingeniero José Negri; vicepresidente: Alberto Delbos; secretario tesorero: Carlos María de Alvear; directores: reelegido: Juan Delorme; comisión fiscalizadora, titulares: Norman Brown. Eduardo De Nevares; Guillermo Avalos Billinghurst; suplentes: Dr. Carlos J. Llambí; Daniel Augusto L'Angiocola; Dr. Achibaldo Patricio Mc Ganell.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 5|9 Nº 4.019 v. 5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 23 de diciembre de 1974 de la sociedad COMPAÑIA FRIGOCEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fueron designados directores titulares los señores Antonino Esposito, José Di Leva, José Greco y Héctor A. García y directores suplentes los señores Enrique Van Kemenade y Waldo Montiel y por acta de directorio de fecha 24 de diciembre de 1974, fueron distribuidos de la siguiente manera: presidente; Antonino Esposito; vicepresidente: José Di Leva; directores: José Greco y Héctor Alberto García.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 5|9 Nº 4.018 v. 5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1974, fueron electos los directores de: "ALMAGRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", distribuyéndose los cargos, por acta de directorio de la misma fecha, así: presidente: Urbano González. vicepresidente: Héctor González; directores: Antonio Visciglia, Ricardo Sandoval, Gregorio Salvador De Vita; directores suplentes: Rober Calvo y Primo R. Canjenova; síndico titular: Roberto Ruben Noli; síndico suplente Abraham Marchevsky.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 5|9 Nº 3.992 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 22 y 23 de mayo de 1975, CITRICOLA IBERA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Jorge Alfredo Bovino; Vicepresidente: José Eduardo Jané; Directores titulares: Sra. Mabel Ana María Rondano de Bovino, Sra. Catalina Bovino de Jané, Sres. Carlos Alberto Canzani, Domingo Juan Mosna, Julio Carlos Alberto Canzani, Jorge Norberto Antonio Canzani; Director suplente: Juan Canzani; Síndico titular y suplente: Contadores Públicos Nacionales Héctor Tisocco y Antonio Roger Schreiner respectivamente.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 5|9 Nº 3.956 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio de fecha 19 de mayo de 1975, WILDE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Santiago Martinet; Vicepresidente: Enrique Stegmann; Director: Mario Gracia; Síndicos titulares: Dr. Joaquín M. Torrent, Dr. Enrique Bañares y Dr. Antonio Blas Carlomagno; Síndicos suplentes: Sres. Héctor Andrés Linares Figueroa, Roberto José Molinari y Guillermo Héctor Mónico.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e. 5|9 Nº 3.955 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 22 y 23 de mayo de 1975: FRONTERA NORTE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: María Amelia González de de Morra; Vicepresidente: Carlos Víctor de Morra; Directores titulares: Domingo Juan Mosna, Julio Oscar Antonio Canzani, Carlos Eugenio Peschi, José Eduardo Jané, Dr. Manuel Francisco Cortina; Directores suplentes: Carlos Alberto Canzani y Eduardo Enrique Bongiorni; Síndicos titular y suplente: Héctor Tisocco y Antonio Roger Schreiner respectivamente.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e. 5|9 Nº 3.954 v. 5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la Sociedad "GRANADA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 25|4|75 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 2|5|75, ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Marta Lanari de Eilzalde; Vicepresidente, Carlos Felipe Lanari; Directora Titular, Enriqueta I. T. de Lanari; Directores Suplentes, Alfredo Lanari, María I. Vila Obarrio de Lanari y Felipe José Elizalde.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.5|9 Nº 49.344 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 23, de fecha 30 de abril de 1975, se fijó en tres el número de miembros del Directorio de "PEDROSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", y se eligieron sus integrantes, quienes por Acta de Directorio Nº 59, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, Julio Sixto Pedrosa; Vicepresidente, Luis Pedrosa, y Director Titular, Celina Casbas de Pedrosa.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.5|9 Nº 49.343 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "EMIDIVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 3, de fecha 16|10|974, ha designado Directores y distribuído cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Diva Bo, y Vicepresidente, Attilio Bo.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.5|9 Nº 49.334 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 5 de noviembre de 1975, "HARAS LAS ORTIGAS S. A. AGRICOLA Y GANADERA", ha elegido y distribuído, respectivamente, los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente, doctor Urbano de Iriondo; Director Gerente, señor Ignacio Correas; Directores, señora Inés M. Correas de Lanús, señora Cecilia Correas de Ibarra; Director Suplente, señor Raúl L. Lanus y Arturo Bullrich; Síndico Titular, señor Guillermo Llado; Síndico Suplente, señor Héctor D. Arri.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975.— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.5|9 Nº 49.296 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "HECTOR LOMBARDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por Acta Nº 7 de Asamblea General Ordinaria, del 27 de noviembre de 1974, designaron Directores Titulares a: Héctor Agustín Lombardi, Carlos Nelson Orozco, Ofelia Lafarina de Lombardi, María O. Lombardi de Orozco, Osvaldo Mario Gilabert y Humberto O. Carbajal; y por Acta Nº 8 de Directorio del 27 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos, siendo designados; Presidente, Héctor Agustín Lombardi; Vicepresidente, Carlos Nelson Orozco; Vocales, los restantes directores.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.5|9 Nº 49.327 v.5|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 1.033 de fecha 31 de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano Jorge Juan Giménez, al folio 2.297 del Registro Nº 51 de Lomas de Zamora, a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "AMELCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio actual en Suipacha 355, piso 7º, oficina "A", de Capital Federal e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 18 de febrero de 1970, bajo el Nº 298, al folio 362 del libro 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio de administración a favor del señor Alberto Ricardo Moreyra, para que en su nombre y repesentación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e.5|9 Nº 49.298 v.5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea número 17, de fecha 4 de abril de 1975 y acta de Directorio de fecha 8 de abril de 1975, MILANFOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha elegido y distribuído, respectivamente, los cargos de su Directorio, y por el plazo de un año, de la siguiente forma: Presidente: Antonio Milano; Directores titulares: Sra. Isabel Susana Henríquez de Milano, Sra. Angelina B. de Porcario y Sr. Domingo Antonio Porcario; Directores suplentes: Sra. Lucía D. de Milano y Sr. Vicente Di Camillo; Síndico titular: Sr. Contador Jorge José Roca; Síndico suplente: Srta. Mirta E. Bernardini.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e. 5|9 Nº 49.293 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 15 de octubre de 1974: LEYSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Gaetano Angioletti; Directores: Pedro Bertoncini y Juan José Santiago Possentti; Síndicos titular y suplente: Alberto Konrad y Juan Angel Lescari respectivamente.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 5|9 Nº 3.953 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1974, y la sesión del directorio del 7 de enero de 1975, el directorio de "KESELMAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó constituído de la siguiente manera: Presidente: Juan Keselman; Vicepresidente: Alberto Keselman; Director: Abraham Keselman; Síndico titular: Bernardo Roitman; Síndico suplente: José Failenbogen.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 5|9 Nº 49.285 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 1975, y la sesión del directorio del mismo día, el directorio de "ZARCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó constituído de la siguiente manera: Presidente: Isaac Ryb; Vicepresidente: Samuel Polite; Síndico titular: José Failenbogen; Síndico suplente: Bernardo Roitman.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 5|9 Nº 49.284 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 29 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión del 30 de abril de 1975, el directorio de "FERROSTAAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: Gerardo J. O. Thulmann; Vicepresidente: Carlos A. Mandry; Directores titulares: Jorge S. von Oppen, Wilfried von Bülow, Gerd Eisenheim; Directores suplentes: Wolfgang Baumeister y Ricardo Azaretto.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e. 5|9 Nº 49.277 v. 5|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 30 de noviembre de 1974 y distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "ALITE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: Roberto James Lowe; Vicepresidente: Rafael Félix Rodríguez; Directora: Josefa Consuelo López.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 5|9 Nº 49.278 v. 5|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a D. LUIS MENOTTI RICCI, para que se presente a estar a derecho en los autos: "Ricci, Luis Menotti s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.
$ 35.— e.17|6 Nº 720 v.17|6|75
$ 35.— e.8|7 Nº 1.744 v.8|7|75
$ 35.— e.20|8 Nº 2.806 v.20|8|75
$ 35.— e.5|9 Nº 4.028 v.5|9|75

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por quince días a quien resulte propietario del lote de terreno sito en la calle Basualdo 1347, Capital Federal, para comparecer en juicio "SPINA JOSE s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designársele representante el Sr. Defensor de Ausentes (Art. 343 del Código Procesal).
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 98.— e.5|9 Nº 49.385 v.8|9|75

Nº 5

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, notifica a ANDRES FRANCISCO LLOBET que a fs. 50 de autos: "Panelo, Alberto F. c|Guerrero de Llobet, Inés J. y Llobet, Andrés F. s|cobro de pesos" se decretó en Buenos Aires, febrero 14 de 1975, su rebeldía, en los términos del Art. 59 Código Procesal, al no haber tomado intervención ni contestado la demanda, en proveído firmado por el Juez Eduardo Coghlan. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 112.— e.5|9 Nº 4.054 v.8|9|75

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BINEN o BINEM TUGENDREICH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.5|9 Nº 3.036 v.9|9|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERENALDA GONÇALVES de VALENZUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 90.— e.5|9 Nº 47.963 v.9|9|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a CONSTANTINO JUAN EBERLE, para comparecer en juicio: "Kantier S. A. c|Eberle Constantino Juan s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.
$ 84.— e.5|9 Nº 49.289 v.8|9|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, del Dr. Andrés A. Carnevale, Secretaría Nº 35, de la Dra. Iris A. Pini de Fusoni, cita por 10 días a FELICIANO MANUEL OJEDA para comparecer en el juicio Rutanor S.R.L. c|Ojeda Feliciano Manuel s|rescisión de contrato, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 98.— e.5|9 Nº 49.287 v.8|9|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por 10 días a MOLINA ANGELA ALSINA, para comparecer en juicio "Mario Tambelli S. A. c|Molina Angela Alsina s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 84.— e.5|9 Nº 49.290 v.8|9|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber que doña BLANCA ROSA PEREYRA o BLANCA ROSA VARGAS, tramita la adición de apellido a fin de que en lo sucesivo sea reconocida como doña Blanca Rosa Pereyra Vargas. Lo que antecede fue ordenado en autos: "Pereyra, Blanca Rosa s|Información Sumaria", debiendo ser publicada una vez por mes durante dos meses
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56.— e.5|9 Nº 49.379 v.5|9|75

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a MANUEL ARMANDO PORTILLO para comparecer en juicio: "Abal de Portillo Dolores s|venia judicial", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 70.— e.5|9 Nº 4.026 v.8|9|75

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, en los autos Rocchi de Ramírez, María Esther s|información sumaria, cita a don MARIO CESAR AMADO RAMIREZ para que en el término de diez días comparezca a tomar la debida intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 112.— e. 5|9 Nº 49.307 v. 8|9|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a don ANGEL GALLARDO en autos: "Oviedo Mario Enrique c|Gallina Enrique Aníbal y otros s|sumario", a fin de que comparezca a estar a derecho por el término de 10 días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 98.— e.5|9 Nº 49.279 v.8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	25|8|75	Hortencia María ALMAGRO de SAN MILLAN	5|9	9|9|75	48.926	90
1	1	María T. B. de Naveira	22|8|75	Concepción GARCIA de MARIÑO	5|9	9|9|75	3.743	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	MANUEL IGNACIO SOUTO	5|9	9|9|75	3.741	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|8|75	José Ramón DIAZ o DIAZ FERREIRO	5|9	9|9|75	3.635	90
2	4	César Antonio Pescio	22|8|75	MARIO NANI	5|9	9|9|75	3.667	90
2	4	César Antonio Pescio	25|8|75	VICENTE JOSE WASZKIEWICZ	5|9	9|9|75	48.921	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|8|75	BENITO GALLARZA	5|9	9|9|75	3.696	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25|8|75	GRANDE Marcos Juan	5|9	9|9|75	3.730	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|5|75	FRANCISCO JOSE CANEDA	5|9	9|9|75	48.897	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|8|75	Sanromá, Magdalena	5|9	9|9|75	48.917	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|8|75	AGUSTIN JUAN BANCHERO	5|9	9|9|75	3.640	90
4	8	Omar J. Cancela	22|8|75	Idilio Vito Spadavecchia	5|9	9|9|75	3.650	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	26|8|75	MANUEL FERNANDEZ	5|9	9|9|75	3.666	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	26|8|75	RENE EDUARDO JUAN ROCHE	5|9	9|9|75	3.739	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|8|75	CARLOS MARTIN REDRUELLO	5|9	9|9|75	3.689	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|8|75	Carmen Szollossy o Carmen Szollossy de Contestábile	5|9	9|9|75	3.745	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	20|8|75	Julio Argentino Bartolomé TORRES	5|9	9|9|75	48.790	90
6	11	María Sira Beneventano	25|8|75	NAZENIG o NAZENIK NARZAKIAN de GODJIKIAN	5|9	9|9|75	3.669	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	27|8|75	FLORA ZARATE de ZARATE	5|9	9|9|75	3.659	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|8|75	ELENA PORRI DE LOPEZ BRICHETTI	5|9	9|9|75	3.668	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|8|75	JOSE VAZQUEZ	5|9	9|9|75	3.699	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|8|75	HORACIO JUAN RAFFI	5|9	9|9|75	48.780	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|8|75	ISABEL ALFARO DE BENITO	5|9	9|9|75	3.704	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|6|75	MARIA WARD DE ZUBIZARRETA	5|9	9|9|75	3.738	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|8|75	JUANA BRACCO DE LEPERA	5|9	9|9|75	48.787	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|8|75	ANTONIO PICCOLILLO	5|9	9|9|75	3.648	90
9	18	Elsa G. Arias	19|8|75	ANGEL VALVASSORI	5|9	9|9|75	3.700	90
9	18	Elsa G. Arias	26|8|75	Enrique Lucio THORNE SOMOZA	5|9	9|9|75	48.914	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|8|75	Victorino Federico Paulsen	5|9	9|9|75	3.733	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|7|75	David Orenstein	5|9	9|9|75	3.702	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|6|75	LUISA MARIA MENENDEZ DE MIRANDA	5|9	9|9|75	3.711	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|8|75	Sofía Sara MARTIN de ETCHECOPAR	5|9	9|9|75	3.732	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	COLOMBI de VAN AKEN, Leonor Enriqueta	5|9	9|9|75	3.670	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|8|75	Carlos María Schweitzer Schoo	5|9	9|9|75	3.712	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	Victoria FERNANDEZ de LOPEZ	5|9	9|9|75	3.651	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	FERNANDO SEMMELHACK y ANTONIA LIBOREIRO DE SEMMELHACK	5|9	9|9|75	3.652	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	NATALIO o NAJMAN RAZUMNY	5|9	9|9|75	48.876	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|8|75	FAUSTINO GARCIA MENENDEZ y MARIA DOLORES RUIZ de GARCIA MENENDEZ	5|9	9|9|75	3.705	90
13	25	Armando J. F. del Casal	25|8|75	BORIS GUREVICH	5|9	9|9|75	3.632	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	ANGEL SEGUNDO CAPPELLO	5|9	9|9|75	3.697	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	25|8|75	PABLO DOMINGO VARELA	5|9	9|9|75	3.720	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	María Antonia Stessi o Stissi de Politi	5|9	9|9|75	48.867	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	Frebonia Esperanza, o Frebonia, o Esperanza Almeyra de Acquafid	5|9	9|9|75	3.690	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	AMBROSIO COTO	5|9	9|9|75	3.683	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	ESTEBAN LABAT	5|9	9|9|75	48.778	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	ANA ZEMANN DE RICHTMANN	5|9	9|9|75	3.703	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|8|75	MARIA JUANA PIETRAFESA	5|9	9|9|75	48.793	90
16	31	Ana María Conde	25|8|75	ANTONIO BRUCOLI	5|9	9|9|75	3.692	90
16	32	Hugo Molteni	26|8|75	ESTHER HERMINIA ENJO de BRUNO	5|9	9|9|75	3.684	90
16	32	Hugo Molteni	26|8|75	ANIBAL PAONESSA	5|9	9|9|75	3.638	90
16	32	Hugo Molteni	8|8|75	Rogelia María Martínez Maseda	5|9	9|9|75	3.701	90
16	32	Hugo Molteni	14|7|75	LUCIA CELESTE de PARISI	5|9	9|9|75	48.883	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8|8|75	AKRIBBAS TOROSSIAN	5|9	9|9|75	3.736	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|8|75	Miguel POZA y Angela Iris PEDRAZA	5|9	9|9|75	3.653	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	26|8|75	ENRIQUE DINISIO CINZA	5|9	9|9|75	3.698	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	26|8|75	FLORA DOMINGUEZ de NIEBES	5|9	9|9|75	3.709	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|8|75	María Elena Mc Auliff de Del Valle, Indalecia Del Valle, y del Valle de Piat Escolástico Del Valle, Isidro del Valle	5|9	9|9|75	3.742	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	25|8|75	GIANI María	5|9	9|9|75	3.687	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|6|75	RAUL ALBERTO MICHELENA	5|9	9|9|75	48.918	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|8|75	EDUARDO MARIA MICHELENA	5|9	9|9|75	48.919	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|8|75	Agustina PUERTAS de DIAZ	5|9	9|9|75	3.688	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|8|75	MAXIMO MEERFELD PAUKER	5|9	9|9|75	3.691	90
20	40	Salvador José Mammana	27|8|75	María Leoncia LUNA de PACE	5|9	9|9|75	3.664	90
20	40	Salvador José Mammana	22|8|75	FURLAN LIDIA	5|9	9|9|75	3.694	90
21	41	José Antonio Faro	28|8|75	Carmen Angela Caccia de Roldán	5|9	9|9|75	3.715	90
21	41	José Antonio Faro	14|8|75	ANTELO, Antonio	5|9	9|9|75	3.713	90
21	41	José Antonio Faro	27|8|75	JUAN ALFONSO BOSSI o JUAN BOSSI	5|9	9|9|75	3.649	90
21	41	José Antonio Faro	19|8|75	GUILLERMO ADOLFO BULLRICH	5|9	9|9|75	3.706	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|8|75	RAFAEL FERME	5|9	9|9|75	3.654	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|8|75	Eugenio Vega	5|9	9|9|75	48.903	90
22	43	Enrique H. Rodino	27|8|75	FEDERICO ENRIQUE GUILLERMO BRUNING	5|9	9|9|75	3.671	90
23	45	Hugo Carrillo	14|8|75	JOSE FELIPE GATTO	5|9	9|9|75	3.672	90
23	45	Hugo Carrillo	26|8|75	Nuncio Soldo	5|9	9|9|75	3.675	90
24	47	María Isabel Millán	21|8|75	JOSE RUFINO VEGA	5|9	9|9|75	3.663	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	OSVALDO ANTONIO ZURUETA	5|9	9|9|75	3.656	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|8|75	VIRGINIA GHIGLIONE de BIANCHI	5|9	9|9|75	3.740	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|8|75	ALICIA ANGELICA NOVILLO de VERA	5|9	9|9|75	48.885	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|8|75	JUAN JOSE PEREYRA	5|9	9|9|75	3.742	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|7|75	Federico ESPINOZA	5|9	9|9|75	3.737	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|8|75	ZANOLETTI JOSE o ZANOLETTI BARTOLO y TAMPALINI DE ZANOLETTI PALMIRA	5|9	9|9|75	3.634	90
26	51	Osvaldo Mirás	24|4|75	Manuel González López	5|9	9|9|75	3.725	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|6|75	JUAN ROSSOTTI	5|9	9|9|75	3.746	90
27	53	Ana María Luaces	4|7|75	ANGELA LUISA BAVASTRO DE PREDA	5|9	9|9|75	48.861	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	Filomena De Simone o Desimone de Madeo y Domingo Madeo	5|9	9|9|75	48.786	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	VALENTINA BRUMAT DE CAPEZZANI y DANTE CAPEZZANI	5|9	9|9|75	3.641	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	Antonio Juan GUARAZ	5|9	9|9|75	3.685	90
28	56	José Ricardo Valenti	27|8|75	MARIA DEL PILAR CHAU de SALA	5|9	9|9|75	3.657	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|8|75	ISAAC MALEH	5|9	9|9|75	3.633	90
29	58	Jorge Noro Villagra	28|8|75	Humberto Spósito	5|9	9|9|75	3.655	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	ANTONIO JUAN MONTEROS	5|9	9|9|75	3.682	90
30	60	José María Scorta	26|8|75	FRANCISCO RAMON MAZZO	5|9	9|9|75	48.810	90
30	60	José María Scorta	28|8|75	Cecilia Carfin	5|9	9|9|75	48.809	90
30	60	José María Scorta	25|8|75	DARDO GARCIA	5|9	9|9|75	3.714	90
30	60	José María Scorta	11|4|75	RUPERTA ANTONIA SALCEDO DE SALAZAR	5|9	9|9|75	3.708	90
* 17		Gastón C. Dela Fare	21|8|75	DIEGO BLANCO	5|9	9|9|75	48.913	90
* 28		Luis María Berrotarán	22|8|75	OLGA FURST Vda. de KOVACS	5|9	9|9|75	3.729	90
* 37		Héctor Eduardo Kenny	27|8|75	JUAN CARLOS LARES	5|9	9|9|75	48.811	90
* 47		Ricardo Alfredo Sangiorgi	22|8|75	BLANCA BIBIANA GAVALDA de DE FELIPPO	5|9	9|9|75	3.543	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.5|9 Nº 108 v.9|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a EMILIO RODRIGUEZ, en autos "Citroën Argentina S.A. c|Rodríguez, José Manuel y otro s|Ordinario", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 98.— e. 5|9 Nº 49.273 v. 8|9|75

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos "COOPERATIVA DE CRED. Y CONS. DEL PERS. F.C.G.B.M. sobre quiebra", expediente Nº 13.597, que se han regulado los siguientes honorarios: en trescientos setenta y dos pesos Ley 18.188 los de la Dra. María D. Maanón de Chiesa y los del Dr. Arístides F. J. Chiesa en conjunto, en su carácter de letrados-apoderados de la acreedora peticionante de la quiebra; en cien pesos los del escribano Sr. José Félix Adalid; en veinte pesos los del escribano Wenceslao Achával; en mil pesos los del síndico contador David Gelman y en trescientos setenta y dos pesos en su carácter de liquidador; en ciento ochenta y seis pesos los del letrado patrocinante del síndico y liquidador, doctor Herberto C. Molinari, y en treinta y cuatro pesos los del liquidador Empresa de Ferrocarriles del Estado (E.F.E.A.).
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 210.— e. 5|9 Nº 4.032 v. 8|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, sito en Paraná 777, 2º piso, Capital, cita a don GUSTAVO FILLOL para que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días, a partir del día siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes, en autos "Rielamericano S.A.C.E.I. c|Fillol Gustavo s|sumario". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 126.— e. 5|9 Nº 49.281 v. 8|9|75

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por 10 días a MEDINA EUSTAQUIO, para comparecer en el juicio: "Kancepolski Juan y otro c|Medina Eustaquio s|cumplimiento de contrato", bajo apercivimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 98.— e. 5|9 Nº 49.288 v. 8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Paraná 386 - Capital Federal, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Distribuidora Argentina de Motocicletas S.R.L. s|ejecutivo, cita a DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MOTOCICLETAS S.R.L., a fin de que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 56.— e. 5|9 Nº 3.976 v. 5|9|75

Nº 3

El Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita por cinco días al demandado PEDRO BIZZOTTO para que esté a derecho en los autos "Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería c|Bizzotto, Pedro s|ej. Fiscal", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por un día.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.
$ 63.— e. 5|9 Nº 3.969 v. 5|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El Juzgado Federal de Mercedes B. por la Secretaría Nº 1, en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad contra Oliva Miguel y Beltra Demarco Julio s|expropiación" cita y emplaza a don MIGUEL OLIVA con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación de las parcelas 1, 2, 8 y 9, Circ. II. Sec. "D" Manzana 16a), ubicadas en el Partido de Pilar (hoy Escobar), Pcia. Bs. As. conforme al plano y memoria descriptiva y plano agregados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, 19 de junio de 1975. — José María Palmieri, secretario.
$ 350.— e. 5|9 Nº 49.361 v. 11|9|75

SAN MARTIN

El Juez Federal Dr. Luis M. Pérez Rabollini, cita y emplaza por diez días a ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, sus derechohabientes y a quien se crea con derechos sobre el bien sito en Pcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Morón, Circ. IV, Secc. H, Manz. 28, Parc. 6 y 7, Superficie total expropiada: 2.625,96 m2. a que se presente a estar a derecho y contestar la demanda en autos "Dirección Nacional de Vialidad c|Giménez, Enrique Antonio s|expropiación" que tramita ante este Juzgado Federal Nº 2, de San Martín (B.A.), a su cargo, Secretaría Civil y Comercial. Se han consignado en autos $ 22.850,10; debe presentar título de dominio para ser tenido por parte, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia de designar al Defensor Oficial para que lo represente.
San Martín, 2 de abril de 1975. — Germán Augusto Firpo, secretario.
$ 365.— e. 5|9 Nº 49.360 v. 11|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "PONCE DE LEON, ISABEL y otros c| TORRES, SEVERA ESPERANZA s|ejec. hipotecaria", Expte Nº 19.256, que el martillero Silvio J. Rapagnani rematará el día 18 de septiembre de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el partido de Pilar, paraje denominado Derqui, provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título con la letra C de la fracción 8, compuesto de 100 mts. de frente al SE; 110 mts. de frente al NE; 100 mts. al NO y 110 mts. al SO. — Superficie total: 11.000 m2. — El bien se encuentra desocupado. — Horario de visita: Los días 1 al 17 de septiembre de 12 a 18 horas. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Base $a. 25.209,75. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 357 e.5|9 Nº 4.022 v.9|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por un día en autos: "FRI COM S. C A. c|FERRO, NICOLAS y otro s|ejec. prend.", (Expte. Nº 134.548|74), que el martillero señor Rolando F. Tessarolo rematará el día 19 de septiembre de 1975, a las 14,30 horas, en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, donde se exhiben asimismo, los siguientes bienes: un televisor marca Panasonik, modelo FKJ, Nº F 6156, un acondicionador de aire marca Carrier, importado, modelo 515, CO 77100, serie EL 48362, usados, funcionando, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario
$ 91 e.5|9 Nº 3.994 v.5|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por tres días en autos: "RITTER, ENRIQUE c|CASTRO, EDUARDO ARISTEN s|ejecución prendaria", (expediente Nº 124.515), que el martillero don Néstor Alberto Bue Roca rematará en Tucumán 1575, de Capital Federal, el día 19 de septiembre a las 10 horas, los siguientes bienes: una heladera eléctrica marca Gallo Nº 90, modelo vertical con equipo refrigerador marca Gallo Nº 90, modelo 1|3 HP; una heladera eléctrica marca Gallo Nº 193, modelo M-200 con equipo refrigerador marca Gallo Nº 193, modelo 1|3 HP; una cortadora de fiambre Bianchi Nº 2956, modelo 8; una balanza marca Iris Nº 3746, modelo 15 kilogramos. — Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 17 a 20 horas en Bolivia 461, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires. — En el estado en que se encuentran. — Base: $ 3.584. — Venta al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en efectivo
Buenos Aires, septiembre 2 de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 357 e.5|9 Nº 4.062 v.9|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES LEONE S. A. C. F. I. A. c|TURCONI, LUIS ANGEL s|ejecutivo prendario", (Expediente Nº 1.083), que el martillero Luis Antonio Mercado rematará en Fraga 648, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 10 a 13 horas, el día 22 de septiembre de 1975, a las 11 horas, el siguiente rodado: un automóvil marca Dodge, modelo Polara año 1969, motor nafta Chrysler número 8.804.779 de 125 HP, chassis Dodge número D8M1573, sedán 4 puertas, título del Registro de la Propiedad Automotor Nº C-143.344. — Base: $ 30.600. Al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 231 e.5|9 Nº 4.021 v.9|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de ANA JUANA COUTURIER de MOSSO o JUANA COUTURIER de MOSSO o JUANA COURTIER de MOSSO para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 90.— e. 4|9 Nº 2.299 v. 8|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 29|8|75.

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a don MIGUEL FERRARO para comparecer en el juicio "Reggio Antonia c|Ferraro Miguel s|divorcio", bajo apercibimiento de ser representado por el señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Graciela E. González, secretaria.
$ 70.— e. 4|9 Nº 48.975 v. 5|9|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por tres días a contar de la primera publicación del presente a SIMON REZNIK y LILIA REZNIK, para que comparezcan a estar a derecho en el Expediente número 24.745 s|información sumaria", bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 168.— e. 3|9 Nº 3.850 v. 5|9|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, emplaza a CARLOS ORESTE TUMILASCI para que dentro del plazo de 15 días comparezca a los autos "Dubreuil de Tumilasci, Janice E. c|Tumilasci, Carlos O. s|divorcio", a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 98.— e. 4|9 Nº 3.933 v. 5|9|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a ISIDRO JUSTINO AYALA y a EUSEBIA CANTEROS, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ayala, Claudia Alejandra s| adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 98.— e. 4|9 Nº 3.914 v. 5|9|75

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, por rogatoria del magistrado de Primera Instancia Nº 1, de Santander, España, que en ese Juzgado y Secretaría se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don ANTONIO LLANO y DIAZ QUIJANO, natural de esa Ciudad, hijo de los finados don Manuel Llano Sarabia y doña Eulalia Díaz de Quijano, que falleció en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de diciembre de 1972 en estado de casado con doña Agustina Mugica y Arana, sin haber otorgado disposición testamentaria, reclamando la herencia para su viuda, doña Agustina Mugica Arana y sus hermanos de doble vínculo, doña Delfina, don Manuel y doña Eulalia Llano y Díaz Quijano, y el heredero don Manuel Llano y Díaz Quijano. Y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 378.— e. 4|9 Nº 49.110 v. 8|9|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, emplaza a JUAN DOMINGO ROSSI para que dentro de los quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Staneff Nedelcoff, Yolanda Olga c|Rossi, Juan Domingo s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 93.— e. 4|9 Nº 3.879 v. 5|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197 Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.327 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.328 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e. 25|8 Nº 3.027 v. 12|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "MONREAL S.A.C.I.F.I. s| quiebra" Síndico, Luis A. Bravo, con domicilio en Belgrano 225, 5º piso, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 19 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.004 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de PROVEEDURIAS DE S.U.P.E. CENTRO CAPITAL FEDERAL RIO MAYO S.A. Síndico, Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de noviembre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio de Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.005 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de FRANCISCO DIEGUEZ S.C.A.", síndico, Silvio M. Cherjovsky, con domicilio en Lavalle 1546, 4º piso "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.006 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "CONCORDIA LEONARDO", síndico, Mirtha N. Mactas, con domicilio en Campichuelo 272, 4º piso, of. "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de octubre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.007 v. 10|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 43.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providencia: Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en autos: "ZIMMERSPITZ, ENRIQUE s|quiebra", que se ha ordenado fijar hasta el 1º de octubre de 1975 como plazo máximo para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Bernardino Kopcow, calle Lavalle 1527, 4º piso, of. 16, Capital. Señálase el día 3 de diciembre de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiera. Publicándose los edictos ordenados. Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.3|9 Nº 979 v.9|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro por $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capital Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.)

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, en la quiebra de PLUST PLAST S.C.A. y OSVALDO LUIS RONCHI, que el síndico contador Federico Popovsky, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 16 de octubre de 1975, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes de los Arts. 35 y 40 del Dec.-Ley 19.551, los días 6 y 27 de noviembre de 1975, respectivamente. Señálase el día 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 28 Nº 982 v. 8|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, Lidia Fortunato, con domicilio en Alsina 1360, oficinas 404|405, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 9 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario interino.

e.2|9 Nº 958 v.8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio" que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga, Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos caratulados "CIAGAR S.C.A. y GIL, PABLO FRANCISCO s|Quiebra", síndico José Saietz, domicilio Viamonte Nº 1592, 6º piso "I", que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida, se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1975 a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 2|9 Nº 965 v. 8|9|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos "MULIERI ROQUE s|quiebra", la regulación de honorarios a los siguientes funcionarios y profesionales: Síndica Liquidadora, contadora Raquel Cohen, $ 1.900; escribano Juan José Hervas Ibáñez, $ 120, y letrado de la convocatoria (hoy fallida), Dr. Antonio C. López Apestegula, $230.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 112.— e. 4|9 Nº 49.181 v. 5|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000

el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.695 v.19|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días que en los autos GARCIA GUZMAN FRANCISCO s|quiebra, se han regulado los siguientes honorarios: al apoderado del peticionante, Dr. Carlos Alberto Franconetti, $ 200.—, al letrado Dr. Atilio Baldi, $ 90.—; al letrado apoderado del fallido, Dr. Rodolfo Jorge De Lorenzo, $ 170.—; al síndico Jorge B. López, $ 1.180.—; al escribano inventariador Roberto Ayerra, $ 170.—; al letrado del síndico, Dr. Martín Lerner, pesos 180.—.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Rómulo Di Iorio, secretario.

$ 112.— e. 4|9 Nº 3.905 v. 5|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "BEST ADVERTISING S.R.L.' expediente Nº 42.935. Síndico: Alfredo Pedro Zanella, con domicilio en la calle Corrientes 980, piso 6º, "C", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 1º de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.3|9 Nº 983 v.9|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos "CASA BIAGINI, S. C. A. y otros s|quiebra", expediente Nº 43.998, los honorarios regulados al letrado apoderado de la fallida, Dr. Pedro E. R. Egea, pesos nueve mil; al escribano Sr. Jorge Mario Lanzon, pesos tres mil y al síndico-liquidador Dr .Alberton Aron, pesos treinta mil.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 98. —e. 4|9 Nº 3.912 v. 5|9|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que en autos EUROMETAL, S. C. A. s|quiebra, se regularon los honorarios: letrado de la firma, quince mil pesos; síndico, ciento veinte mil pesos; escribano dos mil pesos; perito tasador, cinco mil seiscientos pesos.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 84.— e. 4|9 Nº 3.881 v. 5|9|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud. Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan. Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As. 13 de junio de 1975 Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S. A. el 11| 7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan. Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.243 v. 16|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30| VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00, vto. el 26|VIII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "PIETROFORTE, JUAN s|quiebra", síndico don Horacio Miguel Muñoz, con domicilio en Sarandí 1467, piso 2º, oficina 17, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 4 de diciembre de 1975 a las 9 hs, Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario

e. 4|9 Nº 1.009 v. 10|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "HEENSKERK, LUIS MARIA s| quiebra", síndico don Gustavo Beresovosky, con domicilio en la calle Corrientes 2294, 10º piso, oficina 49, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 3 de febrero de 1976, a las 9 hs Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e. 4|9 Nº 1.010 v. 10|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3 Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VICTOR RIVERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.3|9 Nº 984 v.9|9|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez, en la causa número 10.370, caratulada "Hernández, José Luis s|estafa", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a JOSE LUIS HERNANDEZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, Secretario Federal.

e.3|9 Nº 985 v.9|9|75

Juzgado Federal Crim. y Correc. número 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días del presente a LUIS VARGAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos A .Suárez Buyo, secretario federal.

e. 3|9 Nº 986 v.9|9|75

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza a MARCELO HECTOR CERVIÑO para que comparezca a estar a derecho en la presente causa dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz en la causa Nº 12.405 que tramita por ante el Juzgado de mención, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.3|9 Nº 987 v.9|9|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a MARIA ITATI FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2983|75, caratulada "Flores, María Itatí s|inf., Ley 11.386", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.3|9 Nº 988 v.9|9|75

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 13 del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la primera publicación del presente a ALCIDES FERNANDO CASTRO UVIEDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3018 que se le sigue en orden al delito de infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz.

Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 3|9 Nº 989 v. 9|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BELDA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

e. 3|9 Nº 972 v. 5|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires; en autos Nº 26.681 caratulados: "Fillippelli, Héctor José s| malversación de caudales públicos" que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR JOSE FILLIPPELLI a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario

e. 3|9 Nº 990 v. 9|9|75

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDWIN RAMIRO MERCADO ZURITA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 15.071|75 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 20 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 3|9 Nº 991 v. 9|9|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO ADRIAN SAIDON, AIDA LEONORA BRUSCHTEIN, y JORGE JOSE BONANNO, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue, por infracción al artículo 189 bis y 213 del Código Penal y Ley 20.480, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 18 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 993 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Jorge B. Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO ANIBAL CUFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.257 que se le sigue por infracción al art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 994 v. 9|9|75

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME PEÑA CANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al artículo 6º Ley 20.711, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 992 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, Dr. Jorge B. Aquino, Secretaría Jáuregui, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, Nº 81.228, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 995 v. 9|9|75

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a LEONOR TERRY Y QUIRNO COSTA o PETRONA LEONOR TERRY y AMALIA AMOEDO de TERRY, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuante le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que las represente.

Bahía Blanca, 13 de mayo de 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.

$ 280.— e. 2|9 Nº 48.871 v. 8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	22|8|75	PEDRO CAIROLI	4|9	8|9|75	48.676	90
1	1	María T. B. de Naveira	26|8|75	FRANCISCO ZABALA	4|9	8|9|75	3.624	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	ALBERTO CANDOLFI	4|9	8|9|75	3.565	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|8|75	FRANCISCO GROTTAROLI	4|9	8|9|75	3.503	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|8|75	MARINA LUCIANA PEREYRA	4|9	8|9|75	3.566	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	Andrea del Carmen Antonina Escoto o Escoto y Arango	4|9	8|9|75	3.585	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|8|75	DOLORES ERMELINDA CUÑADO	4|9	8|9|75	3.544	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|8|75	José Julio PALMA y Delia Julia TISCORNIA de PALMA	4|9	8|9|75	3.403	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27|8|75	FRANCISCO GUILLERMO CORREA y MARIA CLARA TORMEY DE CORREA	4|9	8|9|75	3.591	90
2	3	César Antonio Pescio	14|8|75	José LOPEZ o José LOPEZ DOBANO	4|9	8|9|75	48.654	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	PAULINA SCHMUKLER de RUBINSKY	4|9	8|9|75	3.547	90
2	4	César Antonio Pescio	22|8|75	BENIGNO RAUL LAMAS o RAUL LAMAS	4|9	8|9|75	3.600	90
2	4	César Antonio Pescio	13|8|75	Juan SERRA	4|9	8|9|75	3.616	90
2	4	César Antonio Pescio	26|8|75	REYNALDO GALLI	4|9	8|9|75	3.592	90
2	4	César Antonio Pescio	19|8|75	Libertario Claudio Godoy	4|9	8|9|75	48.725	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27|8|75	JUANA GOMEZ DE RIVAS	4|9	8|9|75	48.723	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	25|8|75	JOSE REGALIA	4|9	8|9|75	3.574	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	25|8|75	NATALIA ANGELICA MENDOZA de RODRIGUEZ	4|9	8|9|75	3.585	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|8|75	Rosario LONGOBUCCO de CAPELLO	4|9	8|9|75	3.626	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	20|8|75	FLORENCIO VIZCAINO	4|9	8|9|75	3.532	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|8|75	AUGUSTO FRANK MARIA LAVALLE COBO	4|9	8|9|75	3.623	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21|8|75	ESTEBAN PEZZANO	4|9	8|9|75	48.644	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|8|75	CLOTILDE SARA LEONOR CEPPI de FRANCI	4|9	8|9|75	48.763	90
7	13	Rolando Hugo Falke	18|8|75	GRACIA ANA LLADO de GORLERO	4|9	8|9|75	3.617	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14|8|75	Baltazar Caneda	4|9	8|9|75	3.559	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|8|75	Saturnino ALVAREZ	4|9	8|9|75	3.507	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|8|75	LUISA SLATKOVICZ DE MATERYN	4|9	8|9|75	3.498	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|8|75	RAMON OTERO VILLAR y TERESA LUCRECIA OTERO de FROIZ	4|9	8|9|75	3.582	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|6|75	Miguel CATANIA	4|9	8|9|75	3.552	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	LUDGARDA FERMIÑA GANDIA DE SERRES	4|9	8|9|75	3.594	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	Matilde San Sebastián de Boxall	4|9	8|9|75	3.502	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|8|75	María Angela Del Grosso de De Luca	4|9	8|9|75	3.496	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|8|75	Filomena PONZIO de PENA	4|9	8|9|75	3.614	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	MARIA MAGDALENA ADELINA RICOTTI	4|9	8|9|75	3.546	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|8|75	ROSA PETINATTI o PETTINATI o PETTINATO de RIZZO	4|9	8|9|75	3.603	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|7|75	ORLANDO MELANIO ORIANI	4|9	8|9|75	3.578	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|8|75	ENRIQUE BALLESTEROS PANDO	4|9	8|9|75	3.568	90
12	23	Horacio A. Magliano	25|8|75	RODOLFO GOLDEMBERG	4|9	8|9|75	3.510	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|8|75	Elsa Rühmer de Macri	4|9	8|9|75	48.737	90
13	25	Fernando Vocos	1|7|75	Pedro Santillán o Pedro A. Santillán	4|9	8|9|75	3.621	90
13	25	Armando J. F. del Casal	14|8|75	ANA MARIA BIDMON DE OLABUENAGA y MARIO OLABUENAGA	4|9	8|9|75	3.596	90
13	25	Armando J. F. del Casal	21|8|75	RENEE VIOLETA ADA MARIA IDOYAGA DE BELLO	4|9	8|9|75	3.514	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|8|75	MAXIMO SPINELLI	4|9	8|9|75	3.560	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|8|75	CLAUDIO SALAMANQUES	4|9	8|9|75	3.605	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|7|75	HILARIO NAZARENO ALFREDO IACHINI	4|9	8|9|75	48.661	90
14	28	Graciela E. González	20|8|75	ANTONIO de CRISTOFARO y MARIANA FORTE Vda. de CRISTOFARO	4|9	8|9|75	3.625	90
15	29	Julio Campos	19|8|75	MARIA DEL AMPARO MIRANDA DE TRAVADELO	4|9	8|9|75	3.523	90
15	29	Julio Campos	26|8|75	Filomena Soldo o Soldo y Galante	4|9	8|9|75	3.564	90
15	29	Julio Campos	26|8|75	AMLETO FORTUNATO	4|9	8|9|75	3.577	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|8|75	Mohamad Rafat Mikati y María Gigena	4|9	8|9|75	3.489	90
16	31	Ana María Conde	14|7|75	ALFONSO LISTA	4|9	8|9|75	48.729	90
16	31	Ana María Conde	22|8|75	Adelina FRANCISCO de MENDEZ	4|9	8|9|75	3.601	90
16	31	Ana María Conde	21|8|75	ANA ZAUNER	4|9	8|9|75	3.516	90
16	31	Ana María Conde	18|8|75	LEON ALFANDARI	4|9	8|9|75	3.493	90
16	31	Ana María Conde	15|7|75	DOMINGA GIOVIO de PASCALE y ANTONIO PASCALE	4|9	8|9|75	3.521	90
16	32	Hugo Molteni	30|6|75	VICTORIO MERCURI	4|9	8|9|75	3.504	90
16	32	Hugo Molteni	14|8|75	Teresa Otano de Kelez	4|9	8|9|75	3.542	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|75	Casiana Mosteiro de Díaz	4|9	8|9|75	3.631	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|8|75	Vicente Marcos MAZZEI	4|9	8|9|75	3.618	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|75	MARIA CATALINA FURFARO DE CUSATO	4|9	8|9|75	3.562	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	DIAZ de FERZENAAR Carlina	4|9	8|9|75	3.541	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	FRANCISCO LARUFFA	4|9	8|9|75	3.540	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|8|75	MARIA ANTONIO PIÑEIRO de BANDERA	4|9	8|9|75	3.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|5|75	Nélida Rosa Marino de Glauber	4|9	8|9|75	3.620	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|75	Laura Agueda del Villar de Corsiglia	4|9	8|9|75	3.597	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|8|75	MARGARITA ROSSELLO de MONCAYO	4|9	8|9|75	3.569	90
20	39	Francisco C. Terrones	21|8|75	Nélida Iris Rino de Tinetti	4|9	8|9|75	3.602	90
20	40	Salvador José Mammana	25|8|75	LUCIA PAPPALARDO DE LIPERA	4|9	8|9|75	3.492	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	Gregorio GALERA	4|9	8|9|75	3.629	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	Dorinda Villanueva y José María Campos	4|9	8|9|75	3.593	90
21	41	José Antonio Faro	26|8|75	JORGE FERNANDEZ	4|9	8|9|75	3.490	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|8|75	Domingo Rizzo	4|9	8|9|75	3.495	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|8|75	RODOLFO LORENZO UBALLES	4|9	8|9|75	3.584	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	GERMAN TERRAZAS VASQUEZ	4|9	8|9|75	3.628	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	FRANCISCO ANTONIO GULLO	4|9	8|9|75	3.615	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	Abdul Majit	4|9	8|9|75	3.555	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|6|75	Manuela GONZALEZ de RIVAS	4|9	8|9|75	3.551	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|8|75	RITA DELAUDE DE BUZURRO	4|9	8|9|75	3.545	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|8|75	Peregrina Alvarez de Pisaturo y Ricardo Fernando Pisaturo	4|9	8|9|75	3.567	90
23	45	Hugo Carrillo	26|8|75	CATALINA LAMOURET de JACKSON y TOMAS JACKSON	4|9	8|9|75	3.613	90
23	45	Hugo Carrillo	20|8|75	MIGUEL ALBERTO SCOVENNA	4|9	8|9|75	3.501	90
23	45	Hugo Carrillo	25|8|75	MANUEL ESPASANDIN y MARIA SANCHEZ DE ESPASANDIN	4|9	8|9|75	3.576	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|75	AARON LEWENTAL	4|9	8|9|75	3.522	90
24	47	María Isabel Millán	21|8|75	FERNANDEZ, JOSE	4|9	8|9|75	3.539	90
24	47	María Isabel Millán	25|8|75	JOAQUINA ALVAREZ DE ALVAREZ	4|9	8|9|75	3.550	90
24	47	María Isabel Millán	18|8|75	María Luisa GALLARZA de SABBATELLA y José SABBATELLA	4|9	8|9|75	3.476	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|8|75	ANTONIO REY	4|9	8|9|75	3.607	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|8|75	Antonio López	4|9	8|9|75	48.707	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|8|75	VICTORIO SEGADE	4|9	8|9|75	3.570	90
27	53	Ana María Luaces	21|8|75	JACOBO LEON SZULMAN	4|9	8|9|75	3.499	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	FRANCISCO AMERICO MICCOLI	4|9	8|9|75	3.520	90
27	54	Manuel E. Crespo	1|7|75	OSCAR ANTONIO PIRCHIO	4|9	8|9|75	3.553	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|8|75	MARTA NOEMI ZAGO DE PETTKE	4|9	8|9|75	48.667	90
29	57	Mario Calatayud (h)	26|8|75	SEVERO VICTOR GONZALEZ BELLO	4|9	8|9|75	3.590	90
29	57	Mario Calatayud (h)	24|6|75	MARIA BACIGALUPO DE BLANCO	4|9	8|9|75	3.563	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|8|75	Héctor F. Goyenechea	4|9	8|9|75	3.494	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5|8|75	JUAN TEODORO TORRÉS VIDAL	4|9	8|9|75	3.587	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	RAUL DELMAR MANSILLA	4|9	8|9|75	3.581	90
30	60	José María Scorta	25|8|75	FEIGNE BIREMBAUM DE ELBAUM	4|9	8|9|75	3.586	90
30	60	José María Scorta	26|8|75	ANGELICA SIEPE de SULDINI	4|9	8|9|75	3.619	90
* 11		Marcos Eluani	14|8|75	Carlos Castro Walker	4|9	8|9|75	3.513	90
* 37		Héctor Eduardo Kenny	27|8|75	RAMON MARCOS GOMEZ	4|9	8|9|75	3.598	90
* 36		Eduardo José Coll	14|7|75	FRANCISCO FONTAN	4|9	8|9|75	3.506	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4|9 Nº 107 v.8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	11|8|75	ROBERTO HELMAN	3|9	5|9|75	3.482	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|8|75	María Felipa Sedini Vda. de Raymon	3|9	5|9|75	3.408	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|8|75	Mateo Carlos PICCOLO	3|9	5|9|75	3.477	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|8|75	CRISTINA FERNANDEZ y DIAZ (o María Cristina Fernández Díaz o Cristina Fernández) y de ALFONSO NORIEGA y TERRY (o Alfonso Noriega Terry o Alfonso Noriega)	3|9	5|9|75	48.567	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|8|75	JUAN CAMPANELLI	3|9	5|9|75	48.636	90
2	3	Gustavo E. Toledo	25|8|75	ALFREDO ANGEL PAZOS	3|9	5|9|75	3.448	90
3	6	Oscar J. Chiocca	14|8|75	ELENA RABINOVICH DE JUTORIANSKY	3|9	5|9|75	48.517	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivas	21|8|75	LIDIA MARGARITA DUARTE DE DURILL/	3|9	5|9|75	3.442	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	12|8|75	María Margarita Whitty o Whitty de Puig	3|9	5|9|75	3.474	90
6	11	María Sira Beneventano	26|8|75	HUMBERTO ARISTOBULO De ANGELIS	3|9	5|9|75	3.484	90
6	11	María Sira Beneventano	25|8|75	LINA JUANA ERCONE de CANE	3|9	5|9|75	3.407	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|8|75	Carlos JIMENEZ de CASTRO	3|9	5|9|75	48.594	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|8|75	LAURA ELVIRA RUFFA	3|9	5|9|75	3.385	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	20|8|75	MARIA DEL CARMEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD PALLINI DE BLUNDI y FRANCISCO BLUNDI	3|9	5|9|75	3.438	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	14|8|75	MARIA ANGELICA REGINA DUTARI	3|9	5|9|75	3.440	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|8|75	JUSTO PASTOR GALIANO	3|9	5|9|75	3.481	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	12|5|75	CAROLINA HERMIDA ANA SEMINO de VITULLO	3|9	5|9|75	3.462	90
8	15	Eduardo J. Cárdenas	20|8|75	Héctor Proctor TABOSSI	3|9	5|9|75	48.530	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	20|8|75	Pilar García de Palmero López	3|9	5|9|75	3.454	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	14|8|75	GREGORIO CURRAO	3|9	5|9|75	48.574	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|8|75	Raúl Fortunato BARES	3|9	5|9|75	3.436	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	TULIA MAZZETTI de TULLI	3|9	5|9|75	3.402	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	HERTA NATHAN de GLUCKSMANN	3|9	5|9|75	3.398	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	RICARDO BENITO MARSETTI	3|9	5|9|75	3.435	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	Alfonso PIANTINI	3|9	5|9|75	3.453	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|8|75	MARIA TERESA MARTINEZ de DAGNINO	3|9	5|9|75	3.390	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|8|75	VICENTE MAIDA	3|9	5|9|75	3.387	90
12	23	Horacio A. Magliano	21|8|75	JUAN CARLOS CARPINTERO	3|9	5|9|75	48.625	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	JOSE TEPLITZKY	3|9	5|9|75	3.422	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|8|75	Faustino GARCIA	3|9	5|9|75	3.437	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|8|75	Natalio FERRARO	3|9	5|9|75	3.397	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|8|75	Almindro DOMINGUEZ	3|9	5|9|75	3.480	90
15	29	Julio Campos	19|8|75	DANIEL LUIS RABUFFETTI	3|9	5|9|75	3.386	90
16	31	Ana María Conde	20|8|75	Marcial Esteban GONZALEZ	3|9	5|9|75	3.394	90
16	31	Ana María Conde	22|8|75	SANTIAGO DANIELE	3|9	5|9|75	3.396	90
16	31	Ana María Conde	30|6|75	MANUELA RODRIGUEZ DE DE VEGA	3|9	5|9|75	3.472	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|8|75	AMPARO RIPOLLES DE GINESTA	3|9	5|9|75	3.406	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|7|75	RICARDO MONACO o MONACO y PINACCHIO	3|9	5|9|75	3.404	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|8|75	Petra León de Martínez	3|9	5|9|75	3.405	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|8|75	Domingo CANDIA	3|9	5|9|75	3.439	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|8|75	Alfredo Ricardo LAZZATI	3|9	5|9|75	3.488	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|8|75	Menéndez María Paulina	3|9	5|9|75	3.415	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|75	PABLO FACHINO	3|9	5|9|75	3.450	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|8|75	AMICARELLI, HUGO	3|9	5|9|75	3.444	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|8|75	PEDRO ARTURO COLOMBI	3|9	5|9|75	48.520	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	Argentina Ercilia Serini	3|9	5|9|75	3.373	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|8|75	ELISA CABO de MIÑANA	3|9	5|9|75	3.409	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|8|75	SARA MOSCOVICH	3|9	5|9|75	3.449	90
20	40	Salvador J. Mammana	25|8|75	LAUREANO VAZQUEZ	3|9	5|9|75	3.393	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|8|75	Carlos Francisco MAZZEI	3|9	5|9|75	3.401	90
20	40	Salvador J. Mammana	20|8|75	ANGELA TERESA DE SETA DE SANTORO	3|9	5|9|75	3.416	90
20	40	Salvador J. Mammana	21|8|75	Emilia SARA de BIONDI y César BIONDI	3|9	5|9|75	3.443	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|8|75	PIECHENSTEIN, Humberto Aldo	3|9	5|9|75	3.485	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|8|75	MARIO EFRAIN DINER	3|9	5|9|75	48.531	90
21	41	José Antonio Faro	10|6|75	Jesús Cidre	3|9	5|9|75	3.381	90
21	41	José Antonio Faro	21|8|75	ISIDORO MARTINEZ y PETRA ESTRELLA GARCIA de MARTINEZ	3|9	5|9|75	3.447	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|8|75	ALBERTO RUBEN AIROLDI	3|9	5|9|75	3.473	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13|8|75	HORTENSIA FUNES	3|9	5|9|75	3.487	90
21	41	José Antonio Faro	4|8|75	ENRIQUE GARCIA y CONCEPCION JOSEFA MONICA BUGADELLA de GARCIA	3|9	5|9|75	3.372	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	JOSEFA GANDARA Vda. de PEREZ	3|9	5|9|75	3.455	90
23	45	Hugo Carrillo	20|8|75	JUAN VACCARO	3|9	5|9|75	3.376	90
23	45	Hugo Carrillo	19|7|75	Juan Brunelli	3|9	5|9|75	48.564	90
24	47	María Isabel Millan	21|8|75	Marcos González Cueto	3|9	5|9|75	3.395	90
24	47	María Isabel Millan	19|8|75	Pascual BONFIGLIO	3|9	5|9|75	3.400	90
24	47	María Isabel Millan	14|7|75	ENRIQUE MAGISTRELLI	3|9	5|9|75	3.478	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|8|75	Honoria Vergez Vda. de Méndez	3|9	5|9|75	48.536	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|8|75	ADELA o CAROLINA ADELA FOLCO DE ALCALAYA	3|9	5|9|75	3.424	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	20|8|75	DAVID FALAK	3|9	5|9|75	3.384	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|7|75	ALFREDO ADER	3|9	5|9|75	3.486	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|8|75	ALFREDO CARACI	3|9	5|9|75	3.410	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|8|75	María Esther Borda	3|9	5|9|75	3.451	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|75	María Carmen ALVAREZ de SEIJO y Manuel o Manuel Antonio SEIJO	3|9	5|9|75	48.611	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19|8|75	Jerónimo Worcul	3|9	5|9|75	48.563	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21|8|75	MARIA NOVOGREBELSKY de DIAMANDIDI	3|9	5|9|75	3.463	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|8|75	LEONOR ANA MINKOWSKI Vda. de REICH	3|9	5|9|75	3.379	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|8|75	ADOLFO MONTEAGUDO	3|9	5|9|75	48.485	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|6|75	FISZEL ROTSZTEJN	3|9	5|9|75	48.503	90
27	53	Ana María Luaces	4|7|75	José Oscar RIERA	3|9	5|9|75	3.380	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	JUAN ANTONIO FIGUEROA BUNGE	3|9	5|9|75	3.452	90
27	54	Manuel E. Crespo	21|8|75	ANTONIO JOSE MELFI	3|9	5|9|75	3.421	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|8|75	Emilio MEYER	3|9	5|9|75	48.529	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|8|75	PEDRO CAVARISCHIA	3|9	5|9|75	3.413	90
30	60	José María Scorta	21|8|75	ROSA STEINER DE LOW	3|9	5|9|75	3.423	90
* 29		Vicente D. Saravia Patrón	20|8|75	JUAN JULIO VALLARINO y MARIA NICASIA ENCARNACION SONTAG	3|9	5|9|75	3.441	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|9 Nº 106 v.5|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: RIZZARDI, VALERIO J. y otros c|MORINI, ALBERTO P., s|ej. hipotecaria, Exp.: 38.759|74, que el martillero Arturo Mario Benoit Granada, rematará el día 11 de septiembre de 1975, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, la Unidad Funcional Nº 8, ubicada en el 8º piso de la finca sita en la calle Laprida 1969 entre J. A. Pacheco de Melo y Peña de esta Capital, la que tiene una superficie cubierta propia de 171 m2 y está constituída por: un living-comedor; tres dormitorios; dos baños; un toilette; una pieza y baño para servicio; cocina comedor para diario; amplio balcón terraza a la calle y Unidad IX en P. B. (cochera) y baulera. El porcentual sobre el terreno y demás cosas comunes especificadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración de la finca es del 16 o|o para la Unidad Funcional Nº 8 y el 1 o|o para la Unidad IX (cochera). No adeuda expensas comunes abonando mensualmente por este concepto $ 1.548. — La unidad se encuentra ocupada por el propietario y su familia y se entregará desocupada conforme a lo dispuesto en autos. — Base: $ 34.775,75. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Impuesto Fiscal 5 o|oo, todo al contado y en efectivo. — Visitas: martes y jueves de 17 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 483.— e.3|9 Nº 48.962 v.5|9|75

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en autos: "ARCAMONE DE GRAÑA, E. c|VICTORICA ALEJANDRO s|ejec. hipotecaria", (Expediente Nº 21.150), que el martillero Eduardo A. Díscoli rematará el día 12 de septiembre de 1975 a las 17 horas en Rocamora Nº 4237, Capital Federal: el departamento designado con el Nº 2, planta baja, ubicado en zona Norte de Capital, frente a la calle Juan Francisco Seguí 3625 entre calle Canning (hoy Raúl Scalabrini Ortiz) y Ugarteche. Tipo duplex. Un dormitorio, living comedor, baño y kitcheenete. Interno. Patio. — Superficie: 38,47 mts. propia, uso de patio común porcentual: 8,51 centésimos sobre valor Nom. Catast. Circunsc. 18, Sec. 21, manzana 77, parcela 8, partida Nº 1.013.974. — El inmueble se encuentra ocupado según acta de constatación de fs. 45|6, los ocupantes declararon que habitan en carácter de préstamo. Y de acuerdo a la escritura constitutiva de la hipoteca, resulta que el bien deberá entregarse desocupado dentro de los 10 días de la sentencia de trance y remate. — Se adeuda de acuerdo a fs. 23 en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, contribución y pavimentos la suma de $ 498,84, año 70|75 y Obras Sanitarias, $ 669,80, desde año 69 al año 1975, según fs. 31, adeuda en concepto de expensas comunes la suma de pesos 2.992,30 siendo los gastos mensuales de expensas de pesos 510. — El inmueble podrá visitarse de lunes a viernes de 10 a 12 horas. Base: pesos ley 18.188, 40.000. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 504 e.4|9 Nº 49.176 v.8|9|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos caratulados: "DAVOS TOURS S.C.A. c|SAINT MARTIN, JULIAN ALFREDO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20.455|74), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 10 de septiembre de 1975, a las 16,15 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Billinghurst Nos. 1976|1994, piso 9º, Unidad funcional Nº 18, señalado con la letra A., Capital Federal. — Superficie cubierta: 40,40m2. — Superficie descubierta: 11,40 m2. — Superficie total: 51,80 m2. — Porcentual: 3,18 o|o. — Base: $ 60.578,39.— al contado y mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — No adeuda expensas comunes según informe del administrador (fs. 43). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 378.— e.3|9 Nº 3.836 v.5|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "BURZACO, MARIA ESTHER c|GEFFROY, CLORINDO s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 18.183), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 11 de setiembre de 1975, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en la localidad de Longchamps, Partido de Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Italia entre Ocho y Famatina, designado con el número 19 de la manzana 68, que mide: 10m de frente al S.O. por 20 m de fondo, superficie 200m.c. Designación Catastral: Circunscripción II — Sección P. — Manzana 68 — Parcela 19. El lote de terreno se encuentra baldío. — Base $ 2.662,— al contado y al mejor postor. Adeuda por impuesto Inmobiliario la suma de $ 100, desde 1970 a 1974 y adeuda impuesto Municipal desde 1969 a 1974 un total de $ 487,09 El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 336.— e.3|9 Nº 48.969 v.5|9|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "TOURON de GONZALEZ, MARIA E. c|GONZALEZ ARNOLDO C. s|divorcio-tenencia" (Exp. Nº 15.670) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 5 de septiembre de 1975, a las 15.30, la Mitad Indivisa, del lote 26ª, manz. 16, calle Juan de Garay 3141, localidad William Morris, Hurlingham, Ptdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, Sup. 531,35 m.c. Ocupado por el demandado y la Sra. Alicia Gaido. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Base $ 46.923,33, al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975 —. Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 231.— e.3|9 Nº 3.822 v.5|9|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en los autos: "PEREZ, JUAN C. c|DIGIORGIO, GENOVEVA s|hipotecario", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 9 de septiembre de 1975, a las 11 horas en la Sala de Audiencia del Juzgado sito en Talcahuano 550, piso 6º, Capital Federal, el lote de terreno designado con el número 5 de la manzana 8, sito en la calle Nº 32 entre las calles Nros. 21 y 23 del barrio Félix U. Camet, de Mar del Plata, Cuartel 2º del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Mide: 12 mts. de frente por 35,11 mts. de fondo. — Superficie: 421,38 mts. cdrs. Linda: al NE al frente con calle 32; al SE con el lote 6; al SO con el lote 22, y al NO con el lote 4. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, manzana 8, parcela 5, (P.A. 45-438-49). — La calle 32 es de tierra al igual que las que rodean la manzana 8. — El lote dista aproximadamente 700 metros de la ruta Nº 11. — Desocupado. — Base: $ 5.000 al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente número 20.407.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 378 e.4|9 Nº 49.201 v.8|9|75

Nº 25

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días en la sucesión: "GARRON DE DESLARMES, ANA", que el martillero Horacio E. Della Rocca rematará el día 19 de septiembre a las 16 hs., en Gaona 3852, el inmueble sito en Congreso 3001|15, esquina Conesa 2906, compuesto de un local con 4 vidrieras sobre Congreso 3001; 4 habitaciones, cocina, baño y patio sobre Conesa 2906; sala a la calle, vestíbulo, 3 habitaciones, 2 cocinas y 2 baños sobre Congreso 3015. — Parte de ella ocupada por uno de sus herederos, al contado. — Base: $ 20.213,32. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, los compradores deberán constituir domicilio legal en Capital Federal.

El Secretario.

$ 315 e.4|9 Nº 3.903 v.10|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "RUBLI, DIANA SUSANA contra HIDROTRANSPORTE FRIGORIFICO IGUAZU s|ordinario", que el martillero señor Servando García Casabal rematará el lunes 15 de septiembre a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital, el buque motor "Martina" Frigorífico Fluvial, Matrícula Nº 2458, con las siguientes características: Eslora 30,60 mts., manga 8 mts., puntal 2,35 mts., calado 2 mts., velocidad 9 nudos, tonelaje de arqueo bruto 118 T. R. B. Material del casco acero. Motor principal: Diésel marca Cummins, seis cilindros, en línea, de inyección directa, con circuito cerrado de refrigeración. — Consumo de combustible: 15 litros|hora. — Año de fabricación 1969. Origen U.S.A. Potencia estimada 200 HP a 1.000 r.p.m. Reductor de velocidad tipo Mak de 1,75 a 1. Motogeneradores. — Está provisto de dos motogeneradores para corriente alternada, marca Tensimax de 60 Kva cada uno, para 220|380 V. 50 Hz, accionados por sendos motores diesel marca Skoda-Lancaster, modelo 4 S-110 de cuatro cilindros y de 60 HP cada uno, con su tablero eléctrico correspondiente. — Tiene además cinco equipos frigoríficos que incluyen cada uno de ellos, un compresor marca Ryalsche de tres cilindros apto para operar con freón 12, de aproximadamente 16.000 frig.|hora. Un condensador aletado, un condensador para agua de mar de tipo casco y tubos y una serpentina evaporadora ubicada en la bodega. — No están a bordo los motores eléctricos, que accionaban a los compresores. — El "Martina" tiene hélice de bronce. — Esta venta se efectúa en block, y el vapor se encuentra en tierra en los astilleros "Costaguta" por no estar en condiciones de navegabilidad, calle Chubut Nº 2150 del Tigre, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 1.303.300 ($ 130.330.000 moneda nacional). — Seña: 8 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado. En efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — Visitar los días hábiles de 9 a 16 horas. — Astillero "Costaguta" calle Chubut número 2150 de Tigre. — Informes martillero S. García Casabal, T.: 45-3797. — Folletos: en la Corporación de Rematadores.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 798 e.4|9 Nº 49.208 v.8|9|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días, en el juicio: "ALL COP ARGENTINA S.R.L, c|TRO-SAC y otro, s|Ejec.", Expte. número 3.642, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 5 de setiembre de 1975, horas 17,30, en la calle Venezuela 1318, Cap. Fed., donde también se exhiben de 9 a 19 horas, los siguientes bienes: Una caladora "Bagual", aprox. 1,10 de garganta, Nº 32943, c|motor elec. "Deceache", Nº 62830. Una agujereadora "Bagual", c|motor eléc. "Motormech'í. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 140.— e. 4|9 Nº 49.207 v. 5|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos: PIROZZI ANTONIO c|ARCE CARLOS U. y otro s|Ejecutivo', Expediente Nº 43.709, que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 17 hs., en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben los días lunes, jueves y viernes de 16 a 18 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Tele-Grant, tipo extrachato, sin número a la vista. Un juego de jardín, compuesto de mesa de hierro, con parte superior de mármol y tres sillones haciendo juego, pintado en color blanco. Un tocadiscos de pie, marca Ken-Brown. Los sillones no se encuentran en buenas condiciones, están desoldados falta de pintura y muy usados, en cuanto al televisor y tocadiscos se ignora si funcionan. Sin base, al contado y al mejor postor. Entrega previo pago total del precio. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 224.— e. 4|9 Nº 3.888 v. 5|9|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días, en autos: "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS UNION CUIDADORES DE SEP. DE LA NEC. DE LA CHACARITA Y BIBLIOTECA POPULAR ELEVATE c|MONTI, ADALBERTO OSCAR s|Ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 16 hs., en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben los días lunes y jueves de 16 a 18 hs., los siguientes bienes: Tres cabezales "cruz eucarística", de mármol gris perla; un cabeza "cruz eucarística", de granito negro; una lápida granito "Sierra chica'; un capilla mármol blanco de "Carrara" para chicos; seis placas de bronce en promedio de 0,25 x 0,15 mts. Todo en buen estado. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 196.— e. 4|9 Nº 3.889 v. 5|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por un día en los autos caratulado "FIGUEROA JUAN CARLOS c|IMGROGNO MEDRANO EMILIO M. s|ejecutivo", que el martillero J. Alberto Bello, rematará el día 5 de setiembre de 1975, a las 18 horas, en el salón de la calle Humberto Iº Nº 1725, Capital y donde se exibirán, los siguientes bienes: Una estufa marca Simplex; dos sillones tapizados en tela floreada y un televisor portátil pantalla chica. marca Columbia. Sin Base. Al contado. En efectivo. Comisión 10 %. Todo al contado. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 140.— e. 4|9 Nº 49.122 v. 5|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en los autos caratulados "EDELMAN ARTURO c|ZAVAGNA MARIA GIOVANNA s|ejecutivo", que el martillero J. Albero Bello rematará el día 5 de setiembre de 1975, a las 18 hs., en el salón de ventas de la calle Humberto Iº Nº 1725, Capital y donde se exhibirá el siguiente bien: Una heladera marca Samra, con resvestimiento al parecer de acero inoxidable de cuatro puertas, de aproximadamente 2 m. de alto por 1,5 m. de ancho por 1 m. de fondo con motor acoplado eléctrico. Sin Base. Al contado. En efectivo. Comisión 10 %. Seña 30 %. Todo en efectivo. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 140.— e. 4|9 Nº 49.121 v. 5|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos LOURDES S.A.C.I. c|OJEDA WENCESLAO RUBEN s|ejecución prendaria", (Expte. 192.039) de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 15 de setiembre de 1975, a las 11.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, de Capital, "Un automotor usado, marca Citroën, modelo AZL|62, tipo sedan 4 puertas, año 1962, motor Nº 0142087292, chasis número 3002006385, ambos marca Citroën, Dominio B-855278 en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la calle Maipú 2960 de Olivos, Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.414,24. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 210.— e. 4|9 Nº 49.258 v. 8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos: SPINELLI, ILDA c|CAMPOS, HECTOR GERONIMO y otro s|ejecución prendaria", (Expte. 193.787) de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 15 de setiembre de 1975, a las 12 hs., en el local de la calle Venezuela 1318, Capital: "Un automotor usado, marca Studebacker tipo transporte de carga, modelo del año 1961, motor Nº V-532251, chasis Nº 2539, Dominio C-356032, en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la Avda. Cruz 1307, de Capital. Base $ 3.277,50. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 189.— e. 4|9 Nº 49.259 v. 8|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 14; comunica por tres días en los autos: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|GIOVANNONI MATILDE LETICIA y Otro s|ejecución Prendaria" (Expte. Nº 126.359), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212 de esta Capital, donde se exhibe a partir del día 3 de setiembre de 9 a 15 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 128, Berlina año 1973, motor tipo 63 VC. Nº 128 A-038-1407668, Chasis Nº 128A-0846821, patente Nº C-561.138, en el estado en que se encuentra. — Base $ 39.066,91. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 294.— e.3|9 Nº 3.820 v.5|9|75